

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 13 de agosto de 2003 AÑO CXI **Nº 30.212** $ 0.70

Primera Sección

LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



LEYES

PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCION A TESTIGOS E IMPUTADOS

Ley 25.764

Creación del mencionado Programa, destinado a preservar la seguridad de imputados y testigos que hubieran colaborado de modo trascendente y eficiente en una investigación judicial de competencia federal, relativa a los delitos previstos por los artículos 142 bis y 170 del Código Penal de la Nación y los previstos por las Leyes Nros. 23.737 y 25.241.

Sancionada: Julio 23 de 2003.
Promulgada de Hecho: Agosto 12 de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Créase el Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados, destinado a la ejecución de las medidas que preserven la seguridad de imputados y testigos que se encontraren en una situación de peligro para su vida o integridad física, que hubieran colaborado de modo trascendente y eficiente en una investigación judicial de competencia federal relativa a los delitos previstos por los artículos 142 bis y 170 del Código Penal de la Nación y los previstos por las Leyes 23.737 y 25.241.

Sin perjuicio de ello, a requerimiento de la autoridad judicial, el ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos podrá incluir fundadamente otros casos no previstos en el párrafo anterior cuando se tratare de delitos vinculados con la delincuencia organizada o de violencia institucional y la trascendencia e interés político criminal de la investigación lo hagan aconsejable.

ARTICULO 2º — Las medidas de protección serán dispuestas, de oficio o a petición del fiscal, por el juez o tribunal a cargo de la causa en que se recibiera la declaración que justificara tal temperamento. El órgano judicial competente, con carácter previo, deberá recabar:

a) La opinión del procurador general o del magistrado del Ministerio Público en el que aquél delegue la mencionada función, cuando no hubiese sido requerido por éste;

b) La conformidad del Director Nacional de Protección a Testigos e Imputados.

Hasta que ello suceda la situación quedará a cargo del juez o tribunal en los términos del artículo 79, inciso c) del Código Procesal Penal de la Nación.

En el supuesto de peligro en la demora o inconveniencia de que se adopten las medidas señaladas en el párrafo anterior, se deberá producir el ingreso provisorio de la persona al programa y realizar las medidas de protección que correspondan.

ARTICULO 3º — La aplicación del presente programa, a los fines de la adecuada distribución y asignación de los recursos disponibles del Estado nacional, dependerá de la concurrencia de los recaudos siguientes:

a) Presunción fundamentada de un peligro cierto para la integridad física de una persona a consecuencia de su colaboración o declaración relevante en una causa penal;

b) Interés público trascendente en la investigación y juzgamiento del hecho en razón de su grado de afectación social;

c) Validez, verosimilitud e importancia del aporte de la persona cuya protección se requiere para la investigación y juicio penal correspondiente;

d) Viabilidad de la aplicación de las medidas especiales de protección;

e) Adaptabilidad de la persona a las medidas especiales de protección.

ARTICULO 4º — Las medidas especiales de protección previstas en esta ley podrán ser aplicadas a todas o algunas de las personas que convivan con la persona bajo amenaza.

ARTICULO 5º — Las medidas especiales de protección, cuando las circunstancias lo permitan y lo hagan aconsejable, podrán consistir en:

a) La custodia personal o domiciliaria:

b) El alojamiento temporario en lugares reservados;

c) El cambio de domicilio;

d) El suministro de los medios económicos para alojamiento, transporte, alimentos, comunicación, atención sanitaria, mudanza, reinserción laboral, trámites, sistemas de seguridad, acondicionamiento de vivienda y demás gastos indispensables, dentro o fuera del país, mientras la persona beneficiaria se halle imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios. En ningún caso la asistencia económica se otorgará por más de seis (6) meses;

e) La asistencia para la gestión de trámites;

f) La asistencia para la reinserción laboral;

g) El suministro de documentación que acredite identidad bajo nombre supuesto a los fines de mantener en reserva la ubicación de la persona protegida y su grupo familiar.

ARTICULO 6º — Es condición inexcusable para la admisión y permanencia del sujeto beneficiario en las previsiones del presente programa la aceptación escrita del cumplimiento obligatorio de las siguientes disposiciones:

a) Mantener absoluta reserva y confidencialidad respecto de la situación de protección y de las medidas adoptadas;

b) Someterse, en caso de ser necesario, a los exámenes médicos, psicológicos, físicos y socioambientales que permitan evaluar su capacidad de adaptación a las medidas que fuera necesario adoptar;

c) Prestar el consentimiento, en caso de ser necesario, para que se realicen las medidas previstas en el inciso anterior, respecto de menores o incapaces que se encuentren bajo su patria potestad, guarda, tutela o curatela;

d) Presentar una declaración jurada patrimonial sobre su activo, pasivo, juicios o acciones judiciales pendientes y demás obligaciones legales;

e) Colaborar con el mantenimiento de las relaciones de filiación entre padres o madres e hijos menores de edad y de las obligaciones alimentarias que pudieran existir;

f) Mantenerse dentro de límites impuestos por las medidas especiales de protección;

g) Cambiar de domicilio cada vez que sea necesario y, cuando corresponda, recibir el bien que le haya sido gestionado. En estos casos el presente programa proveerá la gestión de inmuebles a través de los planes habitacionales del Estado, con cargo a la persona beneficiaria;

h) Abstenerse de concurrir a lugares de probable riesgo o más allá de la capacidad de alcance operativo del personal asignado para la protección;

SUMARIO

Continúa en página 2

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

i) Respetar los límites impuestos por las medidas especiales de protección y las instrucciones que a tal efecto se le impartan;

j) Comprometerse a no cometer delitos o contravenciones.

ARTICULO 7º — El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el artículo precedente debidamente comprobado será causal suficiente para disponer judicialmente su exclusión del Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados.

ARTICULO 8º — El Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados funcionará en el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, y será dirigido por un director nacional designado por el ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

ARTICULO 9º — El director nacional del Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados tendrá las siguientes facultades:

a) Llevar adelante las medidas de protección adecuadas a cada caso y a las posibilidades de adaptación a ellas por parte de las personas beneficiadas. A tales fines podrá requerir estudios psicológicos, clínicos, ambientales y todos aquellos que considere pertinentes;

b) Efectuar las comunicaciones relativas al seguimiento de cada caso a las autoridades que hubieran requerido la protección y determinar los distintos aspectos de la aplicación del programa;

c) Encomendar la ejecución material de las medidas especiales de protección a las fuerzas de seguridad, policiales y servicio penitenciario, quienes deberán cumplirlas en tiempo y forma, aportando servicios de custodia, informes técnicos o socioambientales y cualquier otro servicio que, por razones de inmediatez y reserva del caso, se lo estime necesario. A tal fin el responsable del área gubernamental respectiva deberá designar al funcionario encargado de las acciones señaladas en este inciso, en lo que a su competencia corresponda y disponer las medidas conducentes para afrontar los gastos que aquéllas demanden;

d) Requerir de los organismos o dependencias de la administración pública la intervención para suministrar servicios específicos, así como la confección de trámites y provisión de documentación e información. Los funcionarios responsables de los organismos y dependencias de la administración pública cumplirán en tiempo y forma con lo requerido, bajo apercibimiento de ser considerado el incumplimiento como falta grave;

e) Realizar pagos, contrataciones y erogaciones de carácter reservado para el cumplimiento de las medidas de protección;

f) Requerir al juez que dispuso la protección su cese cuando las circunstancias así lo aconsejaren;

g) Proponer la celebración de convenios y mantener relaciones a nivel nacional e internacional con organismos o instituciones públicas o privadas, de carácter nacional o internacional, dando oportuna intervención al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Los actos administrativos tendientes a llevar adelante el programa serán discrecionales, sin necesidad de sustanciación previa. No será admisible recurso administrativo alguno contra dichos actos.

ARTICULO 10. — Facúltase al señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos a dictar las resoluciones correspondientes a los fines de la adecuada y racional aplicación del Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados.

ARTICULO 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.764 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO G. LOPEZ ARIAS. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.



DECRETOS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 576/2003

Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos. Modifícase el Decreto Nº 333/85, estableciendo la obligatoriedad de la presentación en soporte magnético de los proyectos de ley y de decretos que se eleven para la firma del Primer Magistrado.

Bs. As., 7/8/2003

VISTO y CONSIDERANDO:

Que los puntos 3.4. y 4.3.1. de las "Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos", aprobadas por el Decreto Nº 333/85 y sus modificatorios, disponen que tanto los proyectos de ley como de decreto que se eleven para la firma del Primer Magistrado deben acompañarse de DOS (2) copias autenticadas por el funcionario habilitado para ello.

Que, actualmente, la casi totalidad de los citados actos administrativos han sido creados en soporte magnético por las respectivas áreas u organismos del Poder Ejecutivo que los hubieren promovido u originado.

Que, a fin de optimizar el trámite de los aludidos proyectos en el ámbito de la Secretaría Legal y Técnica de la PRESIDENCIA DE LA NACION como así también imprimir celeridad y consecuente economía a los procesos editoriales de la Dirección Nacional del Registro Oficial, es conveniente disponer que en las distintas etapas de la gestión de los documentos de que se trata, se acompañen no sólo las fotocopias autenticadas ya previstas, sino también la versión en soporte magnético.

Que en el ámbito de la Dirección Nacional del Registro Oficial existe la infraestructura apropiada para el procesamiento de documentos creados en el marco de la referida tecnología.

Que, en ese orden de ideas, resulta necesario adecuar la normativa aplicable, incorporando a los sistemas vigentes la mentada modalidad.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense los puntos 3.4. y 4.3.1. de las "Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos", aprobadas por el Decreto Nº 333/85 y sus modificatorios, por los siguientes:

"3.4. Copias:

Todo proyecto será elevado con DOS (2) copias, autenticadas por el funcionario que determine cada ministro y la correspondiente versión en soporte magnético, la que será remitida a la Dirección Nacional del Registro Oficial en su oportunidad.".

"4.3.1. Copias:

Todo proyecto será elevado al Presidente de la Nación con DOS (2) copias autenticadas por el funcionario habilitado para ello, y la correspondiente versión en soporte magnético, la que será remitida a la Dirección Nacional del Registro Oficial en su oportunidad. El proyecto de carácter "secreto" será elevado con UNA (1) sola copia.".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

CONVENCIONES

Decreto 579/2003

Dispónese la adhesión a la "Convención sobre la imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad", aprobada por la Ley Nº 24.584.

Bs. As., 8/8/2003

VISTO la Ley Nº 24.584, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el VISTO se aprobó la "CONVENCION SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRIMENES DE GUERRA Y DE LOS CRIMENES DE LESA HUMANIDAD", adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 26 de noviembre de 1968.

Que la apuntada CONVENCION internacional entró en vigencia en el año 1970.

Que a fines del año 1995, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, procedió a su aprobación a través de la sanción de la mencionada Ley.

Que sin perjuicio de ello, a la fecha no ha sido depositado en la Secretaría General de las Naciones Unidas, el pertinente instrumento de adhesión por parte del Gobierno Argentino.

Que la República Argentina, ha dado inicio a una nueva etapa en la que el respeto a los derechos esenciales del hombre, a las instituciones de la democracia y a la justicia social, se han convertido en los pilares fundamentales de la gestión de Gobierno.

Que es intención primordial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, contribuir a la concreción de una Nación, cuyas bases se sustenten en el pleno respeto de los derechos humanos.

Que nuestro país ha otorgado jerarquía constitucional a diversos documentos internacionales, destinados primordialmente a tutelar la dignidad y el valor de la persona humana.

Que, de este modo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ha decidido proceder a concluir con los trámites necesarios para la adhesión a la "CONVENCION SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRIMENES DE GUERRA Y DE LOS CRIMENES DE LESA HUMANIDAD".

Que en lo relativo a la defensa de los derechos humanos la política internacional de la República Argentina debe ser unívoca y despojada de ambigüedades que la vacíen de contenido.

Que atento lo expuesto, corresponde en esta instancia adoptar los recaudos de estilo, para concluir el procedimiento pertinente para la adhesión a la citada CONVENCION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese adherir a la "CONVENCION SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRIMENES DE GUERRA Y DE LOS CRIMENES DE LESA HUMANIDAD", aprobada por la Ley Nº 24.584.

Art. 2º — Instrúyese al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, para que adopte las medidas necesarias a efectos de concretar la adhesión en nombre y representación del Gobierno Argentino a la "CONVENCION SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRIMENES DE GUERRA Y DE LOS CRIMENES DE LESA HUMANIDAD", aprobada por la Ley Nº 24.584.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo O. Béliz.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 581/2003

Ratifícase la designación del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Oriental del Uruguay dispuesta por el Decreto Nº 389/2002, del funcionario nombrado de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957.

Bs. As., 11/8/2003

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Hernán María PATIÑO MAYER fue nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el

artículo 5º de la Ley Nº 20.957 y designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY por Decretos Nº 388 y 389, ambos de fecha 27 de febrero de 2002, respectivamente.

Que, atento el cambio de autoridades nacionales producido en la República el 25 de mayo de 2003, el HONORABLE SENADO DE LA NACION ha prestado nuevamente el Acuerdo correspondiente para la designación del Señor D. Hernán María PATIÑO MAYER, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en los términos del artículo 5º de la Ley Nº 20.957.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se ha expedido en forma favorable en un caso similar a la medida propuesta.

Que, a tales fines esa Jurisdicción cuenta con la vacante correspondiente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas en el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado a partir del 26 de mayo de 2003 en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Hernán María PATIÑO MAYER (L.E. Nº 8.270.427), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — Ratifícase a partir del 26 de mayo de 2003 la designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Hernán María PATIÑO MAYER (L.E. Nº 8.270.427).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.



HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 29/2003

Autorízase a la empresa Benito Roggio e Hijos S.A., en su carácter de cotitular de las concesiones de explotación en las áreas CNO-4 "El Chivil" y CNO-7 "Surubí", ubicadas en la provincia de Formosa, a ceder su participación en las mismas a Misahar Argentina S.A.

Bs. As., 11/8/2003

VISTO el Expediente Nº 750-004097/2000 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1766 de fecha 5 de septiembre de 1990 se aprobó la adjudicación del Concurso Público Internacional Nº 1/90 otorgándose a las empresas TECNICAGUA SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA, BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA y GNR INTERNATIONAL INC. (Sucursal Buenos Aires), la Concesión sobre el Area CNO-4 "EL CHIVIL", ubicada en la Provincia de FORMOSA, con el objeto de realizar trabajos de explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos, bajo el régimen del Artículo 30 y concordantes de la Ley Nº 17.319, con las modalidades emergentes de los Decretos Nº 1055 de fecha 10 de octubre de 1989, Nº 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989 y Nº 1589 de fecha 27 de diciembre de 1989.

Que por Decreto Nº 1597 de fecha 15 de agosto de 1991 se aprobó la adjudicación del Concurso Público Internacional Nº 1/91 otorgándose a las empresas COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA, BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, GNR INTERNATIONAL ARGENTINA INC. (Sucursal Buenos Aires) y TECNICAGUA SOCIEDAD ANONIMA la Concesión sobre el Area CNO-7 "SURUBI" ubicada en la Provincia de FORMOSA, con el objeto de realizar trabajos de explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos, bajo el régimen del Artículo 30 y concordantes de la Ley Nº 17.319, con las modalidades emergentes de los Decretos Nº 1055 de fecha 10 de octubre de 1989, Nº 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989 y Nº 1589 de fecha 27 de diciembre de 1989.

Que por Decreto Nº 1457 de fecha 23 de agosto de 1994 se autorizó a la empresa GNR INTERNATIONAL ARGENTINA INC. (Sucursal Buenos Aires), en su carácter de cotitular de las concesiones de explotación en las áreas CNO-4 "EL CHIVIL" y CNO-7 "SURUBI", ubicadas en la Provincia de FORMOSA, a ceder la totalidad de su participación en cada una de las citadas áreas a favor de DONG WON CO. LTD.

Que las mencionadas cesiones se perfeccionaron mediante Escritura Pública Nº 3558 de fecha 20 de octubre de 1994.

Que en consecuencia la titularidad sobre las citadas áreas es ejercida por BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, VEINTICINCO POR CIENTO (25%), COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA, VEINTICINCO POR CIENTO (25%), TECNICAGUA SOCIEDAD ANONIMA, VEINTICINCO POR CIENTO (25%) y DONG WON CO. LTD., VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

Que BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA ha arribado a un acuerdo preliminar con MISAHAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA para cederles el CIEN POR CIENTO (100%) de su participación en las concesiones de explotación sobre las áreas CNO-4 "EL CHIVIL" y CNO-7 "SURUBI" ubicadas en la Provincia de FORMOSA, a MISAHAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que de efectivizarse la cesión de las áreas mencionadas, la titularidad sobre dichas concesiones, será ejercida por MISAHAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, VEINTICINCO POR CIENTO (25%), COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA, VEINTICINCO POR CIENTO (25%), TECNICAGUA SOCIEDAD ANONIMA, VEINTICINCO POR CIENTO (25%) y DONG WON CO. LTD., VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

Que en consecuencia la empresa cedente y la cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación el pedido de autorización, acompañando la correspondiente Minuta de Escritura Pública de cesión.

Que la empresa cesionaria reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de las Concesiones de Explotación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 72 y 98, incisos b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de cotitular de las concesiones de explotación en las áreas CNO-4 "EL CHIVIL" y CNO-7 "SURUBI" ubicadas en la Provincia de FORMOSA, a ceder el CIEN POR CIENTO (100%) de su participación en las mismas, a favor de MISAHAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — La autorización que se otorga en el artículo precedente, tendrá una validez se SESENTA (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Decisión Administrativa en el Boletín Oficial, al cabo de los cuales caducará.

Art. 3º — Las empresas cedente y cesionaria involucradas en las cesiones que por la presente Decisión Administrativa se autorizan, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de las cesiones, a los fines de la efectiva vigencia de las mismas.

Art. 4º — A los efectos del otorgamiento de la Escritura Pública de las cesiones que se autorizan en el artículo 1º de este acto, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Nº 17.319.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 30/2003

Otórgase a la empresa Energy Development Corporation (Argentina) Inc. un Permiso de Exploración sobre el Area CC y B-17/A (Cuenca Cuyana y Bolsones 17/A), ubicada en la provincia de Mendoza. Delimitación del Area adjudicada.

Bs. As., 11/8/2003

VISTO el Expediente Nº 750-003088/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo del GOBIERNO NACIONAL, alcanzar la desregulación y desmonopolización de cada una de las etapas que conforman la industria petrolera.

Que a tal efecto y en el marco del proceso de privatización se han implementado diversos programas promoviendo mediante la activa participación de capitales de riesgo la reactivación de la producción de hidrocarburos como elemento generador de una mayor expansión y desarrollo de la economía nacional.

Que esta política en materia de hidrocarburos debe estar sustentada en un mayor esfuerzo exploratorio tanto en el Territorio Nacional como en la Plataforma Continental a efectos de ampliar el conocimiento geológico que permita la incorporación de nuevas reservas de petróleo y gas.

Que las características propias de los trabajos exploratorios revisten una trascendencia tal que requieren de una capacidad técnica y económica acorde con las obligaciones derivadas de esa actividad.

Que en tal sentido, el otorgamiento de Permisos de Exploración bajo los términos de la Ley Nº 17.319 resulta un procedimiento idóneo a fin de canalizar las inversiones conducentes al hallazgo de hidrocarburos.

Que a tal efecto, la Autoridad de Aplicación de la citada Ley Nº 17.319 ha convocado al CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº E-01/92, Cuadragésima Tercera Ronda Licitatoria, en el cual se someten a licitación Areas de Exploración según las previsiones de dicha norma legal y en el marco del Decreto Nº 1955 de fecha 4 de noviembre de 1994, adjuntándose al presente expediente el Acta Acuerdo suscripta entre la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Provincia de MENDOZA, además de las Circulares Nº 44 y Nº 45, anexas al Pliego de Condiciones.

Que corresponde la aprobación de la adjudicación realizada por Resolución Nº 525 de fecha 7 de octubre de 1999 de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el otorgamiento del Permiso de Exploración a quienes resultaron ser los únicos oferentes, la empresa ENERGY DEVELOPMENT CORPORATION (ARGENTINA) INC.

Que los procedimientos utilizados en el proceso de licitación y adjudicación de las Areas de Exploración, se realizaron en un todo de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991, modificado por el Decreto Nº 1271 de fecha 21 de julio de 1992 y el Decreto Nº 1955 de fecha 4 de noviembre de 1994 aprobatorio del Pliego de Condiciones.

Que compete a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17.319 la fiscalización de las actividades de los Permisionarios y la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en dicha ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 18 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la adjudicación del CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº E-01/92 Cuadragésima Tercera Ronda Licitatoria para el Area: CC y B-17/A (CUENCA CUYANA y BOLSONES 17/A) ubicada en la Provincia de MENDOZA.

Art. 2º — Otórgase a la empresa ENERGY DEVELOPMENT CORPORATION (ARGENTINA) INC., un Permiso de Exploración sobre el Area CC y B-17/A (CUENCA CUYANA y BOLSONES 17/A) ubicada en la Provincia de MENDOZA con el objeto de realizar tareas de búsqueda de hidrocarburos bajo el régimen de los Artículos 16 y siguientes de la Ley Nº 17.319 por el plazo establecido en el Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991 y sus modificatorios el Decreto Nº 1271 de fecha 21 de julio de 1992 y el Decreto Nº 1955 de fecha 4 de noviembre de 1994, a partir de la vigencia de la

presente Decisión Administrativa. Dicha Area estará delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

COORDENADAS GAUSS-KRÜGER

Esq.	X	Y
1	6.409.981	2.571.472
2	6.315.839	2.571.472
3	6.315.839	2.567.897
4	6.319.371	2.567.897
5	6.319.3 71	2.566.626
6	6.325.815	2.566.626
7	6.325.815	2.565.082
8	6.328.992	2.565.082
9	6.328.992	2.562.992
10	6.331.443	2.562.992
11	6.331.443	2.561.085
12	6.334.750	2.561.085
13	6.334.750	2.540.461
14	6.356.842	2.540.461
15	6.356.842	2.525.743
16	6.372.188	2.525.743
17	6.372.188	2.497.313
18	6.349.989	2.497.313
19	6.350.005	2.494.001
20	6.346.714	2.494.001
21	6.344.565	2.490.000
22	6.409.981	2.490.000

Superficie Aproximada: CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON VEINTIOCHO KILOMETROS CUADRADOS (4.767,28 Km2).

Art. 3º — El Permisionario deberá realizar durante el Primer Período de Exploración DIECISIETE CON CINCO (17,5) Unidades de Trabajo comprometidas en su oferta, más la Base Mínima K de CIEN (100) Unidades de Trabajo, en el Período de TRES (3) años. Las Unidades de Trabajo se discriminan en el Anexo, que forma parte de la presente Decisión Administrativa.

Art. 4º — Dentro de los CINCO (5) días de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente Decisión Administrativa, ENERGY DEVELOPMENT CORPORATION (ARGENTINA) INC., deberá pagar a la Provincia de MENDOZA, el monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL (U$S 50.000) de acuerdo al monto ofrecido en su oferta como FACTOR "Po", por el ingreso al Area, mediante depósito en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, Nombre de la cuenta: BANCO NACION Sucursal MENDOZA CAPITAL Nº 356-20329-64. Al perfeccionarse el pago se deberá incorporar en la boleta de depósito, en la cual se practicará el ingreso del importe, la leyenda "En concepto de permiso de ingreso Areas petroleras Exploración Plan Argentina". En el momento en que ENERGY DEVELOPMENT CORPORATION (ARGENTINA) INC. acredite el pago mencionado en el presente artículo, la Autoridad de Aplicación entregará una certificación que habilite el ingreso al Area.

Si intimado por la Autoridad de Aplicación, ENERGY DEVELOPMENT CORPORATION (ARGENTINA) INC. no efectuara el pago del derecho de ingreso al Area dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas, la Autoridad de Aplicación, ejecutará la garantía de mantenimiento de oferta, dando por decaído todo derecho de ENERGY DEVELOPMENT CORPORATION (ARGENTINA) INC., derivado de la presentación de su oferta y adjudicación del Area CC y B-17/A (CUENCA CUYANA y BOLSONES 17/A) a su favor.

Art. 5º — En caso de optar por acceder al Segundo Período de Exploración, el Permisionario deberá realizar como mínimo UN (1) Pozo de Exploración más CIENTO CINCUENTA (150) Unidades de Trabajo en ese Período. Cuando por razones técnicas perfectamente demostradas deban ejecutarse trabajos de prospección, previos a la perforación de dicho pozo, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar que el Pozo Exploratorio se realice en el Tercer Período de Exploración. De no acceder al Tercer Período, el Permisionario abonará en ese momento al ESTADO NACIONAL el Saldo Pendiente, conforme a su valor real, correspondiente al pozo no realizado. Se deducirá de dicho saldo el valor de las Unidades de Trabajo efectuadas que excedan la cantidad de Unidades de Trabajo que el Permisionario estaba obligado a realizar.

Art. 6º — En el caso de optar por acceder al Tercer Período de Exploración, el Permisionario estará obligado a perforar UN (1) Pozo de Exploración, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior. Si el Permisionario no realizara las inversiones comprometidas para ese Período, deberá abonar al ESTADO NACIONAL el monto de las inversiones no realizadas y comprometidas para el mismo. El Permisionario podrá efectuar la equivalencia de los montos si el tipo de trabajo efectuado fuese diferente al comprometido inicialmente para el Período.

Art. 7º — El adjudicatario podrá hacer uso anticipado del Período de prórroga previsto en el Artículo 23 de la Ley Nº 17.319, adicionado al vencimiento de cada uno de los Períodos de Exploración, hasta UN (1) año de extensión en cada uno de ellos.

Dicha prórroga no podrá ser utilizada respecto del Primer Período de Exploración.

El conjunto de las prórrogas no podrá exceder el plazo máximo de CUATRO (4) años. El remanente no utilizado de dicha prórroga podrá ser adicionado al Tercer Período de Exploración.

Art. 8º — Para el cómputo del Area remanente mencionada en el Artículo 26 de la Ley Nº 17.319, el Permisionario estará facultado a excluir, además de las superficies transformadas en Lotes de Explotación, por un plazo de hasta UN (1) año, la superficie de los lotes cuya declaración de comercialidad se encuentre en estudio.

Art. 9º — Si el Permisionario no cumpliere con la realización de las Unidades de Trabajo comprometidas para el Primer Período, deberá abonar al ESTADO NACIONAL, el Saldo Pendiente conforme a su valor real, dentro de los TREINTA (30) días de restituida el Area o de la finalización del Primer Período de Exploración, lo que ocurra primero.

Art. 10. — En los Períodos siguientes, la renuncia del Permisionario al Permiso de Exploración o el incumplimiento de sus obligaciones y compromisos, según lo establecido en los Artículos 80 y 81 de la Ley Nº 17.319, le obligará a abonar al ESTADO NACIONAL el monto correspondiente a las Unidades de Trabajo comprometidas y no realizadas que correspondan al Período en que dicha renuncia y/o incumplimientos se produzcan, dentro de los TREINTA (30) días de verificados los mismos.

Si en cualquiera de los Períodos las Unidades de Trabajo efectuadas superaran los compromisos respectivos, el Permisionario podrá imputar lo realizado en exceso al Período o Períodos siguientes.

Art. 11. — El Permisionario pagará anualmente y por adelantado, por cada kilómetro cuadrado o fracción, el canon previsto en el Artículo 57 de la Ley Nº 17.319 y el Decreto Nº 2057 de fecha 30 de septiembre de 1991, cuyo monto es fijado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y mantenido sin otra actualización que la que resulte por aplicación del primer párrafo del Artículo 102 de la Ley Nº 17.319.

Art. 12. — El Permisionario tendrá el derecho de obtener UNA (1) Concesión de Explotación de los hidrocarburos que descubra dentro del perímetro del Permiso, de acuerdo con el Artículo 17 de la Ley Nº 17.319. El titular de la Concesión tendrá la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en esa Area, de conformidad a lo previsto en el Artículo 6º de la Ley Nº 17.319, el Artículo 15 del Decreto Nº 1055 de fecha 10 de octubre de 1989 y el Artículo 6º del Decreto Nº 1589 de fecha 27 de diciembre de 1989, cuyos términos quedarán incorporados al título de la Concesión.

Art. 13. — Dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente Decisión Administrativa, el Permisionario constituirá, a plena satisfacción de la Autoridad de Aplicación, una garantía de cumplimiento de las Unidades de Trabajo descriptas en el Anexo de la presente Decisión Administrativa, por un monto equivalente en Dólares Estadounidenses. A la fecha de iniciación de los posteriores Períodos de Exploración y dentro del mismo plazo, el Permisionario constituirá una garantía de cumplimiento del programa de perforación establecido para dicho lapso, bajo las mismas condiciones que las detalladas precedentemente.

Art. 14. — Los montos de las garantías se ajustarán y serán renovados trimestralmente a medida que se cumplan las Unidades de Trabajo y/o los programas de perforación citados en el artículo precedente, deduciendo del monto de las garantías el CIEN POR CIENTO (100%) de los montos correspondientes a cada Unidad de Trabajo ejecutada o pozo terminado.

Art. 15. — A los fines del cómputo de las limitaciones establecidas en el Artículo 25 de la Ley Nº 17.319, cuando los titulares de un Permiso de Exploración constituyan una persona jurídica distinta o asuman la forma de UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (U.T.E.) o asociación, la restricción se aplicará exclusivamente en caso de igual composición de integrantes.

Art. 16. — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de vigencia del Permiso de Exploración, el Permisionario deberá realizar la mensura del Area correspondiente y presentarla a la Autoridad de Aplicación.

Art. 17. — El Permisionario deberá ajustarse a la Resolución Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993 de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en todo lo relativo a la entrega de información y documentación técnica, y a toda otra norma que al respecto dicte la Autoridad de Aplicación.

Art. 18. — El Permisionario de Exploración estará sujeto a la legislación de alcance general que regula la imposición sobre ganancias y no estará sujeto a disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del mismo o el patrimonio afectado a la Exploración o a las tareas que fueren su consecuencia; no siendo de aplicación el Artículo 56, incisos c) y d) de la Ley Nº 17.319.

Art. 19. — Facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a aprobar las cláusulas del Permiso de Exploración relativas a cuestiones técnicas, incluyendo el procedimiento arbitral que prevé el Artículo 86 de la Ley Nº 17.319.

Art. 20. — Instrúyese a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL sin cargo, los instrumentos que le remitirá la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 21. — En la oportunidad establecida por el Artículo 22 de la Ley Nº 24.145, el PODER EJECUTIVO NACIONAL transferirá a la Provincia de MENDOZA el dominio del Area indicada en el artículo 2º de la presente Decisión Administrativa.

Art. 22. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

DISCRIMINACION DE LAS UNIDADES DE TRABAJO COMPROMETIDAS

PROGRAMA TENTATIVO DE TRABAJOS -AREA CC Y B-17/A
(CUENCA CUYANA Y BOLSONES 17/A)

TRABAJOS GEOFISICOS	UNIDADES	CANTIDAD	EQUIVALENCIAS EN UNIDADES DE TRABAJO
REGISTRACION SISMICA DE			
REFLEXION			
REPROCESAMIENTO	Km.	-	-
REGISTRACION SISMICA 3-D	Km.	1.500	75,0
Magnetometría	Km2	-	-
Gravimetría	Km2	-	-
	Km2	850	42, 5
POZOS DE EXPLORACION		POZOS	
		Nº Metros	
	Cantidad y metros	- -	-
TOTAL DE UNIDADES DE			117,5
TRABAJOS COMPROMETIDOS			

Tiempo "T" para realizar (U+K) = TRES (3) Años

FORMULA DE ADJUDICACION:

G = (U+K)/K+(Po/Pb)+Tr	U =	17,5 Unidades de Trabajo
	K =	100 Unidades de Trabajo
	(U+K) =	117,5 Unidades de Trabajo
	Po (U$S) =	50.000
	B =	0
	G =	3,174

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 31/2003

Autorízase a la empresa Pecom Energía S.A., en su carácter de titular parcial de las concesiones de explotación CGSJ-1 "Restinga Ali", y "Manantiales BEHR", ubicadas en la provincia del Chubut, a ceder su participación en las citadas áreas a favor de YPF S.A.

Bs. As., 11/8/2003

VISTO el Expediente Nº 751-002196/2001 del Registro del ex - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1763 de fecha 5 de septiembre de 1990 se aprobó la adjudicación del Concurso Público Internacional Nº 1/90 y todos los procedimientos administrativos realizados como consecuencia del mismo para el Area CGSJ-1 "RESTINGA ALI", ubicada en la Provincia del CHUBUT, a favor de ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA.

Que por el mismo Decreto Nº 1763 de fecha 5 de septiembre de 1990 se acepta la cesión notificada a la Autoridad de Aplicación por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los derechos de adjudicación de ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, a favor de COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA en el Area CGSJ-1 "RESTINGA ALI", ubicada en la Provincia del CHUBUT.

Que el Decreto mencionado en el considerando anterior otorga a las empresas ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA y COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA, la concesión de explotación sobre el Area CGSJ-1 "RESTINGA ALI", ubicada en la Provincia del CHUBUT, con el objeto de realizar trabajos de explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos bajo el régimen del Artículo 30 y concordantes de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que por Decreto Nº 92 de fecha 14 de enero de 1991 se aprobó el ACTA ACUERDO suscripta el 21 de diciembre de 1990 entre la Comisión creada por Resolución Conjunta del ex - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 124 y del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 345, de fecha 16 de abril de 1990, la entonces YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA y COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA. Como consecuencia de lo allí acordado y lo previsto por la Ley Nº 23.696 se dispuso la conversión del Contrato Nº 23.364 para la ejecución de la obra de extracción de hidrocarburos en el Area "MANANTIALES BEHR" ubicada en la Provincia del CHUBUT, aprobado por Decreto Nº 3870 de fecha 12 de diciembre de 1984, en una concesión de explotación de hidrocarburos, con los efectos previstos en la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA cambió su denominación societaria por la de PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, inscripta en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA el 3 de octubre de 1995 bajo el número 9223 del Libro 117 Tomo A de Sociedades Anónimas.

Que posteriormente cambió su denominación por la de PECOM ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, inscripta en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA con el número 10.116 del libro 11 de SOCIEDADES POR ACCIONES el 14 de julio de 2000.

Que ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA e YPF SOCIEDAD ANONIMA instrumentan un Acuerdo Definitivo de Fusión, por medio del cual YPF SOCIEDAD ANONIMA absorbe a ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, inscripto en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA con el número 3784 del libro 14 de SOCIEDADES POR ACCIONES el 4 de abril de 2001.

Que en consecuencia la titularidad en las concesiones de explotación sobre las áreas CGSJ-1 "RESTINGA ALI" y "MANANTIALES BEHR" ubicadas en la Provincia del CHUBUT corresponden a YPF, SOCIEDAD ANONIMA, CINCUENTA POR CIENTO (50%) y PECOM ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Que PECOM ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA ha arribado a un acuerdo preliminar con YPF SOCIEDAD ANONIMA para ceder el total de su participación de interés sobre las áreas CGSJ-1 "RESTINGA ALI" y "MANANTIALES BEHR" ubicadas en la Provincia del CHUBUT.

Que de autorizarse las cesiones YPF SOCIEDAD ANONIMA tendría la titularidad del CIEN POR CIENTO (100%) sobre las mencionadas concesiones de explotación.

Que la empresa cesionaria, reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de las concesiones de explotación.

Que la empresa cedente y la empresa cesionaria han presentado las minutas de escritura pública de cesión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa PECOM ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular parcial de la concesión de explotación CGSJ-1 "RESTINGA ALI" ubicada en la Provincia del CHUBUT, a ceder el CIEN POR CIENTO (100%) de su participación en la citada área, a favor de YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Autorízase a la empresa PECOM ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular parcial de la concesión de explotación "MANANTIALES BEHR" ubicada en la Provincia del CHUBUT, a ceder el CIEN POR CIENTO (100%) de su participación en la citada área, a favor de YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3º — La empresa cedente y la empresa cesionaria involucradas en las cesiones que por la presente decisión administrativa se autorizan, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación las escrituras definitivas de las cesiones que se autorizan por los artículos precedentes a los fines de la efectiva vigencia de las mismas.

Art. 4º — A los efectos del otorgamiento de las escrituras públicas de las cesiones que se autorizan por el artículo 1º y por el artículo 2º de este acto, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Nº 17.319.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 32/2003

Bs. As., 11/8/2003

Modifíquese el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, en lo referente a los créditos vigentes de la Jurisdicción 91, Obligaciones a Cargo del Tesoro, para permitir la atención de compromisos contraídos por el Estado Nacional.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 33/2003

Bs. As., 11/8/2003

Dispónese el traslado del agente Jorge Claudio Colaianni, DNI Nº 7.596.635, perteneciente a la planta permanente de la Superintendencia de Servicios de Salud, Organismo Descentralizado 914, dependiente del Ministerio de Salud, Jurisdicción 80, quien revista en un cargo Nivel C, Grado 3, comprendido en el agrupamiento general del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa instituido por el Decreto Nº 993/01 (t.o. 1995) y sus modificatorios, a un cargo de igual nivel escalafonario perteneciente a la Dirección de Relaciones Sanitarias (Delegación Sanitaria Federal de Mendoza), de la Subsecretaría de Relaciones Sanitarias e Investigación en Salud, de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias, dependiente del referido Ministerio.
Exceptúase al Ministerio de Salud de la prohibición contenida en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725, al solo efecto de hacer efectivo el traslado dispuesto en el artículo precedente.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*

RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 132/2003

Dáse por otorgado el auspicio al Seminario Internacional "Los Nuevos Desafíos de la Biotecnología", organizado en la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.

Bs. As., 7/8/2003

VISTO el expediente N° 0129076/2003 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que el FORO ARGENTINO DE BIOTECNOLOGIA solicita el Auspicio de esta Secretaría para el Seminario Internacional "LOS NUEVOS DESAFIOS DE LA BIOTECNOLOGIA", que se llevó a cabo en la Bolsa de Cereales de Buenos Aires el día 5 de agosto de 2003.

Que los objetivos que se persiguieron con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que el eje importante de este Seminario fue generar un espacio para el debate, que ayude a definir políticas de Estado para consolidar a nuestro país como exportador de agroalimentos y tecnología, gracias al aporte que la investigación y el desarrollo de nuevos eventos biotecnológicos ofrecen a los productos tradicionales.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implicó costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable al respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 10, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Dase por otorgado el Auspicio de esta Secretaría al Seminario Internacional "LOS NUEVOS DESAFIOS DE LA BIOTECNOLOGIA", que se llevó a cabo en la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, el día 5 de agosto de 2003.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implicó costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 133/2003

Auspíciase el programa televisivo "Nobles Caballos".

Bs. As., 7/8/2003

VISTO el expediente N° 0123483/2003 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la Productora La Imagen Producciones solicita el Auspicio del programa televisivo, "NOBLES CABALLOS", que difundirá una variada información de toda la Industria Hípica Argentina, y saldrá al aire a fin del mes de septiembre del año en curso por Canal 7, los domingos al mediodía.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que el mencionado programa se encuentra registrado en la Propiedad Intelectual, el cual visitará y divulgará: droguerías, veterinarios, instructores, presentadores, criadores, adiestramiento, doma, rendimiento deportivo; divulgación y apoyo a fundaciones que defienden los derechos de los equinos; fabricantes de productos que se utilizan en diferentes actividades ecuestres, y la difusión a todo lo relacionado con los nobles caballos de todas las razas criadas dentro de nuestro país.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría al programa televisivo "NOBLES CABALLOS", que se realizará a fin del mes de septiembre del año en curso por Canal 7, los domingos al mediodía.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Comunicación

TELECOMUNICACIONES

Resolución 26/2003

Asígnase a Iffix S.A. Código de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 7/8/2003

VISTO el Expediente N° 1497/2003 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución N° 74 de fecha 13 de febrero de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se registró a nombre de IFFIX S.A. el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que la misma solicitó la asignación de UN (1) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que dicho prestador ha manifestado que dispone del equipamiento apto para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común N° 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1° — Asígnase a IFFIX S.A. el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 2144 (en numeración decimal).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicación

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 27/2003

Regístrese a nombre de Servicios de Telecomunicaciones Integrales S.R.L. el servicio de Telefonía Pública.

Bs. As., 7/8/2003

VISTO el Expediente N° 6645/2002, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, INTEGRALES S.R.L., solicita se le otorgue licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevo servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES INTEGRALES S.R.L. de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003, y el Decreto N° 764 del 3 de setiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES INTEGRALES S.R.L. licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES INTEGRALES S.R.L. en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el servicio de Telefonía Pública.

Art. 3° — Otórgase a SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES INTEGRALES S.R.L. un plazo de NOVENTA (90) días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente, a fin de que aquella proceda a acompañar ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la constancia definitiva de inscripción ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del Acta de modificación del objeto social, aclarándose que la falta de presentación de la documentación requerida, operará como condición resolutoria de la licencia otorgada.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 192/2003

Declárase procedente la apertura de revisión de la medida aplicada mediante la Resolución Nº 677/2000 del ex Ministerio de Economía, respecto de operaciones con diversas brocas originarias de la República Popular China. Manténense vigentes los derechos antidumping fijados por la citada norma, hasta tanto concluya el procedimiento de revisión.

Bs. As., 12/8/2003

VISTO, el Expediente Nº S01:0272470/2002 del Registro del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma EZETA FINANCIERA INMOBILIARIA COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA presentó una solicitud de inicio de revisión de la medida impuesta por la Resolución Nº 677 de fecha 11 de agosto de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de brocas helicoidales de cabo cilíndrico, según norma DIN TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (338) N.R.HSS-M DOS (2), de acero súper rápido, tipo AISI M DOS (2), M SIETE (7) o similar

composición química, brocas helicoidales con vástago cono morsa normal, según norma IRAM CINCO MIL SETENTA Y SEIS (5076), DIN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345), de acero súper rápido, tipo AISI M DOS (2), M SIETE (7) o de similar composición química y brocas cabo cilíndrico con inserto de metal duro, según norma DIN OCHO MIL TREINTA Y NUEVE (8039), conocida como para muros, mampostería y cementicios no estructurales que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8207.50.11 y 8207.50.19 originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que la Resolución Nº 677 de fecha 11 de agosto de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA surge como resultado de la investigación llevada a cabo mediante Expediente Nº 061-007591/98 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que a lo largo de la referida investigación se comprobó la existencia de una relación causal entre las importaciones en condiciones de dumping del producto objeto de investigación y el daño comprobado a la producción nacional.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, se fijó un derecho antidumping a las operaciones de exportación del producto investigado por el término de TRES (3) años.

Que el plazo de vigencia aludido en el considerando inmediato anterior vence el día 16 de agosto de 2003.

Que a raíz de la petición presentada por la firma EZETA FINANCIERA INMOBILIARIA COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA correspondería realizar una revisión de la medida fijada en los términos previstos por el Artículo 11.3 de la Ley Nº 24.425 y por el Artículo 55 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998.

Que en este sentido los organismos técnicos competentes elaboraron los informes previos al inicio de la revisión.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR mediante Acta de Directorio Nº 983 de fecha 30 de abril de 2003 se expidió respecto a la pertinencia de proceder a la revisión de la medida en cuestión, concluyendo que "De la solicitud de revisión presentada, surgen elementos suficientes para concluir en esta etapa que, desde el punto de vista del análisis del daño, es procedente la revisión de la medida antidumping adoptada.".

Que en base a las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal, elevó con fecha 23 de mayo de 2003 a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL el correspondiente Informe Relativo a la Revisión de la Resolución Nº 677 del 11 de agosto de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, concluyendo que existen elementos que permiten iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales en el comercio internacional bajo la forma de dumping.

Que con fecha 17 de junio de 2003 mediante Acta de Directorio Nº 989 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal concluyendo que, "Atento a que las áreas competentes han producido sus respectivas conclusiones positivas, la Comisión considera que están dadas las condiciones para proceder a la continuación del trámite referido al inicio de la revisión objeto de la solicitud.".

Que en virtud de lo expuesto y hasta tanto concluya el procedimiento de revisión se considera conveniente mantener el derecho antidumping oportunamente fijado.

Que a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425 para proceder al inicio de la revisión.

Que las Resoluciones Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 y Nº 381 de fecha 1º de noviembre de 1996 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el ACUERDO GENERAL DE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardias de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326 del 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, el Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 y el Decreto Nº 1283 del 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de revisión de la medida aplicada mediante Resolución Nº 677 de fecha 11 de agosto de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de brocas helicoidales de cabo cilíndrico, según norma DIN TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (338) N.R.HSS-M DOS (2), de acero súper rápido, tipo AISI M DOS (2), M SIETE (7) o similar composición química, brocas helicoidales con vástago cono morsa normal, según norma IRAM CINCO MIL SETENTA Y SEIS (5076), DIN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345), de acero súper rápido, tipo AISI M DOS (2), M SIETE (7) o de similar composición química y brocas cabo cilíndrico con inserto de metal duro, según norma DIN OCHO MIL TREINTA Y NUEVE (8039), conocida como para muros, mampostería y cementicios no estructurales que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8207.50.11 y 8207.50.19 originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Art. 2º — Manténganse vigentes los derechos antidumping fijados por Resolución Nº 677 de fecha 11 de agosto de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto mencionado en el Artículo 1º de la presente resolución, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 y Nº 381 de fecha 1º de noviembre de 1996 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 20/2003

Asígnase a la Cooperativa Popular de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de Santa Rosa Limitada numeración adicional para el Servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 6/8/2003

VISTO el Expediente Nº 3497/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el prestador COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA, ha solicitado numeración adicional para el Servicio de Telefonía Local en la localidad de SANTA ROSA, perteneciente a la provincia de LA PAMPA.

Que mediante Resolución Nº 403 de fecha 17 de octubre de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se otorgó licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para el servicio de telefonía local a la mencionada Cooperativa.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, los requerimientos del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 27 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Mario G. Moreno.

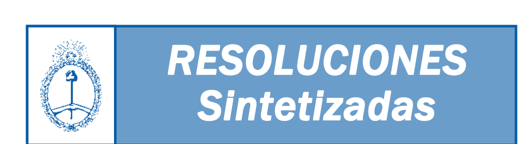
ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
SANTA ROSA	2954	415hij	1.000
SANTA ROSA	2954	416hij	1.000
SANTA ROSA	2954	417hij	1.000
SANTA ROSA	2954	418hij	1.000
SANTA ROSA	2954	419hij	1.000



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución 192/2003-SE

Bs. As., 7/8/2003

Desestímase el reclamo administrativo presentado por la Cámara de Exploración y Producción de Hidrocarburos, contra la Resolución N° 77 de fecha 23 de septiembre de 2002. Notifíquese a la mencionada Cámara del presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por la reglamentación vigente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 119/2003-MTESS

Bs. As., 5/8/2003

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación Docente de la Universidad Nacional del Comahue (A.D.U.N.C.), con domicilio en Avenida Argentina N° 1400, Ciudad Capital de la Provincia de Neuquén, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal jerarquizado, jubilados y retirados que al momento de su jubilación se encontraren afiliados a la entidad, todo aquel que con categoría docente realice funciones docentes, de investigación y extensión, todos bajo relación de dependencia de la Universidad Nacional del Comahue; con zona de actuación en todo el territorio donde desarrolle actividades la Universidad Nacional del Comahue.
Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 4 fojas 90 del Trámite Interno N° 587.780/02 agregado a fojas 117 del Expediente N° 81.441/97. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley 23.551.

Resolución 121/2003-MTESS

Bs. As., 6/8/2003

Apruébase la educación del texto del Estatuto Social del Sindicato Obreros Panaderos de San Isidro, que en adelante pasará a denominarse Sindicato Obreros Panaderos de San Isidro y Vicente López, obrante de fojas 2 a fojas 18 del Trámite Interno N° 602.394/03 agregado a fojas 26 del Expediente N° 1.050.213/01. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación, mediante la Resolución N° 222/72, que consistía en agrupar a los trabajadores de la industria del pan de las ramas siguientes: rama panaderos, rama medialuneros, rama pan de graham, rama galleteros, rama grisineros, rama ingleseros, rama pan europeo, rama dependientes/as de mostrador de 1ra., 2da. y 3ra. categoría, cajeros, cortador de pan, peón de patio, encargado de expedición, repartidor venta particular, repartidor a negocio o cafés y cadetes, con zona de actuación en el Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires". Con carácter meramente estatutario se reconoce zona de actuación en el Partido de Vicente López.



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 26/2003

Habilítase para la pesca de la especie langostino una determinada zona, en la que podrán operar todas las embarcaciones que cumplan con los requisitos del artículo 1° de la Resolución N° 153/2002-SAGPA, y las autorizadas durante 2002.

Bs. As., 7/8/2003

VISTO el expediente N° 0182946/2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, la Resolución N° 153 de fecha 25 de julio de 2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, la Disposición N° 13 de fecha 16 de mayo de 2003 del registro de esta DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA y las Actas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nros. 23 del 16 de mayo de 2003 y 31 de fecha 3 de julio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por disposición N° 22 de fecha 4 de julio de 2003 del registro de esta DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA se autorizó la pesca de la especie langostino (pleotichus müelleri) a partir del 5 de julio de 2003 a las 00.00 horas, en la zona comprendida entre los paralelos 45° y 47° de Latitud Sur y el meridiano 63° de Longitud Oeste y la línea demarcatoria de las jurisdicciones provinciales.

Que dicha habilitación se realizó en el marco de la Resolución N° 153 de fecha 25 de julio de 2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y sus modificatorias y lo resuelto en las Actas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nros. 23 del 16 de mayo de 2003 y 31 de fecha 3 de julio de 2003.

Que mediante Acta del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 36 de fecha 7 de agosto de 2003, en función de la información del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), se decidió por unanimidad ampliar la habilitación del área hasta el paralelo 44° 30' de latitud Sud y solicitar a la Autoridad de Aplicación para que adecue la normativa vigente a la decisión adoptada.

Que la suscripta está facultada para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4° de la Resolución N° 153 de fecha 25 de julio de 2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y las Actas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nros. 23 del 16 de mayo de 2003 y 36 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

LA INTERVENTORA
DE LA DIRECCION NACIONAL DE PESCA
Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1° — Habilítase para la pesca de la especie langostino (Pleoticus müelleri), a partir del 8 de agosto de 2003 a las 00.00 horas, la zona comprendida entre los paralelos 44° 30' y 47° de Latitud Sur y el meridiano 63° de Longitud Oeste y la línea demarcatoria de las jurisdicciones provinciales.

Art. 2° — Quedan autorizadas para operar en la zona señalada en el artículo 1° todas las embarcaciones que cumplan con los requisitos del artículo 1° de la Resolución N° 153 de fecha 25 de julio de 2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y toda aquellas autorizadas durante el 2002.

Art. 3° — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nélida M. C. Videla Sánchez.

Dirección Nacional de Protección Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Disposición 5/2003

Establécese que los productores de especies consideradas hospederas primarias y secundarias de determinadas plagas, de las regiones Patagónica y Cuyo, deberán inscribirse en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios.

Bs. As., 11/8/2003

VISTO el expediente Nº 10.375/2003, la Resolución Nº 249 del 23 de junio de 2003 ambos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA el empadronamiento de los productores agrícolas, cualquiera sea su sistema de producción e independientemente del título por el cual detenten la tierra en la que desarrollan su actividad.

Que por el artículo 3º de la Resolución SENASA Nº 249/2003 se establece que todos los programas de control sanitario y de calidad que ejecute este Organismo deben exigir a los productores primarios, tanto agrícolas como pecuarios, la inscripción en el REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA).

Que los Programas, NACIONAL DE SANIDAD CITRICOLA, "Programa de Certificación de Fruta Fresca Cítrica de la Región NEA para exportación a la UNION EUROPEA", y DE CONTROL DE CARPOCAPSA (Cydia pomonella) Y GRAFOLITA (Cydia molesta), se desarrollan bajo el ámbito de la Dirección Nacional De Protección Vegetal de este Servicio Nacional.

Que es menester implementar lo dispuesto por la Resolución SENASA 249/2003 iniciando, en una primera etapa, la inscripción de los productores de manzanas, peras, membrillos, frutales de carozo, nogales y cítricos, estableciendo las fechas de inscripción respectivas.

Que a fin de observar la trazabilidad de la fruta comercializada de las precitadas especies, es necesario que los establecimientos de empaque, prestadores de frío, mercados concentradores, jugueras, acopiadores y transformadoras, registren sus existencias con la identificación del Nº de RENSPA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado del acto en virtud de lo establecido por el artículo 2º de la Resolución Nº 249 del 23 de junio de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL,
DISPONE:

Artículo 1º — Todos los productores de las especies consideradas hospederas primarias y secundarias (manzanas, peras, membrillos nogales y frutales de carozo) de las plagas Carpocapsa o Barreno de las pomáceas (Cydia pomonella L.) y de Grafolita (Cydia molesta), de las Regiones Patagónica y Cuyo, deberán inscribirse en el REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA) de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 249 del 23 de junio de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, desde el 18 de agosto al 19 de septiembre de 2003.

Art. 2º — Fijar como centros de coordinación y de registro de la inscripción objeto del artículo anterior, a las sedes de las Coordinaciones Generales Operativas de los Programas Regionales del SENASA, sitas en la Ciudad General Roca, Provincia de RIO NEGRO, y la Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA.

Art. 3º — Los Coordinadores Generales Operativos de los Programas Regionales del SENASA, Ingeniero Agrónomo Daniel MOYANO e Ingeniero Agrónomo Guillermo CORTES, implementarán la inscripción estipulada en el artículo 1º, a través de los mecanismos que mejor se adecuen a la realidad de cada región.

Art. 4º — Todos los productores de especies cítricas de la REPUBLICA ARGENTINA deberán inscribirse en el REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA), de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 249 del 23 de junio de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, desde el 1 de septiembre hasta el 30 de octubre para la Región Noroeste (NOA) y del 1 de septiembre hasta el 15 de octubre para la Región Noreste (NEA).

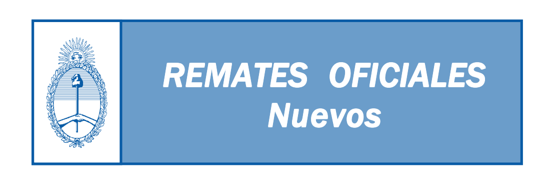
Art. 5º — Fijar como centros de coordinación y de registro de la inscripción objeto del artículo anterior, a las sedes de las Oficinas locales, sitas en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMAN, y la Ciudad de Posadas, Provincia de MISIONES.

Art. 6º — Los Coordinadores Generales de los Programas Regionales del SENASA Ingeniero Agrónomo Carlos GRIGNOLA e Ingeniero Agrónomo René BERGARA, implementarán la inscripción estipulada en el artículo 1º, a través de los mecanismos que mejor se adecuen a la realidad de cada región.

Art. 7º — El incumplimiento de lo dispuesto en la presente norma dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 10 de diciembre de 1996.

Art. 8º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diana M. Guillén.



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Sucursal Pcia. de la Plaza - CHACO

Subasta Administrativa Art. 29 de la Ley 21.799 y 22.232

BANCO DE LA NACION ARGENTINA en virtud de Juicios de tercerías, rematará según autos: "OSPRERA c/Vargas Víctor Rubén s/Ejecución Fiscal Expediente n° 162/99 - Juzgado Federal Resistencia. De acuerdo con el artículo 29 carta orgánica BNA, ley 21.799 y lo previsto en la ley 22.232. Hace saber por **TRES** días publicaciones en Boletín Oficial de la Nación y diario local que rematará en calle Don Bosco 88 - 3er. Piso Resistencia - Provincia del Chaco - Colegio de Martilleros de la Provincia, el día Viernes 15 de Agosto del 2003 a las 9 horas, dos (2) **Inmuebles Rurales:** el primero de 105 has. 15 as. 78 Cas. y el segundo de 104 has. 85 Cas. que hace un total de 210 has. con todo lo edificado, clavado y adherido al suelo que el mismo tuviere, hallándose desocupado. Ubicado en chacra 1 y 2 Circ. III Subdiv. De los lotes III de la Colonia Pastoril, inscripto en el folio Real matrícula n° 1533 y 1534 del departamento de Pcia. de la Plaza. **Base: $ 160.742,60 (Ciento sesenta mil setecientos cuarenta y dos pesos con sesenta centavos), pasada una hora en caso de no existir postores se hará un segundo remate con la reducción del 25 % de la base, pasada otra hora, en caso de no existir postores se hará un tercer remate sin base. El Banco se reserva el derecho de hacer oferta en defensa de su crédito. Seña: 20% acto subasta. Saldo dentro de los 10 días de aprobada la misma, por el BNA. Gastos de escritura a cargo del comprador. El Banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos y planos. El BNA recibe oferta en sobre serrado según artículo 570 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Comisión:** 3% a cargo del Comprador, todos los pagos en efectivo. El remate no se suspende por lluvia, informe sobre el mismo en BNA Sucursal Pcia. de la Plaza o Martillera Elvira A. de Fernández Armúa, Necochea N° 635, TE 03722-430072 - 15522705.

Resistencia, Provincia del Chaco, 8 de Julio de 2003. — CRISTINO FERNANDEZ ENCINAS, Pma. P/Tesorero Rf. 2189, a/c Tesorería.

e. 13/8 N° 29.085 v. 15/8/2003



PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación —ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL N° 92, a cargo de la Dra. MARIA ROSA BOSIO, correspondientes a los años 1960 a 1992; CIVIL N° 87 a cargo de la Dra. GRACIELA ADRIANA VARELA, correspondientes a los años 1940 a 1989; PENAL ECONOMICO N° 6 a cargo del Dr. MARCELO AGUINSKY, Secretaría N° 11 a cargo del Dr. RAFAEL FRANCISCO CAPUTO, correspondientes a los años 1960 a 1971, y Secretaría N° 12 a cargo del Dr. GUILLERMO DIEGO BRUGO, correspondientes a los años 1960 a 1971; CORRECCIONAL N° 1 a cargo del Dr. OMAR ALBERTO FACCIUTO, Secretaría N° 51 a cargo del Dr. ROBERTO DANIEL FOSSA, correspondientes a los años 1983 a 1992; CORRECCIONAL N° 9 a cargo de la Dra. ANA HELENA DIAZ CANO, Secretaría N° 65 a cargo de la Dra. SANDRA PATRICIA REY, correspondientes a los años 1963 a 1993; MENORES N° 6 a cargo de la Dra. ADRIANA LAURA LEIRAS, Secretaría N° 17 a cargo del Dr. ROQUE VASQUEZ MANSILLA, correspondientes a los años 1971 a 1989; y MENORES N° 7 a cargo del DR. ENRIQUE GUSTAVO VELAZQUEZ, Secretaría N° 21 a cargo de la Dra. NORA LIA COLANERI, correspondientes a los años 1971 a 1992, que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley; y en cumplimiento a lo ordenado por el Juez a cargo del Juzgado Nacional de MENORES N° 7, Dr. GUSTAVO VELAZQUEZ, Secretaría N° 20 a cargo del Dr. JORGE LUCIO CORREA, correspondientes a los años 1977 a 2002 y Secretaría N° 21 a cargo de la Dra. NORA LIA COLANERI, correspondientes a los años 1978 a 1992, de conformidad a las disposiciones del Art. 179, párrafo 2° del Reglamento para la Jurisdicción en lo Criminal y Correccional.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. —DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, DIRECTOR GENERAL, ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

CDE. ACT. N° 29.648/02 - 20.177/03 - 20.785/03 - 21.505/03 -21.506/03 - 21.590/03 - 21.591/03 - 21.765/03 - 21.894/03 - 21:895/03 - 22.455/03 y 22.816/03.

AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Corte Suprema de Justicia.

e. 13/8 N° 422.100 v. 15/8/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3984. 24/07/2003. Ref.: Circular CONAU 1 - 595. Modelo de Información Contable y Financiera (MiCoFi) - Modificación del Plan y Manual de Cuentas - Tratamiento de la llave negativa.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en los Regímenes informativos como consecuencia de la inclusión del tratamiento de la llave negativa registrada en adquisiciones de participaciones por un costo inferior a su Valor Patrimonial Proporcional.

Al respecto, la llave negativa se expondrá en el balance individual de la adquirente regularizando la inversión, en tanto que en el balance consolidado del grupo o en el balance individual del ente combinado (en caso de fusión entre adquirente y adquirida) se imputará en Previsiones de Pasivo.

Cabe aclarar que, en el momento de la adquisición de la participación, la entidad adquirente debe presentar en esta Institución una nota dirigida al Área de Supervisión y Seguimiento de la SEFyC, en la cual detallaría las causas que generan el menor valor pagado, con asignación en cada uno de los activos que le dieron origen.

Asimismo, se definen los criterios de desafectación de esta llave en función de las causas que le hubieren dado origen:

— Por diferencias entre valores contables y corrientes de los títulos públicos y préstamos garantizados, en el período de convergencia de estos valores.

— Por diferencias entre el valor contable de la cartera de préstamos y su valor corriente, durante su vigencia.

— Por expectativas de pérdidas futuras, cuando éstas se produzcan.

— Por diferencias entre valores contables y corrientes de activos no monetarios, durante el plazo de amortización de estos activos.

No obstante lo expuesto, el importe desafectado por ejercicio económico no podrá exceder el que hubiese correspondido de aplicarse una amortización lineal de 60 meses. En caso contrario, si la entidad considerara necesario desafectarlo en menor tiempo, ello requerirá de la autorización previa de esta Institución. A tal efecto, deberá presentar una nota dirigida al Área de Supervisión y Seguimiento de la SEFyC.

Sólo se permitirá su cancelación automática en el momento de la venta del activo que le dio origen.

Consecuentemente, en anexo se acompañan las hojas de la Circular CONAU 1 que corresponde incorporar y/o reemplazar en los respectivos regímenes.

Para su consulta, en forma impresa, quedará en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch" San Martín 216 Capital Federal.

e. 13/8 N° 422.624 v. 13/8/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3985. 24/07/2003. Ref.: Circular LISOL 1 - 401. Capitales mínimos de las entidades financieras. Modificaciones. Tratamiento de la llave de negocio negativa por la adquisición de paquetes accionarios y fusión de entidades financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Incorporar en la Sección 10. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" los siguientes puntos:

"10.3. Adquisiciones de entidades financieras.

A los efectos de la determinación de la responsabilidad patrimonial computable sobre base consolidada, la entidad que consolide podrá adicionar el importe registrado en la partida específica en el rubro Previsiones del Pasivo."

"10.4. Fusión de entidades financieras.

A los efectos de la determinación de la responsabilidad patrimonial computable, se podrá adicionar el importe correspondiente a la "llave de negocio negativa" registrado en la partida específica en el rubro Previsiones del Pasivo."

Les hacemos llegar en anexo las hojas que en reemplazo de las oportunamente provistas corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 10. Disposiciones transitorias.

10.2.3.1. según las condiciones propuestas, en la medida en que el plazo para la aceptación de la oferta sea de hasta 60 días desde la fecha de difusión que no podrá ser posterior al 30.11.03. Una vez producido el vencimiento de la oferta, la imputación se ajustará al resultado que se obtenga. A partir de la fecha de divulgación de la presente resolución, sólo podrá formularse un único ofrecimiento por cada serie de obligación emitida o concertada.

10.2.3.2. según las condiciones contractuales para los servicios no vencidos y en la banda cero para los vencidos, si el plazo para la aceptación de la oferta es superior a 60 días o si es formulada luego del 30.11.03. Una vez producido el vencimiento de la oferta, la imputación se ajustará al resultado que se obtenga.

10.3. Adquisiciones de entidades financieras.

A los efectos de la determinación de la responsabilidad patrimonial computable sobre base consolidada, la entidad que consolide podrá adicionar el importe registrado en la partida específica en el rubro Previsiones del Pasivo.

10.4. Fusión de entidades financieras.

A los efectos de la determinación de la responsabilidad patrimonial computable, se podrá adicionar el importe correspondiente a la "llave de negocio negativa" registrado en la partida específica en el rubro Previsiones del Pasivo.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 3985	Vigencia: 24/07/2003	Página 2

CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
8.	8.2.4.5.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		
			"A" 1215				Especificaciones de las partidas de participaciones en entidades financieras no deducibles para determinar la responsabilidad patrimonial computable.
	8.2.4.6.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		
	8.2.4.7.		"A" 2863		3.		
	8.2.4.8.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		
	8.2.4.9.		"A "2730				Incorpora aclaración interpretativa.
	8.2.4.10.		"A" 2545				
	8.2.4.11.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Modificado por la Com. "A" 986.
	8.2.4.12.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		
	8.2.4.13.		"A" 2287		4.		
			"A" 2607		1.		
	8.2.4.14.		"A" 2893		1.		
	8.2.4.15.		"A" 3087				
	8.2.4.16.		"A" 3918				
	8.3.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.4.		Según Com. "A" 1858.
9.	9.1.		"A" 2227	único	5.2.1.	último	Según Com. "A" 2649.
	9.2.	1°	"A" 2227	único	5.1.1. y 5.1.7.		Según Com. "A" 2649.
			"A" 2227	único	5.2.2.		
	9.2.	último	"A" 2461	único	V.		
10.	10.1.		"A" 3959				
	10.2.		"A" 3959				
	10.3.		"A" 3985				
	10.4.		"A" 3985				

e. 13/8 N°422.623 v.13/8/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3986. 25/07/2003. Ref.: Circular LISOL 1 - 402. Capitales mínimos de las entidades financieras. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer que a partir de enero de 2004 deberá verificarse el cumplimiento de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", sin perjuicio de cumplimentar el régimen informativo correspondiente, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en los puntos 2. a 4. de la presente resolución.

2. Disponer que, a partir de enero de 2004, se aplicará el coeficiente "$alfa_1$" con el objeto de reducir transitoriamente la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito, respecto de las tenencias en cuentas de inversión y financiaciones otorgadas al sector público nacional no financiero hasta el 31.5.03 (comprendidas en los términos "Ci" y "Fspn", respectivamente). También se aplicará a los instrumentos recibidos por las entidades financieras con motivo de compensación dispuesta por los artículos 28 y 29 del Decreto 905/02 y a los instrumentos emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial en el marco del Decreto 1579/02, aun cuando la percepción o incorporación de ellos se produzca con posterioridad a la fecha indicada.

Por lo tanto, se encuentran excluidas de la aplicación de este coeficiente las financiaciones y refinanciaciones —incluyendo renovaciones, esperas tácitas o expresas— al sector público nacional no financiero otorgadas a partir del 1.6.03.

3. Establecer, a partir de enero de 2004, la aplicación de un coeficiente "$alfa_2$" que reducirá transitoriamente la exigencia por riesgo de tasa de interés en las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

4. Fijar, a los fines de la determinación de la exigencia de capital mínimo, según lo previsto en los puntos 2. y 3. de la presente resolución, los siguientes valores de los coeficientes "$alfa_1$" y "$alfa_2$":

Período	$alfa_1$	$alfa_2$
Enero/diciembre de 2004	0,05	0,20
Enero/diciembre de 2005	0,15	0,40
Enero/diciembre de 2006	0,30	0,70
Enero/diciembre de 2007	0,50	1
Enero/diciembre de 2008	0,75	
Desde enero de 2009	1"	

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS"

—Indice—

Versión: 6a.	Comunicación "A" 3986	Vigencia: 25/07/03	Página 2

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 10. Disposiciones transitorias.

10.2.3.1. según las condiciones propuestas, en la medida en que el plazo para la aceptación de la oferta sea de hasta 60 días desde la fecha de difusión que no podrá ser posterior al 30.11.03. Una vez producido el vencimiento de la oferta, la imputación se ajustará al resultado que se obtenga. A partir de la fecha de divulgación de la presente resolución, sólo podrá formularse un único ofrecimiento por cada serie de obligación emitida o concertada.

10.2.3.2. según las condiciones contractuales para los servicios no vencidos y en la banda cero para los vencidos, si el plazo para la aceptación de la oferta es superior a 60 días o si es formulada luego del 30.11.03. Una vez producido el vencimiento de la oferta, la imputación se ajustará al resultado que se obtenga.

10.3. Adquisiciones de entidades financieras.

A los efectos de la determinación de la responsabilidad patrimonial computable sobre base consolidada, la entidad que consolide podrá adicionar el importe correspondiente a la "llave de negocio negativa" registrado en la partida específica en el rubro Previsiones del Pasivo.

10.4. Fusión de entidades financieras.

A los efectos de la determinación de la responsabilidad patrimonial computable, se podrá adicionar el importe correspondiente a la "llave de negocio negativa" registrado en la partida específica en el rubro Previsiones del Pasivo.

10.5. Coeficiente "$alfa_1$"

A partir de enero de 2004, se aplicará el coeficiente "alfa" con el objeto de reducir transitoriamente la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito, respecto de las tenencias en cuentas de inversión y financiaciones otorgadas al sector público nacional no financiero hasta el 31.5.03 (comprendidas en los términos "Ci" y "Fspn", respectivamente). También se aplicará a los instrumentos recibidos por las entidades financieras con motivo de compensación dispuesta por los artículos 28 y 29 del Decreto 905/02 y a los instrumentos emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial en el marco del Decreto 1579/02, aun cuando la percepción o incorporación de ellos se produzca con posterioridad a la fecha indicada.

Por lo tanto, se encuentran excluidas de la aplicación de este coeficiente las financiaciones y refinanciaciones —incluyendo renovaciones, esperas tácitas o expresas— al sector público nacional no financiero otorgadas a partir del 1.6.03.

A esos fines se fijan los siguientes valores del coeficiente "$alfa_1$":

Período	$alfa_1$
Enero/diciembre de 2004	0,05
Enero/diciembre de 2005	0,15
Enero/diciembre de 2006	0,30
Enero/diciembre de 2007	0,50
Enero/diciembre de 2008	0,75
Desde enero de 2009	1

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 3986	Vigencia: 25/07/03	Página 2

10.6. Coeficiente "$alfa_2$".

A partir de enero de 2004, se aplicará un coeficiente "$alfa_2$" con el objeto de reducir transitoriamente la exigencia por riesgo de tasa de interés.

A esos fines se fijan los siguientes valores del coeficiente "$alfa_2$":

Período	$alfa_2$
Enero/diciembre de 2004	0,20
Enero/diciembre de 2005	0,40
Enero/diciembre de 2006	0,70
Enero/diciembre de 2007	1

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 3986	Vigencia: 25/07/03	Página 3

CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
	8.2.4.5.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		
			"A" 1215				Especificaciones de las partidas de participaciones en entidades financieras no deducibles para determinar la responsabilidad patrimonial computable.
	8.2.4.6.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		
	8.2.4.7.		"A" 2863		3.		
	8.2.4.8.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		
8	8.2.4.9.		"A" 2730				Incorpora aclaración interpretativa
	8.2.4.10.		"A" 2545				
	8.2.4.11.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Modificado por la Com. "A" 986.
	8.2.4.12.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		
	8.2.4.13.		"A" 2287		4.		
			"A"2607		1.		
	8.2.4.14.		"A" 2893		1.		
	8.2.4.15.		"A" 3087				
	8.2.4.16.		"A" 3918				
	8.3.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.4.		Según Com. "A" 1858.
	9.1.		"A" 2227	único	5.2.1.	último	Según Com. "A" 2649.
9.	9.2.	1°	"A" 2227	único	5.1.1. y 5.1.7.		Según Com. "A" 2649.
			"A" 2227	único	5.2.2.		
	9.2.	último	"A" 2461	único	V.		
10.	10.1.		"A" 3959				
	10.2.		"A" 3959				
	10.3.		"A" 3985				
	10.4.		"A" 3985				
	10.5.		"A" 3986		2. y 4.		
	10.6.		"A" 3986		3. y 4.		

e. 13/8 N° 422.625 v. 13/8/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3987. 25/07/2003. Ref.: Circular OPRAC 1 - 560. LISOL 1 - 403. Decreto 905/02. Créditos con cláusula de aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia ("CER").

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Admitir las operaciones de financiación con cláusula de aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia ("CER"), conforme a las normas sobre política de crédito vigentes y según las siguientes condiciones:

i) Préstamos interfinancieros.

Moneda: pesos.

Tasa de interés: la convenida libremente entre las partes, que se calculará sobre el capital ajustado.

ii) Préstamos comerciales mayores o iguales de $ 250.000.

Moneda: pesos.

Plazo mínimo: un año.

Tasa de interés: la convenida libremente entre las partes, que se calculará sobre el capital ajustado.

iii) Préstamos a personas físicas —hipotecarios, prendarios y personales— y préstamos comerciales menores de $ 250.000.

Moneda: pesos.

Plazo mínimo: un año.

Tasa de interés: la convenida libremente entre las partes, que se calculará sobre el capital ajustado.

Sistemas de amortización: Francés (cuotas constantes) o Alemán (cuotas decrecientes).

La entidad financiera deberá ofrecer al cliente la opción de extender el plazo dej vencimiento, procurando que el valor de cada cuota, en el caso de pagos mensuales, no supere en 1 % el importe de la cuota inmediata anterior. A tal efecto, la entidad financiera deberá extender el número de cuotas originalmente previstas hasta un 25% de la cantidad inicialmente convenida en el caso de financiaciones de hasta 5 años de plazo original o hasta 50% para financiaciones de plazos superiores.

De tratarse de financiaciones con frecuencia de pago superior a mensual, el porcentaje de aumento de la cuota se acumulará en función de la cantidad de meses comprendidos en el período de pago (por ejemplo servicios trimestrales 3%).

En el correspondiente legajo deberá quedar constancia de la aceptación o no de esta opción por parte del cliente así como que ha tomado conocimiento de las tasas de interés aplicables en cada caso, al momento del otorgamiento del crédito. De ser aceptada la opción deberá incluirse la correspondiente cláusula en el contrato.

Al momento del otorgamiento de financiaciones a personas físicas, se deberá tener especial atención a la relación cuota/ingreso de manera de que el deudor pueda afrontar posibles incrementos en el importe de las cuotas sin afectar su capacidad de pago, teniendo en cuenta que sus ingresos pueden no seguir la evolución del Coeficiente de Estabilización de Referencia ("CER").

Los saldos de deuda se actualizarán conforme a las variaciones que experimente el Coeficiente de Estabilización de Referencia ("CER") luego de comparar los índices del día hábil bancario anterior a la fecha de la financiación y el de igual antelación al día de vencimiento de cada cuota.

2. Sustituir el penúltimo párrafo del punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre "Clasificación de deudores" por el siguiente:

"En ese análisis, se pondrá énfasis en la medición del grado de exposición que se registre en moneda extranjera en función de su endeudamiento y generación de ingresos en esa especie, como así también respecto de aquellos ingresos y egresos que se encuentren vinculados a la evolución del Coeficiente de Estabilización de Referencia."

Les hacemos llegar en anexo las hojas que en reemplazo de las oportunamente provistas corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre "Clasificación de deudores".

B.C.R.A.	CLASIFICACION DE DEUDORES
	Sección 6. Clasificación de los deudores de la cartera comercial.

6.1. Información básica.

La revisión de la cartera comercial se practicará sobre la base de la información financiera actualizada —estados contables e información complementaria, proyectos de inversión, etc.— que deberán proporcionar los clientes ante requerimiento de las entidades, aplicando parámetros válidos para cada sector y considerando otras circunstancias de la actividad económica.

6.2. Criterio de clasificación.

El criterio básico de evaluación es la capacidad de repago del deudor en función del flujo financiero estimado y, sólo en segundo lugar, sobre la base de la liquidación de activos del cliente, dado que el otorgamiento de las financiaciones debe responder a sus verdaderas necesidades de crédito y efectuarse en condiciones de amortización acordes a las reales posibilidades de devolución que su actividad y generación de fondos le permitan.

En ese análisis, se pondrá énfasis en la medición del grado de exposición que se registre en moneda extranjera en función de su endeudamiento y generación de ingresos en esa especie, como así también respecto de aquellos ingresos y egresos que se encuentren vinculados a la evolución del Coeficiente de Estabilización de Referencia.

En los casos de las entidades financieras, el análisis deberá tener en cuenta la liquidez del intermediario deudor y la calidad de su cartera.

6.3. Periodicidad mínima de clasificación.

La revisión deberá efectuarse como mínimo con la periodicidad que se indica seguidamente, dejando constancia de ello en el legajo del cliente analizado:

6.3.1. En el curso de cada trimestre calendario, respecto de clientes individualmente considerados cuyas financiaciones comprendidas en algún momento sean equivalentes al 5 % o más de la responsabilidad patrimonial computable o del activo del fideicomiso financiero del mes anterior a la finalización de dicho período según se trate de entidades o fideicomisos financieros, respectivamente. A estos fines, el grupo o conjunto económico se tratará como un solo cliente.

6.3.2. En el curso de cada semestre calendario, respecto de clientes individualmente considerados cuyas financiaciones comprendidas sumen en algún momento entre el 1 % —o el equivalente a $ 1.000.000, de ambos el menor— y menos del 5% de la responsabilidad patrimonial computable o del activo del fideicomiso financiero del mes anterior a la finalización de dicho período según se trate de entidades o fideicomisos financieros, respectivamente. A estos fines, el grupo o conjunto económico se tratará como un solo cliente.

Versión: 4a.	COMUNICACION "A" 3987	Vigencia: 25/07/2003	Página 1

CLASIFICACION DE DEUDORES							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Punto	Párr.	
	5.1.1.1.		"A" 2216	I	I.	1°	Según Com. "A" 2410
			"A" 2216	I	I.	2°	Modif. por Com. "A" 2410
			"A" 2216	I	II.	4°	Modif. por Com. "A" 2410
	5.1.1.2.	1°	"A" 2216	I	6.	último	Según Com. "A" 2358
5.	5.1.1.2.	2°	"A" 2216	I	I.	1°	Según Com. "A" 2410
	5.1.1.2.	último	"A" 2216	I	6.	último	Según Com. "A" 2358
	5.1.2.1.		"A" 2216	I	6.	1°	
	5.1.2.2.		"A" 2216	I	6.	1°	
	5.1.2.3.		"A" 2216	I	II.	3°	Según Com. "A" 2358
	6.1.		"A" 2216	I	I.	último	
	6.2.	1°	"A" 2216	I	I.a.	1°	
	6.2.	2°	"A" 3918				Según Com. "A" 3987
	6.2.	3°					Incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad
	6.3.		"A" 2216	I	I.a.	2°	
	6.3.1.		"A" 2216	I	I.a.	2°, i)	Modificado por la Com. "A" 2223 (punto 1.) y "A" 3339
	6.3.2.		"A" 2216	I	I.a.	2°, ii)	Modificado por la Com. "A" 2223 (punto 1.) "A" 3339
	6.3.3.		"A" 2216	I	I.a.	2°, iii)	
	6.4.	1°	"A" 2216	I	I.b.	1°	Modif. por Com. "A" 3339
	6.4.1.		"A" 2216	I	I.b.	1°, i)	Modif. por Com. "A" 3339
	6.4.2.		"A" 2216	I	I.b.	1°, ii)	Modif. por Com. "A" 3339
	6.4.3.		"A" 2216	I	I.b.	1°, iii)	
	6.4.4.		"A" 2893		4.		
	6.4.5.		"A" 3339	único			
6.	6.4.	último	"A" 2216	I	I.b.	último	Modif. por la Com. "A" 2223 (punto 1.) y "A" 3339
	6.5.	1°	"A" 2216	I	I.d.	1°	Modif. por Com. "A" 2440
	6.5.	2°	"A" 2216	I	I.d.	último	Modif. por Com. "A" 3339
	6.5.	último	"A" 2216	I	I.d.	último	Incluye aclaración interpretativa.
	6.5.1.		"A" 2216	I	I.d.1.		Según Com. "A" 2932 (punto 16.) "A" 3339
	6.5.1.1.		"A" 2216	I	I.d.1.a)		Según Com. "A" 3955
	6.5.1.2.		"A" 2216	I	I.d.1.b)		Modif. por Com. "A" 3339
	6.5.1.3.		"A" 2216	I	I.d.1.c)		

CLASIFICACION DE DEUDORES

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Punto	Párr.	
	6.5.1.4.		"A" 2216	I	I.d.1.d)		Según Com. "A" 2932 (punto 5.)
	6.5.1.5.		"A" 2216	I	I.d.1.e)		
	6.5.1.6.		"A" 2216	I	I.d.1.f)		Modif. por Com. "A" 3339
	6.5.1.	último	"A" 2216	I	I.d.1.	último	Modif. por Com. "A" 3339
	6.5.2.		"A" 2216	I	I.d.2.		Modif. por Com. "A" 3339
	6.5.2.1.		"A" 2216	I	I.d.2.	1°, 2° y 3°	Según Com. "A" 3339
		i)	"A" 2216	I	I.d.2.a)		Según Com. "A" 3339 y 3955
		ii)	"A" 2216		I.d.2.b)		Modif. por Com. "A" 3339
		iii)	"A" 2216	I	I.d.2.c)		Según Com. "A" 3339

e. 13/8 N° 422.626 v. 13/8/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3988. 29/07/2003. Ref.: Circular CONAU 1 - 596. Régimen Informativo sobre Efectivo Mínimo y Aplicación de recursos (R.I.-E.M. y A.R.). Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las modificaciones introducidas a los regímenes informativos de la referencia, como consecuencia de la emisión de la Comunicación "A" 3967, con vigencia a partir de 01.07.03.

Ellas se resumen en:

Efectivo Mínimo:

— Se realizaron adecuaciones a la tabla de correspondencia a fin de subsanar errores de carácter formal.

— Se aclara que en caso de existir cauciones pasivas —excepto de títulos valores— se incluyen en el código 10127/x/M.

Aplicación mínima de recursos a la vista y a plazo en pesos:

— Se adecuaron los códigos correspondientes a los depósitos y obligaciones a plazo y a los títulos valores de deuda emitidos a partir del 01.01.02 para posibilitar la nueva apertura de tramos de plazos residuales.

— Se eliminó el código 520 "Bono del Gobierno Nacional 9%- vencimiento 2002".

e. 13/8 N° 422.627 v. 13/8/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7925. 22/07/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7924 se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 35 días hasta la suma de $VN 55.000.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 63 días hasta la suma de $VN 30.000.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 98 días hasta la suma de $VN 26.000.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 357 días hasta la suma de $VN 28.022.000.- y en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 534 días (513 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 36.515.000.-

e. 13/8 N° 422.619 v. 13/8/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7926. 23/07/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 33 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 25.07.2003 y de vencimiento: 27.08.2003.

b) Fecha de licitación: 24.07.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 25.07.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 61 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 25.07.2003 y de vencimiento: 24.09.2003.

b) Fecha de licitación: 24.07.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 25.07.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000 y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 96 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 25.07.2003 y de vencimiento: 29.10.2003.

b) Fecha de licitación: 24.07.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 10.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 25.07.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 173 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 25.07.2003 y de vencimiento: 14.01.2004.

b) Fecha de licitación: 24.07.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 25.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 25.07.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 355 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 25.07.2003 y de vencimiento: 14.07.2004.

b) Fecha de licitación: 24.07.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 25.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 25.07.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos a 511 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 25.07.2003 y de vencimiento: 17.12.2004.

b) Fecha de licitación: 24.07.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 25.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 25.07.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo. Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 21 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 25.07.2003 y de vencimiento: 15.08.2003.

b) Fecha de licitación: 24.07.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 5.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de liquidación: 25.07.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 35 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 25.07.2003 y de vencimiento: 29.08.2003.

b) Fecha de licitación: 24.07.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 5.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de liquidación: 25.07.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: PerJurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

9. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 378 días (355 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 02.07.2003 y de vencimiento: 14.07.2004.

b) Fecha de licitación: 24.07.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 8.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 25.07.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: PerJurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

10. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 534 días (511 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 02.07.2003 y de vencimiento: 17.12.2004.

b) Fecha de licitación: 24.07.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 8.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 25.07.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficienté resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7621.

e. 13/8 N° 422.618 v. 13/8/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7927. 24/7/2003. Ref.: Circular. OPASI 2 - 314. OPRAC 1 - 533. Determinación del plazo promedio de vida de las series para la cancelación de préstamos con depósitos reprogramados “CEDROS”. “PPVS” para agosto de 2003.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo los plazos promedio de vida de las series de depósitos reprogramados “CEDROS” —“PPVS”— calculados al 31.7.03 y redondeados a un decimal, que se utilizarán durante agosto de 2003 a los fines de determinar las series elegibles para aplicarlas con carácter de dación en pago, total o parcial, de las financiaciones recibidas hasta el 5.1.02 o vigentes a esa fecha que con posterioridad hayan sido objeto de refinanciaciones en la misma entidad financiera.

Les señalamos que para el cálculo se han considerado los días restantes hasta las respectivas fechas de vencimiento, sea o no día hábil, conforme a los puntos 6.1.3. y 6.2.3. de la Sección 6. de las normas sobre el “Régimen de reprogramación de depósitos”, en función de la serie correspondiente, debiendo utilizarse este mismo criterio a los fines de la determinación del plazo promedio de vida del respectivo préstamo —“PPVP”— que deberá calcularse al 31.7.03 para ser utilizado durante agosto de 2003.

Asimismo, les recordamos que para el tratamiento de cancelaciones parciales de préstamos de pago periódico y para los casos de préstamos de pago periódico y de pago íntegro que registren atrasos, deberán tenerse en cuenta las consideraciones efectuadas en los puntos 13.1. y 13.2.2. de la Sección 13. de las citadas normas, respectivamente.

B.C.R.A.	PLAZO PROMEDIO DE VIDA DE LAS SERIES DE DEPOSITOS REPROGRAMADOS “CEDROS” —”PPVS”— PARA AGOSTO DE 2003	Anexo a la Com. “B” 7927

Serie	“PPVS”
B2	2,0
B3	7,0
B4	13,1
C2	2,5
D1	0,6
D2	4,1
E1	2,2
E2	7,2
E3	13,3
F1	4,3
F2	10,4
F3	16,5
F4	22,5

e. 13/8 N° 422.640 v. 13/8/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7928. 24/7/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7926, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 33 días hasta la suma de $VN 84.564.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 61 días hasta la suma de $VN 75.000.000.- y en Letras del BCRA en pesos a 96 días hasta la suma de $VN 50.000.000.-.

e. 13/8 N° 422.633 v. 13/8/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7929. 25/7/2003. Ref.: Programa de unificación monetaria. Aviso de canje de PATACONES 2.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., a efectos de comunicarles que a partir del 28.7.2003 el Banco Central de la República Argentina iniciará, a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, el rescate de las Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones denominadas Patacón 2, por hasta la suma de PESOS VALOR NOMINAL DOS MIL SETECIENTOS TRES MILLONES ($VN 2.703.000.000.-) , atento a las disposiciones del Decreto N° 743/03 y, en particular, las del Decreto N° 397/03 referidas a la aceptación por parte del Estado Nacional de la encomienda efectuada por la Provincia de Buenos Aires para dicho rescate y las de la Resolución MEP N° 133/03 que establecen el procedimiento de aplicación a la citada operatoria.

e. 13/8 N° 422.641 v. 13/8/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7930. 28/7/2003. Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20030730	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2.00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	3.25	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	8.00	3.00
De 60 o más días de plazo	9.50	2.75

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: http://www.bcra.gov.ar|Estadisticas|Monetarias y financieras.

Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw, donde aaaa indica el año.

e. 13/8 N° 422.630 v. 13/8/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7931. 28/7/2003. Ref.: Circular CREFI-2 y Circular RUNOR-1. Nóminas de entidades financieras del país, de entidades financieras del exterior con oficinas de representación y de entidades cambiarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento las nóminas citadas en el epígrafe, con datos al 30 de junio último.

B.C.R.A.		Anexo a la Com. “B” 7931

ANEXO I

NOMINA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS COMPRENDIDAS EN LA LEY N° 21.526 AL 30.6.03

BANCOS COMERCIALES

ABN AMRO Bank N.V.
American Express Bank Ltd. S.A.
BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Banca Nazionale del Lavoro S.A.
Banco Banex S.A.
Banco Bansud S.A.
Banco B.I. Creditanstalt S.A.
Banco Bradesco Argentina S.A.
Banco Cetelem Argentina S.A.
Banco CMF S.A.
Banco Cofidis S.A.
Banco Columbia S.A.
Banco Comafi S.A.
Banco Credicoop Cooperativo Limitado
Banco de Corrientes S.A.
Banco de Formosa S.A.
Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.
Banco de la Ciudad de Buenos Aires
Banco de la Nación Argentina
Banco de La Pampa Sociedad de Economía Mixta
Banco de la Provincia de Buenos Aires
Banco de la Provincia de Córdoba
Banco de la República Oriental del Uruguay
Banco de San Juan S.A.
Banco de Santa Cruz S.A.
Banco de Santiago del Estero S.A.
Banco de Servicios Financieros S.A.
Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Banco de Valores S.A.
Banco del Chubut S.A.
Banco del Sol S.A.
Banco del Tucumán S.A.
Banco do Brasil S.A.
Banco Empresario de Tucumán Coop. Ltdo.
Banco Europeo para América Latina (B.E.A.L.) S.A.
Banco Finansur S.A.
Banco Hipotecario S.A.
Banco Itaú Buen Ayre S.A.
Banco Julio S.A.
Banco Macro S.A.
Banco Mariva S.A.
Banco Mercurio S.A.
Banco Municipal de La Plata (1)
Banco Municipal de Rosario
Banco Patagonia Sudameris S.A.

Banco Piano S.A.
Banco Privado de Inversiones S.A.
Banco Provincia de Tierra del Fuego
Banco Provincia del Neuquén S.A.
Banco Regional de Cuyo S.A.
Banco Río de la Plata S.A.
Banco Roela S.A.
Banco Sáenz S.A.
Banco Société Générale S.A.
Banco Urquijo, S.A.
Bank of America, National Association
BankBoston, National Association
BBVA Banco Francés S.A.
BNP Paribas
Citibank N.A.
Deutsche Bank S.A.
HSBC Bank Argentina S.A.
ING Bank N.V.
JP Morgan Chase Bank, Sucursal Buenos Aires
Lloyds TSB Bank plc
MBA Banco de Inversiones S.A.
Nuevo Banco Bisel S.A.
Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.
Nuevo Banco de La Rioja S.A.
Nuevo Banco de Santa Fe S.A.
Nuevo Banco del Chaco S.A.
Nuevo Banco Industrial de Azul S.A.
Nuevo Banco Suquía S.A.
Providian Bank S.A. (2)
Renault Credit International S.A. Banque
The Bank of Tokyo-Mitsubishi, Ltd.

COMPAÑIAS FINANCIERAS

Cofibal Compañía Financiera S.A.
Compañía Financiera Argentina S.A.
Credilogros Compañía Financiera S.A.
DaimlerChrysler Companía Financiera S.A.
Fiat Crédito Compañía Financiera S.A.
Finvercon S.A. Compañía Financiera
Ford Credit Compañía Financiera S.A.
GE Compañía Financiera S.A.
GMAC Compañía Financiera S.A.
John Deere Credit Compañía Financiera S.A.
Masventas S.A. Compañía Financiera
Montemar Compañía Financiera S.A.
Multifinanzas Compañía Financiera S.A.
Orígenes Vivienda y Consumo Compañía Financiera S.A.
PSA Finance Argentina Compañía Financiera S.A.
Rombo Compañía Financiera S.A.
Sociedad Anónima del Atlántico Compañía Financiera
Tutelar Compañía Financiera S.A.
Volkswagen Compañía Financiera S.A.

CAJAS DE CREDITO

Caja de Crédito Cooperativa La Capital del Plata Limitada
Caja de Crédito “Cuenca” Cooperativa Limitada

(1) Entidad suspendida.

(2) Mediante Comunicación “B” 7916 del 15.7.03 se divulgó su cambio de denominación por Banco Meridian S.A.

ANEXO II

NOMINA DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR CON OFICINA DE REPRESENTACION EN EL PAIS (LEY N° 21.526 ART.13) AL 30.6.03

Alemania

Bankgesellschaft Berlin Aktiengesellschaft
Bayerische Hypo-und Vereinsbank AG
Bayerische Landesbank Girozentrale
Berliner Handels-und Frankfurter Bank
Commerzbank Aktiengesellschaft
Conrad Hinrich Donner Bank AG
Deutsche Bank AG
Dresdner Bank Lateinamerika AG
Dresdner Bank AG
M.M. Warburg & CO Kommanditgesellschaft auf Aktien
Vereins und Westbank AG

Bolivia

Banco Mercantil S.A.

Brasil

Banco BBA-Creditanstalt S.A.
Banco do Estado do Rio Grande do Sul S.A.

Canadá

The Bank of Nova Scotia

Chile

Banco de Chile
Banco Santiago

España

Banco Atlántico, S.A.
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
Banco de Finanzas e Inversiones, S.A. (FIBANC)
Banco Español de Crédito, S.A.
Banco Pastor, S.A.
Banco Santander Central Hispano, S.A.
Caja de Ahorros de Asturias
Caja de Ahorros de Galicia

EE.UU.

American Express Bank Ltd.
BPD International Bank
Commercial Bank of New York
First International Bank
HSBC Bank USA
Safra National Bank of New York
The Bank of New York
The Chase Manhattan Bank
Wachovia Bank, National Association

Francia

Banque Nationale de Paris
Banque Paribas
Compagnie Financière de CIC et de l’Union Europeénne
Credit Agricole Indosuez
Credit Lyonnais, S.A.
Natexis Banques Populaires
Société Générale

Gran Bretaña

Barclays Bank PLC
HSBC Bank plc.
Standard Chartered Bank
Standard Bank London Limited

Israel

Bank Hapoalim B.M.
Bank Leumi Le-Israel B.M.
Israel Discount Bank Limited

Italia

Banca Di Roma Società per Azioni
Banca Intesa Banca Commerciale Italiana S.p.A.
SANPAOLO IMI S.p.A.
UniCredito Italiano Società per Azioni

Japón

The Dai-Ichi Kangyo Bank Ltd.
The Export-Import Bank of Japan

Países Bajos

Coöperatieve Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank B.A. (Rabobank Nederland)
ING Bank N.V.
Meespierson N.V.

Panamá

Banco Latinoamericano de Exportaciones

Suiza

Banca del Gottardo
Banca Unione di Credito
Bank Hofmann AG
Bank Leu AG
Banque Multi Commercial (Multi Commercial Bank)
BSI Banca della Svizzera Italiana
Credit Suisse
Credit Suisse First Boston
Deutsche Bank (Suisse) S.A.
Discount Bank and Trust Company
EFG Private Bank S.A.
HSBC Republic Bank (Suisse) S.A.
UBS AG
Union Bancaire Privee, UBP

Uruguay

Banco Comercial S.A.
Banco de Crédito S.A.
Banco de Galicia y Buenos Aires (Uruguay) S.A.I.F.E.
Banco Europeo para América Latina
Banco Francés Uruguay S.A.
Banco Surinvest S.A.
Discount Bank (Latin America) S.A.

ANEXO III

NOMINA DE ENTIDADES CAMBIARIAS COMPRENDIDAS EN LA LEY N° 18.924 AL 30.6.03

CASAS DE CAMBIO

Alhec Tours S.A. Cambio Bolsa y Turismo
Antonio Di Giorgio S.A., Cambios y Turismo

Barujel S.A. Casa de Cambio, Viajes Internacionales
Cambio, Excursiones, Turismo Columbus S.A.
Cambio América S.A.C. y T.
Cambio Cerrito S.A.
Cambio García Navarro, Ramaglio y Cía. S.A.
Cambio Perseo S.A. Bolsa y Turismo
Cambio Santiago S.A.
Cambios Norte S.A.
Cambios Trade Travel S.A.
Casa de Cambio Maguitur S.A.
Cash S.A.
Daminato Viajes y Cambios S.A.
Davatur S.A.
Divisar S.A.
El Dorado S.A.
Eves S.A.
Forexcambio S.A.
García Navarro y Cía. S.A.
Giovinazzo S.A.
Italtur S.A.
La Moneta Cambio S.A.
Lindoso Cambio, Bolsa y Turismo S.A.
M.A. Casa de Cambio S.A.
Maxicambio S.A.
Maxinta S.A.C.T. y B.
Mazza Hermanos S.A.C.
Metrópolis Casa de Cambio S.A.
Montevideo Cambio y Turismo S.A.
Olano y Cía. S.A.
Ossola S.A.
Pasamar S.A.
Puente Hermanos Turismo, Pasajes y Cambio S.A.
Saseg S.A. Cambio Bolsa y Turismo
Tourfé S.A.
Transatlántica S.A.
Transcambio S.A.
Unicam Cambio, Turismo y Bolsa S.A.

AGENCIAS DE CAMBIO

Agencia de Cambios Gómez S.R.L.
Alto Uruguay Turismo y Cambio S.A.
Andina Internacional Cambio y Turismo S.A.
Argecam S.R.L.
C.A. Arlabosse y Cía. S.A.
Cambio Avenida S.R.L.
Cambio Ayacucho S.R.L.
Cambio Estelar S.R.L.
Cambio Francisco Vaccaro S.A.
Cambio Internacional S.A.
Cambio Topaz S.R.L.
Carbatur Viajes S.R.L.
Coin Viajes y Cambios S.A.
Dinar S.A.
Cambio Bolsa y Turismo
Fénix Tours S.A.
Ferrer y Asociados S.A.
Global Exchange S.A.
Libres Cambio S.A.
Longueira y Longueira S.A.
Luis Bernardo Lopetegui S.R.L.
París Cambio Agencia de Cambio Turismo S.A.
Sudamérica S.R.L
Thaler Agencia de Cambio S.A.

e. 13/8 N° 422.632 v. 13/8/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7932. 28/7/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 37 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 30.07.2003 y de vencimiento: 05.09.2003.

b) Fecha de licitación: 29.07.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 35.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 30.07.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2) Letras del BCRA en Pesos a 65 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 30.07.2003 y de vencimiento: 03.10.2003.

b) Fecha de licitación: 29.07.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 35.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 30.07.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 91 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 30.01.2003 y de vencimiento: 29.10.2003.

b) Fecha de licitación: 29.07.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 35.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 30.07.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 189 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 30.07.2003 y de vencimiento: 04.02.2004.

b) Fecha de licitación: 29.07.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 75.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 30.07.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento. mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letra del BCRA en Pesos a 350 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 30.07.2003 y de vencimiento: 14.07.2004.

b) Fecha de licitación: 29.07.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 75.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 30.07.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos a 506 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 30.07.2003 y de vencimiento: 17.12.2004.

b) Fecha de licitación: 29.07.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 75.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 30.07.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos de! oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000. y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 16 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses con fechas de emisión: 30.07.2003 y de vencimiento: 15.08.2003.

b) Fecha de licitación: 29.07.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 15.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de liquidación: 30.07.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000 -

—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 30 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 30.07.2003 y de vencimiento: 29.08.2003.

b) Fecha de licitación: 29.07.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 35.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de liquidación: 29.07.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

9. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 378 días (350 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 02.07.2003 y de vencimiento: 14.07.2004.

b) Fecha de licitación: 29.07.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 30.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 30.07.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

10. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 534 días (506 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 02.07.2003 y de vencimiento: 17.12.2004.

b) Fecha de licitación: 29.07.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 30.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 30.07.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el

C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000 - y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7621.

e. 13/8 N° 422.628 v. 13/8/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7933. 28/7/2003. Ref.: Programa de unificación monetaria. Aviso de canje de LECOP. Primera Etapa. Segunda parte.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., a efectos de comunicarles que a partir del 29.7.2003 el Banco Central de la República Argentina iniciará, a través del Banco de la Nación Argentina, el rescate de las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales denominadas Lecop, por hasta la suma de PESOS VALOR NOMINAL DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ($VN 2.766.590.554.-) , atento a las disposiciones de los Decretos N° 743/03, su modificatorio N° 957/03 y, en particular, las de la Resolución MEP N° 124/03 que establece el procedimiento de aplicación a la citada operatoria.

El Banco de la Nación Argentina informará al público en general sobre el cronograma de rescate de las láminas de LECOP.

e. 13/8 N° 422.629 v. 13/8/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7934. 29/7/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7932, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 37 días hasta la suma de $VN 152.000.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 65 días hasta la suma de $VN 81.000.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 91 días hasta la suma de $VN 35.041.000.-; en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 16 días hasta la suma de USDVN 26.000.000.-

e. 13/8 N° 422.631 v. 13/8/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7935. 30/7/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 35 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 01.08.2003 y de vencimiento: 05.09.2003.

b) Fecha de licitación: 31.07.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 8.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 01.08.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 63 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 01.08.2003 y de vencimiento: 03.10.2003.

b) Fecha de licitación: 31.07.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 8.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 01.08.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 89 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 01.08.2003 y de vencimiento: 29.10.2003.

b) Fecha de licitación: 31.07.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 8.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 01.08.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular , que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 187 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 01.08.2003 y de vencimiento: 04.02.2004.

b) Fecha de licitación: 31.07.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 12.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 01.08.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 348 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 01.08.2003 y de vencimiento: 14.07.2004.

b) Fecha de licitación: 31.07.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 12.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 01.08.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos a 504 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 01.08.2003 y de vencimiento: 17.12.2004.

b) Fecha de licitación: 31.07.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 12.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 01.08.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 14 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 01.08.2003 y de vencimiento: 15.08.2003.

b) Fecha de licitación: 31.07.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de liquidación: 01.08.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 28 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión: 01.08.2003 y de vencimiento: 29.08.2003.

b) Fecha de licitación: 31.07.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de liquidación: 01.08.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

9. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 378 días (348 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 02.07.2003 y de vencimiento: 14.07.2004.

b) Fecha de licitación: 31.07.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 6.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 01.08.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, ante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

10. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 534 días (504 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión: 02.07.2003 y de vencimiento: 17.12.2004.

b) Fecha de licitación: 31.07.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 6.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de liquidación: 01.08.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7621.

e. 13/8 N° 422.620 v. 13/8/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7936. 31/7/2003. Ref.: Circulares LISOL - 1 - 194 y LISOL - 1 - 399. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para agosto de 2003. Capital mínimo por riesgo de tasa de interés. Tasa a aplicar a los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" y "CVS".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante agosto de 2003 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 7.2. de la Sección 7. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 7.5.6.4. de la Sección 7., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante agosto de 2003 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0105.

Finalmente, les informamos que la tasa a aplicar en julio de 2003 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" y "CVS" en la determinación del "VAN^{aj}_{rp}", conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.1. de la Sección 6. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", es de 5.6% anual.

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO. VOLATILIDADES PARA AGOSTO DE 2003	Anexo a la Com. "B" 7936

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"
1. Títulos Públicos		
Bonos Externos Globales R.A. 2003 - 8,375%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2006 - 11%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2008 - 7%/15,5%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2009 - 11,75%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2010 - 11,375%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2012 - 12,375%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2015 - 11,75%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2017 - 11,375%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2018 - 12,25%	0,0290	4
Bonos Externos Globales R.A. 2019 - 12,125%	0,0390	3
Bonos Externos Globales R.A. 2020 - 12%	0,0390	3
Bonos Externos Globales R.A. 2027 - 9,75%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2030 - 10,25%	0,0680	3
Bonos Externos Globales R.A. 2031 - 12% (19/06/2001)	0,0290	4
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2005	0,0390	3
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2012	0,0195	4
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 8,75% vto. 09.05.2002	0,0480	1
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,75% vto. 21.05.2003	0,0480	1
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,25% vto. 24.05.2004	0,0580	1
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 12,125% vto. 21.05.2005	0,0480	1
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,75% vto. 2006	0,0480	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 1a. Serie (PRO 1)	0,0870	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 3a. serie (PRO 5)	0,0770	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 4a. Serie al 2% (PR 12)	0,0290	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 5a. serie (PRO 9)	0,0680	2
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2007	0,0290	1
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2008	0,0195	1
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en US$ 2a. Serie (PRE 4)	0,0870	1
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie (PRE 5)	0,0770	1
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en US$ 3a. Serie (PRE 6)	0,0480	1
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie 2% (PRE 8)	0,0390	2
Bonos de Consolidación en US$ - 1a. Serie (PRO 2)	0,0580	1
Bonos de Consolidación en US$ - 2a. Serie (PRO 4)	0,0480	1
Bonos de Consolidación en US$ - 3a. Serie (PRO 6)	0,0480	1
Bonos de Consolidación en US$ - 5a. Serie (PR 10)	0,0870	2
Bonos Garantizados a Tasa Fija R.A. en US$ (PAR)	0,0290	4
Bonos a Tasa Flotante en US$ (F.R.B.)	0,0480	3
Bonos Garantizados a Tasa Flotante R.A. en US$ (DISCOUNT)	0,0195	4
LE90 - Letras del Tesoro en Dólares vto. 15.03.02	0,1160	1
L104 - Letras del Tesoro en Dólares vto. 15.02.02	0,0770	1
L105 - Letras del Tesoro en Dólares vto. 15.02.02	0,0580	1
L106 - Letras del Tesoro en Dólares vto. 08.03.02	0,0580	1
L108 - Letras del Tesoro en Dólares vto. 22.02.02	0,0580	1
L109 - Letras del Tesoro en Dólares vto. 22.03.02	0,0680	1
2. Acciones		
Acindar	0,0580	-
Atanor	0,0390	-
Banco Francés	0,0580	-
BanSud	0,0580	-
Comercial del Plata	0,0680	-
Grupo Financiero Galicia	0,0680	-
Molinos Río de la Plata	0,0390	-
PC Holdings	0,0390	-
Renault	0,0580	-
Siderar	0,0390	-
Solvay Indupa	0,0480	-
Telecom	0,0480	-
Tenaris	0,0390	-
Transportadora de Gas del Sur	0,0390	-

e. 13/8 N° 422.621 v. 13/8/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 35.831. 23/7/2003. Ref.: Comunicación "A" 3982. Modelo de Información Contable y Financiera (MICoFi) - Información sobre liberación de depósitos - Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación a la Comunicación de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las páginas que reemplazan las oportunamente provistas, con la ampliación de la longitud del campo "Código de cuenta única" a 12 para permitir utilizarlos consignados en CANJE I y/o II.

e. 13/8 N° 422.622 v. 13/8/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 35.832. 25/7/2003. Ref.: Comunicación "A" 3985. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de informarles que se ha detectado la omisión en cuanto a la incorporación de los puntos 10.3. y 10.4. al índice de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Consecuentemente, se acompaña la hoja que reemplaza a la oportunamente provista.

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS"

—Indice—

Versión: 5a.	COMUNICACION "A" 3985	Vigencia: 24.07.03	Página 2

Comunicación "C" 35.832

e. 13/8 N° 422.617 v. 13/8/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 35.833. 25/7/2003. Ref.: Punto 2. Comunicación "A" 3811 y complementarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de realizar las siguientes aclaraciones respecto a lo dispuesto en el último párrafo del punto 2. de la Comunicación "A" 3811 y complementarias, a partir de la derogación de los puntos 1, 2, y 3 de la Comunicación "A" 3619 y complementarias, dispuesta por Comunicación "A" 3944.

A los efectos de la liquidación en el Mercado único y Libre de Cambios de los montos de los incisos a, b, y c del punto 2 de la Comunicación "A" 3811, se deberá comparar el tipo de cambio de referencia del día en que se efectuó el pago anticipado, con el tipo de cambio del Mercado único y Libre de Cambios ofrecido en la rueda CAM 1 del SIOPEL (cotización compradora) del día de efectiva liquidación de las divisas, debiendo aplicar el menor. Sólo las divisas liquidadas al tipo de cambio de referencia, deberán ser cedidas al Banco Central.

e. 13/8 N° 422.615 v. 13/8/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 35.837. 30/7/2003. Ref.: Comunicación "B" 7933. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para subsanar el error de transcripción detectada en la suma de los importes a rescatar divulgados por la Comunicación "B" citada en la referencia.

En tal sentido, **donde dice**: "por hasta la suma de PESOS VALOR NOMINAL", **debe decir**: "por hasta la suma aún pendiente de rescatar del total de PESOS VALOR NOMINAL".

e. 13/8 N° 422.616 v. 13/8/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el art. 417 de la Ley 22.415 (Código Aduanero), comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de la mercadería, cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Artículo 419 del Código Aduanero y los Artícu-

los 4° y 5° de la Ley 25.603, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la División Rezagos y Comercialización dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires sita en la calle Zepita 3138 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

B.A.C.T.S.S.A.S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
EVER GENERAL	03/01/02	02001MANI000791N	CHGUATLGZ010038/S	CONTENEDOR	1	QDC:1000 CAJAS, PVC PACKING BAGS
CONTSHIP SPIRIT	04/02/02	02001MANI009328S	GEHAMCHIW7RA000067	CONTENEDOR	10	S.T.C. ALKALINE METALS
DN5676	05/12/02	02001MANI094291V	00100130/02 CH	CONTENEDOR	1	POLYPROYLENE FILM
RB5267	05/12/02	02001MANI094295C	00100130/02 CH	CONTENEDOR	1	POLYPROYLENE FILM
KS9645	05/12/02	02001MANI094298F	00100129/02 CH	CONTENEDOR	1	BIAXIALLY ORIENTED POLYPROPYLENE FILM
DK2008	05/12/02	02001MANI094300M	00100130/02 CH	CONTENEDOR	1	POLYPROYLENE FILM
KP7692	05/12/02	0200IMANI094301 N	00100130/02 CH	CONTENEDOR	1	POLYPROYLENE FILM
KS9646	05/12/02	02001MANI094302Y	00100130/02 CH	CONTENEDOR	1	POLYPROYLENE FILM
PX5504	05/12/02	02001MANI094303P	00100130/02 CH	CONTENEDOR	1	POLYPROYLENE FILM
PG1039	05/12/02	02001MANI094305R	00100130/02 CH	CONTENEDOR	1	POLYPROYLENE FILM
UF3746	05/12/02	02001MANI094306S	00100130/02 CH	CONTENEDOR	1	POLYPROYLENE FILM
UQX709	09/01/03	03001MANI002604J	00103033ZFTR000011Y	CAJA	45	MERCADRERIA ORIGINADA POR TRANSITO
PACIFIC TRADER	14/02/03	03001MANI014846U	BRSTS03/0142.02.004	PIEZA	41	PIGMENTOS
P&O NEDLLOYD BANTAM	20/02/03	03001MANI015357S	KSPUSEAS301TS027	CONTENEDOR	1	POLYESTER 33% RAYON 64% SPAN 3% 58/60"
UCZ065	20/02/03	03001MANI015869D	00103033ZFTR000158D	BULTOS	500	MERCADRERIA ORIGINADA POR TRANSITO
ALIANCA BRASIL	22/02/03	03001MANI015796C	GEHAMGOTMVD27430	PALETA	4	STC: GUAZATINE ACETATE CLASS 9 UNNO 3082.
NORASIA ENGIDINA	02/03/03	03001MANI019742U	IIOOVW-9860-901	CAJA	22	REPUESTOS
WGP474	12/03/03	03001MANI022520X	00103033ZFTR000223T	BULTOS	30	MERCADRERIA ORIGINADA POR TRANSITO
P&O NEDLLOYD OLINDA	22/03/03	03001MANI025766A	BRSTSPONLVERO0453487	ROLLO	827	QDC. ROLLOS DE TELA
MOL MIRACLE	02/02/03	03001MANI009342P	IIOOVPONLBNE40000318	CONTENEDOR	4	Q.D.C.RESIDUE OF PREVIOUS PRODUCT, CARBON
LT GREET	06/04/03	03001MANI031778A	TWKSGKOBBUE030216	CONTENEDOR	1	STC: NON WOVEN FABRIC
TPV497	10/04/03	03001MANI033001E	00103033ZFTR000292C	BULTOS	53	MERCADRERIA ORIGINADA POR TRANSITO

CARESTIBA S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
EVER GLOWING	23/08/01	01001MANI112675R	CHNGOSKN-04	BULTOS	699	QDC. PLASTIC PRODUCTS
DON FORTUNATO	29/10/01	01001MANI141311G	UYMVD102	BULTOS	29	QDC. PRODUCTOS TEXTIL
MERCOSUL PALOMETA	03/01/02	01001MANI166296C	UYMVDPONLMVD00600378	BULTOS	674	QDC. ART. MENAGE Y DEP
	13/03/02	02001MANI018664V	001UY1519	BULTOS	46	QDC. WATER COLORS

COCO OIL S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
PRO PACIFCA	15/03/03	03001MANI021750M	THPGUPGG/BUE-02C10	A GRANEL	24.110	LOTE RBD COCONUT OIL
PRO PACIFCA	15/03/03	03001MANI021750M	THPGUPGG/BUE-02C5	A GRANEL	24.110	LOTE RBD COCONUT OIL
PRO PACIFCA	15/03/03	03001MANI021750M	THPGUPGG/BUE-02C6	A GRANEL	24.110	LOTE RBD COCONUT OIL
PRO PACIFCA	15/03/03	03001MANI021750M	THPGUPGG/BUE-02C7	A GRANEL	24.110	LOTE RBD COCONUT OIL
PRO PACIFCA	15/03/03	03001MANI021750M	THPGUPGG/BUE-02C8	A GRANEL	24.110	LOTE RBD COCONUT OIL
PRO PACIFCA	15/03/03	03001MANI021750M	THPGUPGG/BUE-02C9	A GRANEL	24.110	LOTE RBD COCONUT OIL
PRO PACIFCA	15/03/03	03001MANI021750M	THPGUPGG/BUE-02D2	A GRANEL	24.110	LOTE RBD COCONUT OIL
PRO PACIFCA	15/03/03	03001 MANI021750M	THPGUPGG/BUE-02D3	A GRANEL	24.110	LOTE RBD COCONUT OIL
PRO PACIFCA	15/03/03	03001MANI021750M	THPGUPGG/BUE-02D4	A GRANEL	24.110	LOTE RBD COCONUT OIL
PRO PACIFCA	15/03/03	03001MANI021750M	THPGUPGG/BUE-02D5	A GRANEL	24.110	LOTE RBD COCONUT OIL
IPRO PACIFCA	15/03/03	03001MANI021750M	THPGUPGG/BUE-02D6	A GRANEL	24.832	LOTE RBD COCONUT OIL

DEFIBA S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
AWA 159	14/06/02	02001 MANI042741Y	001326/2002	BULTOS	1.471	PIEZAS DE TELA Y CAPELLADAS.
KEG5941	06/02/03	03001 MANI011049M	001BR238000211	ATADO	4	LAS DEMAS BARRAS LAMINADAS O EXTRUDIDAS EN

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
KEM3497	06/02/03	03001MANI011085M	001BR238000211	ATADO	5	LAS DEMAS BARRAS LAMINADAS O EXTRUDIDAS EN
KEM3497	06/02/03	03001MANI011092K	001BR238000209	ATADO	2	LAS DEMAS BARRAS LAMINADAS O EXTRUDIDAS EN
KEG5941	06/02/03	03001MANI011095N	001BR238000209	ATADO	9	LAS DEMAS BARRAS LAMINADAS O EXTRUDIDAS EN
AHD9509	12/02/03	03001MANI012768V	001BR023021200	ROLLO	31	PAPEL ESTUCADO
BYB1661	12/02/03	03001MANI012769W	001BR023021200	ROLLO	31	PAPEL ESTUCADO
JYO9248	12/02/03	03001MANI012770Y	001BR023021200	ROLLO	31	PAPEL ESTUCADO

D.H.L. INTERNACIONAL S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
	07/02/02	02001MANI010702G	0015498782726	CAJA	1	WPX
CAA875	16/04/02	02001MANI027096U	0015498789553	CAJA	1	wpx
CAA875	16/04/02	02001MANI027096U	0015987455073	CAJA	7	wpx
ANW746	05/03/03	03001MANI020168Y	0013084502326	CAJA	2	WPX
ANW746	05/03/03	03001MANI020168Y	0015447740631	CAJA	1	WPX
ANW746	05/03/03	03001MANI020168Y	0017520335896	CAJA	1	WPX
EAL099	06/03/03	03001MANI020628P	0016434335014	CAJA	1	wpx
ANW746	06/03/03	03001MANI020640J	0014478711145	CAJA	1	wpx
ANW746	06/03/03	03001MANI020640J	0018271549451	CAJA	1	wpx
CAA875	07/03/03	03001MANI020995W	0013871386853	CAJA	1	wpx
CAA875	07/03/03	03001MANI020995W	0018979617964	CAJA	1	wpx
EAL099	07/03/03	03001MANI021064K	0015437126715	CAJA	1	wpx
CAA875	07/03/03	03001MANI021130E	0016693446911	CAJA	1	wpx
ANW746 -	08/03/03	03001MANI021171J	0015891599464	CAJA	1	wpx
ANW746	08/03/03	03001MANI021171J	0016303037532	CAJA	1	wpx
EAL099	09/03/03	03001MANI021202E	0019330857664	CAJA	1	wpx
EAL099	09/03/03	03001MANI021202E	0019330886585	CAJA	5	wpx
EAL099	09/03/03	03001MANI021204G	0015045409213	CAJA	1	wpx
EAL099	09/03/03	03001MANI021367Z	0014919603253	CAJA	1	wpx
EAL099	09/03/03	03001MANI021367Z	0016495876004	CAJA	3	wpx
EAL099	09/03/03	03001MANI021367Z	0019335464460	CAJA	1	wpx
ANW746	10/03/03	03001MANI021641L	0012499266070	CAJA	2	wpx
ANW746	10/03/03	03001MANI021641L	0017018380784	CAJA	2	wpx
ANW746	10/03/03	03001MANI021641L	0019055657870	CAJA	1	wpx
EBR180	11/03/03	03001MANI021857U	0016523800076	CAJA	1	wpx
EBR180	11/03/03	03001MANI021857U	0016590680633	CAJA	1	wpx
CAA875	11/03/03	03001MANI022008J	0012743964672	CAJA	1	WPX
ANW746	11/03/03	03001MANI022078Z	0019072867543	CAJA	1	WPX
ANW746	12/03/03	03001MANI022426N	0016691506334	CAJA	1	wpx
ANW746	12/03/03	03001MANI022426N	0019333759234	CAJA	3	wpx
EBR180	13/03/03	03001MANI022864T	0019331041580	CAJA	6	wpx
EAL099	13/03/03	03001MANI023173N	0012836564975	CAJA	1	wpx
EAL099	13/03/03	03001MANI023173N	0012836788135	CAJA	1	wpx
EAL099	13/03/03	03001MANI023173N	0012836820932	CAJA	1	wpx
EAL099	13/03/03	03001MANI023173N	0017024352521	CAJA	1	wpx
EAL099	13/03/03	03001 MANI023173N	0018670415504	CAJA	1	wpx
ANW746	14/03/03	03001MANI023433M	0011715521205	CAJA	1	wpx
ANW746	14/03/03	03001MANI023433M	0011855810040	CAJA	2	wpx
ANW746	14/03/03	03001MANI023433M	0016584258774	CAJA	1	wpx
ANW746	14/03/03	03001MANI023433M	0019058329022	CAJA	1	wpx
EBR180	15/03/03	03001MANI023468U	0014378801372	CAJA	1	wpx
EBR180	15/03/03	03001MANI023468U	0017521651476	CAJA	1	wpx
EBR180	15/03/03	03001 MANI023468U	0019337086625	CAJA	1	wpx
CAA875	15/03/03	03001MANI023474R	0011401107013	CAJA	1	wpx
CAA875	15/03/03	03001MANI023482Z	0012836748025	CAJA	1	wpx
CAA875	15/03/03	03001MANI023482Z	0015669546422	CAJA	1	wpx
CAA875	16/03/03	03001MANI023493S	0018687935830	CAJA	1	wpx
CAA875	16/03/03	03001MANI023493S	0019323128150	CAJA	1	wpx
CAA875	16/03/03	03001MANI023493S	0019331353404	CAJA	1	wpx

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
ANW746	16/03/03	03001MANI023932Z	0014393299190	CAJA	1	WPX
EBR180	18/03/03	03001MANI024307N	0018553246833	CAJA	1	wpx
EBR180	18/03/03	03001 MANI024307N	0019072472113	CAJA	2	wpx
EBR180	18/03/03	03001MANI024442N	0012837820720	CAJA	1	wpx
CAA875	18/03/03	03001 MANI024861 S	0012837394486	CAJA	1	wpx
CAA875	18/03/03	03001 MANI024861 S	0016695836000	CAJA	2	wpx
CAA875	18/03/03	03001 MANI024861 S	0019989494012	CAJA	1	wpx
CAA875	19/03/03	03001 MANI024921 P	0017522016482	CAJA	1	wpx
CAA875	19/03/03	03001 MANI024921 P	0017550174704	CAJA	1	wpx
EAL099	19/03/03	03001MANI025031X	0012082608975	CAJA	1	WPX
EAL099	19/03/03	03001MANI025031X	0012730678344	CAJA	2	WPX
EAL099	19/03/03	03001MANI025031X	0014977323120	CAJA	1	WPX
EAL099	19/03/03	03001MANI025031X	0015276731810	CAJA	1	WPX
EAL099	19/03/03	03001MANI025031X	0015441255411	CAJA	1	WPX
EAL099	19/03/03	03001MANI025031X	0015441542046	CAJA	1	WPX
EAL099	19/03/03	03001 MANI025031 X	0016588973672	CAJA	1	WPX
EAL099	19/03/03	03001MANI025031X	0019331037203	CAJA	1	WPX
ANW746	20/03/03	03001MANI025436R	0012838039886	CAJA	1	wpx
ANW746	20/03/03	03001MANI025436R	0014870788543	CAJA	1	wpx
ANW746	20/03/03	03001MANI025436R	0016785293141	CAJA	1	wpx
ANW746	20/03/03	03001MANI025436R	0017421759074	CAJA	1	wpx
ANW746	20/03/03	03001MANI025436R	0017609322501	CAJA	1	wpx
ANW746	20/03/03	03001MANI025436R	0019336304460	CAJA	1	wpx
DJM682	20/03/03	03001MANI025583U	0016700169066	CAJA	2	wpx
DJM682	20/03/03	03001MANI025583U	0018953235992	CAJA	1	wpx
ANW746	21/03/03	03001MANI025797E	0015276731876	CAJA	1	wpx
ANW746	21/03/03	03001MANI025797E	0017522447870	CAJA	1	wpx
ANW746	21/03/03	03001MANI025797E	0019005811220	CAJA	3	wpx
ANW746	21/03/03	03001MANI025797E	0019072464085	CAJA	1	wpx
CAA875	21/03/03	03001MANI025920P	0011411587251	CAJA	1	wpx
EAL099	22/03/03	03001 MANI026049S	0014994131645	CAJA	1	wpx
EAL099	22/03/03	03001MANI026049S	0019955841184	CAJA	1	wpx
EAL099	22/03/03	03001 MANI026053N	0018953238243	CAJA	1	wpx
ANW746	23/03/03	03001MANI026076S	0011715846020	CAJA	1	wpx
ANW746	23/03/03	03001MANI026076S	0011831435395	CAJA	1	wpx
ANW746	23/03/03	03001MANI026076S	0016692593246	CAJA	2	wpx
ANW746	23/03/03	03001MANI026076S	0016700636316	CAJA	1	wpx
ANW746	23/03/03	03001 MANI026076S	0016724904115	CAJA	1	wpx
ANW746	23/03/03	03001 MANI026076S	0019703012970	CAJA	4	wpx
EAL099	23/03/03	03001MANI026077T	0014862622026	CAJA	1	wpx
EAL099	23/03/03	03001MANI026077T	0018956290545	CAJA	3	wpx
EAL099	23/03/03	03001MANI026079V	0015411271353	CAJA	2	wpx
EAL099	23/03/03	03001 MANI026079V	0019333761032	CAJA	1	wpx
CAA875	24/03/03	03001 MANI026622P	0016937898402	CAJA	1	wpx
CAA875	24/03/03	03001MANI026622P	0019513296796	CAJA	1	wpx
EAL099	25/03/03	03001MANI027016N	0012838858982	CAJA	1	wpx
EAL099	25/03/03	03001MANI027016N	0016524149380	CAJA	1	wpx
EAL099	25/03/03	03001 MANI027016N	0017522836075	CAJA	1	wpx
EAL099	26/03/03	03001MANI027404Y	0016535594881	CAJA	1	WPX
ANW746	26/03/03	03001MANI027502N	0012839375416	CAJA	1	WPX
ANW746	26/03/03	03001MANI027502N	0016202991200	CAJA	1	WPX
ANW746	26/03/03	03001MANI027502N	0019351374955	CAJA	1	WPX
CAA875	27/03/03	03001MANI027953A	0015038479165	CAJA	1	wpx
CAA875	27/03/03	03001MANI027953A	0016584713645	CAJA	1	wpx
CAA875	27/03/03	03001MANI028174T	0014565118445	CAJA	1	wpx
CAA875	27/03/03	03001 MANI028174T	0019335699380	CAJA	1	wpx
ANW746	28/03/03	03001MANI028370R	0016557768151	CAJA	1	wpx
ANW746	28/03/03	03001MANI028370R	0017075539671	CAJA	1	wpx
EBR180	28/03/03	03001MANI028511Y	0015024647456	CAJA	1	wpx
EBR180	28/03/03	03001MANI028511Y	0017594475560	CAJA	1	wpx
CAA875	02/01/03	03001MANI000245X	0019216839866	CAJA	1	wpx

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
ANW746	03/01/03	03001MANI000605X	0014440579091	CAJA	1	wpx
CAA875	05/01/03	03001MANI001024E	0012758851001	CAJA	1	wpx
ANW746	18/01/03	03001MANI005180L	0019225165983	CAJA	3	wpx
ANW746	18/01/03	03001MANI005180L	0019225165994	CAJA	5	wpx
DJM682	21/01/03	03001MANI006106K	0019863168722	CAJA	3	wpx
ANW746	07/02/03	03001MANI011433J	0016122133065	CAJA	1	wpx
ANW746	07/02/03	03001MANI011433J	0019122133054	CAJA	1	wpx
EBR180	12/02/03	03001MANI012918S	0015971043153	CAJA	1	wpx
EBR180	12/02/03	03001MANI012918S	0012997597540	CAJA	3	wpx
DJM682	01/03/03	03001MANI01884613	0019864239346	CAJA	2	wpx
04875	01 /03/03	03001 MANI018811 Z	0016322514822	CAJA	1	wpx
DJM682	28/03/03	03001MANI028645W	0019527682975	CAJA	1	wpx
DJM682	28/03/03	03001MANI028645W	0017523394760	CAJA	1	wpx
ANW746	29/03/03	03001MANI02864713	0019332876125	CAJA	1	wpx
CAA875	29/03/03	03001 MAN 1028671 V	0016476964900	CAJA	1	wpx
CAA875	29/03/03	03001 MAN 1028671 V	0012742412341	CAJA	1	wpx
ANW746	29/03/03	03001 MANI028647B	0017460923035	CAJA	1	wpx
EAL099	30/03/03	03001MANI028694D	0019621269070	CAJA	2	wpx
DJM682	30/03/03	03001MANI028695E	0016987020014	CAJA	1	wpx
ANW746	01/04/03	03001MANI029035Z	0017523751826	CAJA	7	wpx
ANW746	01/04/03	03001MANI029284W	0018677659115	CAJA	1	wpx
ANW746	01/04/03	03001MANI02903U	0019350069573	CAJA	1	wpx
ANW746	01/04/03	03001MANI029035Z	0017653536435	CAJA	1	wpx
ANW746	01/04/03	03001MANI029035Z	0017523778452	CAJA	1	wpx
ANW746	02/04/03	03001MANI029753A	0019034051821	CAJA	1	WPX
EAL099	02/04/03	03001MANI029904V	0014313646875	CAJA	1	WPX
EAL099	02/04/03	03001MANI029904V	0015892701872	CAJA	1	WPX
EAL099	03/04/03	03001 MANI030394Z	0012841161794	CAJA	1	wpx
EAL099	03/04/03	03001MANI030394Z	0019657901665	CAJA	1	wpx
EAL099	03/04/03	03001 MANI030394Z	0019657901831	CAJA	1	wpx
ANW746	03/04/03	03001 MANI030449R	0016602579340	CAJA	1	wpx
ANW746	03/04/03	03001MANI030449R	0019015933345	CAJA	1	wpx
EBR180	03/04/03	03001MANI030469T	0016697335422	CAJA	1	wpx
ANW746	04/04/03	03001MANI0309031VI	0016584557711	CAJA	1	wpx
ANW746	04/04/03	03001MANI0309031VI	0017648824164	CAJA	1	wpx
ANW746	04/04/03	03001MANI0309031VI	0017648824175	CAJA	1	wpx
ANW746	04/04/03	03001 MANI030903M	0017648824190	CAJA	1	wpx
EAL099	04/04/03	03001 MANI031065M	0017490507861	CAJA	1	WPX
EAL099	04/04/03	03001MANI031195Z	0017524453521	CAJA	1	wpx
CAA875	06/04/03	03001MANI031820L	0014892780395	CAJA	1	wpx
CAA875	06/04/03	03001MANI031820L	0015682980100	CAJA	1	wpx
CAA875	06/04/03	03001MANI0318201L	0016108194470	CAJA	1	wpx
CAA875	06/04/03	03001MANI031820L	0016146188285	CAJA	1	wpx
CAA875	06/04/03	03001 MANI031820L	0016234059790	CAJA	1	wpx
CAA875	06/04/03	03001MANI031820L	0016363729923	CAJA	1	wpx
CAA875	06/04/03	03001MANI031820L	0016698636453	CAJA	1	wpx
CAA875	06/04/03	03001MANI031820L	0016698934056	CAJA	1	wpx
ANW746	07/04/03	03001MANI032026K	0016912682766	CAJA	2	wpx
ANW746	08/04/03	03001MANI0322701-	0016580895985	CAJA	2	wpx
ANW746	08/04/03	03001MANI032270L	0016687232720	CAJA	1	wpx
EAL099	09/04/03	03001MANI032744R	0012841061053	CAJA	1	wpx
EAL099	09/04/03	03001MANI032744R	0012841485964	CAJA	1	wpx
EAL099	09/04/03	03001 MANI032744R	0017589936185	CAJA	1	wpx
DJM682	10/04/03	03001MANI033030G	0016584258903	CAJA	1	wpx
ANW746	10/04/03	03001MANI033187T	0019360893010	CAJA	1	wpx
ANW746	10/04/03	03001MANI033235N	0016701123575	CAJA	1	wpx

EXOLGAN S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
CAP SAN NICOLAS	29/12/02	02001MANI101156K	USCHRSJ1081636	CONTENEDOR	1	STC: ROLLS ON PLTS FILM PLATES SHEETS VIZ

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
ALIANCA BRASIL	11/01/03	03001MANI001991R	GEHAMD1000704	CONTENEDOR	1	MARLOPHEN NP10
ALIANCA BRASIL	11/01/03	03001MANI002756R	GEHAMSSA0244C	CONTENEDOR	1	FABRICACAO NACIO-NAL DE MOTOSERRAS
CMA CGM PASTEUR	08/03/03	03001MANI020624L	GEHAMCLSA0385	BULTOS	79	FIELTRO DE LANA
CMA CGM PASTEUR	08/03/03	03001 MANI020624L	GEHAMCLSA0401	BULTOS	1	rhenosin
CMA CGM PASTEUR	08/03/03	03001MANI020624L	GEHAMCLSA0414	BULTOS	4	ROLAMENTOS DE ROLOS
CMA CGM PASTEUR	08/03/03	03001MANI020624L	GEHAMCLSA0415	BULTOS	3	CHAINS
CMA CGM PASTEUR	08/03/03	03001MANI020624L	GEHAMCLSA0425	PALETA	1	ABRASIVES
CMA CGM PASTEUR	08/03/03	03001MANI020624L	UKSOUMASA0256	CONTENEDOR	1	FROZEN COOKED BEEF
CAP ROCA	22/03/03	03001MANI025450N	GEHAMBRSA0139	CONTENEDOR	1	PERSOFTAL BC-A
RESCATEDE-NISEHUNDIDA	25/03/03	03001MANI020592P	BEANWGZ8BC040030	CONTENEDOR	1	QDC: ENDUSOLFAN TECHNICAL
RESCATEDE-NISEHUNDIDA	25/03/03	03001MANI020592P	BEANWGZ8BC040031	CONTENEDOR	1	QDC: ENDUSOLPHAN TECHNICAL
RESCATEDE-NISEHUNDIDA	25/03/03	03001MANI020592P	FRLEH70A018461	CONTENEDOR	1	QDC EQUIPOS AMTE-RIAL PARA VINO
RESCATEDE-NISEHUNDIDA	25/03/03	03001 MANI020592P	NLROTNYKS560161936	CONTENEDOR	1	QDC CARGA GENERAL
RESCATEDE-NISEHUNDIDA	25/03/03	03001MANI020592P	POLIBHDN000080	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILES FIBERS
BCZA. DENI-SE	25/03/03	03001MANI019695E	GEHAM70SE30246-0011	CONTENEDOR	1	STC:30 PALLETS WITH DISPENSERS AND PISTONS
RESCATEDE-NISEHUNDIDA	25/03/03	03001MANI021103E	GEHAMARSARG-0035	CONTENEDOR	1	stc: palsgaard 1007
ALIANCA EUROPA	01/03/03	03001MANI018520N	BRSTS999	CAJA	1	MACHINARY

FABRICA AUSTRAL

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
NEDLLOYD BANTAM	15/02/02	02001MANI012093L	CHHONPONLSZP40607788	CONTENEDOR	1	EQUIPOS DE AUDIO
NEDLLOYD CHUSAN	27/02/02	02001MANI015220G	CHHONPONLSZP40607909	CONTENEDOR	1	EQUIPOS DE AUDIO
MOL SANTOS	07/03/02	02001 MANI017015K	CHHONPONLHKG40018699	CAJA	1088	EQUIPOS DE AUDIO

FERROC. MESOPOT. G.U.S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
61325	26/12/02	02001 MANI100567P	00112269	CONTENEDOR	1	JABON DE TOCADOR

GEMEZ S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
EVER GAR-DEN	05/01/03	03001MANI001875S	IIOOVGLEZE151022	BULTOS	5	EXHIBITION GOODS
REPUBBLI-CA DI GE NOVA	06/01/03	03001MANI002282L	SPBB01/007035	BULTOS	2	DISCOS Y SEGMENTO
URANUS	07/01/03	03001MANI002324X	SPBRE57864/H	BULTOS	1	RETURN OF GOODS TU SUPPLIER 1 INJECTION MO
EVER GROWTH	15/01/03	03001MANI004539S	IIOOVGLEZE152115	BULTOS	73	SURGICAL INSTRUMENT
CAP SAN ANTONIO	20/01/03	03001MANI006525P	US- MIAECNC6037001155553	BULTOS	2	AUTO PARTS
LT GIANT	28/02/03	03001MANI019867F	IIOOVJKTBUE71981	BULTOS	14	STC TEXTILES POLIES-TER TEXTURIZED
MSC LAU-REN	09/03/03	03001 MANI022925R	ITLSZ200300510 003	BULTOS	1	used clothes and used shoes
CAP SAN AGUSTIN	11/03/03	03001MANI023627R	US-MIAECNCO137001264501	BULTOS	2	CAJAS DE QUISTAE DE ARTEMIA SALINA
MSC BELEM	15/03/03	03001MANI024047Y	USNY0052-3220006	BULTOS	35	MACHINERY
EVER GAR-DEN	22/03/03	03001MANI027008Y	IIOOVGLEZE166358	BULTOS	3	PERSONAL EFFECTS
NORTHERN ENDEA VOUR	02/04/03	03001MANI031067Y	KSPUSPCLU160EN2006-B	BULTOS	2	THERMOMETERS
NORTHERN ENDEA-VOUR	02/04/03	03OO1MANI031340X	KSPUSSBA0302135SA	PALETA	4	PALLETS Q.D.C. SEALED RECHARGEABLE BATTERI
ZIM SAO PAULO II	03/04/03	03001MANI031002D	USNY01701604	BULTOS	1	AUTOMOTIVE PARTS
ZIM SAO PAULO II	03/04/03	03001MANI031002D	USNY01701605	BULTOS	2	AUTOMOTIVE PARTS

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
LT GREET	06/04/03	03001MANI032145M	IIOOVGLEZE169990	BULTOS	4	CHONDROITIN SULFATE SODIUM

GEN-POL S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
AEX067	10/04/02	02001 MANI025552P	00100000013	BULTOS	58	goods
ACF031	11/04/02	02001 MANI0260601	00100103849	BULTOS	77	as per attached sheet

HEWLETT PACKARD ARG.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
AUR059	06/03/03	03001MANI020648R	00103083110	BULTOS	13	printers parts
AUR059	06/03/03	03001MANI020650K	00103083110	BULTOS	4	printers parts
AUR059	07/04/03	03001MANI031939W	00123024971	BULTOS	1	PARTES

LO PRIMO P. DE MENDOZA

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
IEH3807	05/12/02	02001MANI094244T	001BR463631336	CAJA	12	BAKERY PROD.
TZC114	04/03/03	03001MANI019692B	00101/2003 CH	PIEZA	4	CILINDRO PARA GAS CARBONICO

LO PRIMO RIO IV

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
IWASHIRO	02/12/01	01001MANI156152P	CHHONHKSAS1010065	CONTENEDOR	1	TOYS
JING PO HE	04/09/02	02001MANI066712S	CHHONBBUE02-00020	CONTENEDOR	1	LIGHTERS AND PLASTIC
	03/10/02	02001 MANI074457A	001 BR145403932	CAJA	1683	CAJAS DE ACEITUNAS
LT TRIESTE	20/10/02	02001 MANI079049C	CHSHAFDH0263	CONTENEDOR	1	PLASTIC HOUSEHOLD
DIVINA	21/10/02	02001MANI079229C	UYMVDMVDBUE-011	CONTENEDOR	1	ASSORTED GOODS
	23/12/02	02001MANI099855J	001BR168716685	BULTOS	12	LUMINOSOS Y DISPLAYS
CAP. SAN AUGUSTIN	11/03/03	03001MANI021522J	USMIAPCD894531	CAJA	1.168	CAMISETAS PARA HOM-BRES
MSC SA-BRINA	02/04/03	03001MANI029029T	NLROTMSCUR1061895	BULTOS	40	S.T.C. SAFETY EQUIPA-MENT

MARUBA S.C.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTI-DAD	MERCADERIA
NORDEAGLE	16/09/02	02001MANI066541S	SPBREMRME-03NZ107BCNBUE	CONTE-NEDOR	1	QDC.BULTOS CARNE VACUNA DESOSADA

MEGATOM S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
MBT4295	30/12/02	02001MANI101483N	001BR210002346	PALETA	47	CREMA DENTAL KOLYNOS C/FLUOR
MBQ1534	30/12/02	02001 MANI101486Z	001 BR210002346	PALETA	39	CREMA DENTAL KOLYNOS C/FLUOR
CAP FINISTE-RRE	06/01/03	03001MANI002212E	GEHAM500/56182-05/12	BULTOS	4	AUTOMOTIVE SPARE PARTS
CMA CGM PASTEUR	08/03/03	03001MANI021409N	GEBMN038003000705	BULTOS	1	Q.D.C. USED HOUSEHOLD GOODS
CEJ392	13/03/03	03001MANI022843Z	001098/03-CH	BULTOS	20	SIMYLADOR DE REALIDAD
IJK4975	03/04/03	03001MANI030266Y	001BR120009289	ROLLO	21	PLACAS, LAMINAS, HIJAS Y TIRAS DE PLASTICO

MERCOCARGA S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTI-DAD	MERCADERIA
CAP SAN NICOLAS	27/01/02	02001MANI006652P	USMIA994306/07	CAJA	5	LETTER MAIL
CAP. SAN RAPHAEL	05/12/02	02001MANI095308V	USMIAE2011-025-D	CAJA	2	MAIL
ALIANCA EUROPA	07/12/02	02001MANI094443U	BEANW52612	PALETA	1	STC: LIBROS.-
WADI ALRA-YAN	17/12/02	02001MANI098592G	IIOOVMTO/DGS/116/97	CAJA	1	SPARES
NORDEAGLE	19/12/02	02001MANI099221T	SPVLC0203372-02	PALETA	1	IMAGEN
CAP POLONIO	21/12/02	02001MANI100107F	GEHAM2/12/05212	CAJA	2	EFECTOS PERSONALES
Cap San Ni-colás 11	29/12/02	02001MANI101346L	USNYOPHL/BAAID02823	CAJA	1	STC: LAWN POWDER MO-TORS.
CAP FINISTE-RRE	06/01/03	03001MANI002515K	BEANWCFR301232674	BULTOS	9	EFECTOS PERSONALES
DOLLART TRADER	20/01/03	03001MANI006091N	SPVLC0300038-61	PALETA	3	HUMIDORES
NORTHERN ENDURANCE	06/02/03	03001MANI009292T	IIOOV120532000045	TAMBOR	41	STC: INDIAN DEMENTHOLI SED OIL/ INDIAN PEPP

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
NORTHERN ENDURANCE	06/02/03	03001MANI012206X	CHHON2003010861	BULTOS	30	STC: SG1203 SUPER GLUE,SG0103 SUPER GLUE,S
LYKES RANGER	10/02/03	03001 MANI014528R	MXVRC701358	CAJA	1	stc: lamina de acero en blanks tipo ms6000
Cap San Marco 14	17/02/03	03001MANI013923P	USMIAMIA/BAA/DO3295	PALETA	1	STC: CHARITABLE ITEMS.
CALAPARANA	08/03/03	03001MANI018317R	ITGENO3/EG/BUE/006/02	CAJA	2	STC: MACHINERY.
CAP FINISTERRE	15/03/03	03001MANI024346Z	GEHAM10121 12068	BULTOS	2	HERRAMIENTAS.
ATLANTIC TRADER	15/03/03	03001MANI024794A	SPBREMADO01099	PALETA	4	minibares
MSC LEVINA	16/03/03	03001MANI022930N	BEANWLEH/BUE/00879	PALETA	1	STC: CHEMICALS CL 6.1 ONU 1693; CL 2.2 ONU
OCEAN TRADER	21/03/03	03001MANI026567A	SPVLC0300609-08	BULTOS	5	revistas
BCZA. DIVINA G	21/03/03	03001MANI028331Y	FRLEHAR 3.52.0050.01	BULTOS	8	q.d.c.: electrical sleeving and wires
MOL PRIDE	01/04/03	03001MANI028963C	IIO-OO0CWSS13NA31-010315TS	PIEZA	17	MEDICAL THERMOMETER
LIBRA CHILE	01/04/03	03001MANI032255Y	BRITJDC 1984/2003	BULTOS	2	epoxy megamar
URANUS	04/04/03	0300lMANIO32155N	BRSTS03/0408.03.011	PALETA	1	PECAS INSURAL 140 DIQUE
ALIANCA BRASIL	05/04/03	03001MANI032234L	BEANWCFR400114667	PALETA	1	ISOTHIASOLON

MURCHISON S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
MSC LEVINA	11/12/02	02001MANI097002Y	UKFXWMLCLF8580596	CAJA	3	PERSONAL EFFECTS
BBK0360	16/12/02	02001MANI097494G	001BR124406758	CAJA	4612	KETCHUP
BCC0360	16/12/02	0200lMANIO975OOR	001BR124406758	CAJA	3.220	KETCHUP
BBW0360	16/12/02	02001MANI097501S	001BR124406758	CAJA	2.076	KETCHUP
ATE0360	16/12/02	02001MANIO97504V	001BR124406758	CAJA	2.496	KETCHUP
BEI0360	16/12/02	02001MANIO97506A	001BR124406758	CAJA	5472	KETCHUP
ATE1935	16/12/02	0200lMANIO97510S	001BR124406758	CAJA	1606	KETCHUP
IHD8923	26/12/02	02001MANI100383L	001BR031122555	BULTOS	5	BOBINAS CHAPA DE ALUMINIO
IHD9104	26/12/02	02001MANI100392L	001BR031122555	BULTOS	5	BOBINAS CHAPA DE ALUMINIO
IFS3404	26/12/02	02001MANI100402D	001BR031122555	BULTOS	6	BOBINAS CHAPA DE ALUMINIO
IEM8855	26/12/02	02001MANI100410C	001BR031122555	BULTOS	5	BOBINAS CHAPA DE ALUMINIO
IGZ5734	26/12/02	02001MANI100421E	001BR031122555	BULTOS	5	BOBINAS CHAPA DE ALUMINIO
CBL0574	03/03/03	03001 MANI019128S	001 BR130900886	PALETA	23	CARRETELES DE ALAMBRE DE ACERO BRON CEADO
BWQ4472	03/03/03	03001MANI019182S	001BR130900886	PALETA	23	CARRETELES DE ALAMBRE DE ACERO BRONCEADO
P&O NEDLLOY CAMOES	14/03/03	03001MANI024250K	GEHAM835/91/0201/011	PALETA	2	HEATING ELEMENT TYPE
SEMIRA	16/03/03	03001MANI024901N	USPVGMIABUE0205	BULTOS	1	sporting equipment
EVER GARDEN	22/03/03	03001MANI025989H	SFDURJ.008.02.03.01	TAMBOR	3	ARTICULACIONES DE HIERRO FORJADO GALVANIZA
TMM COLIMA	01/04/03	03001MANI029508V	SPBBOBA 15-III	CAJA	1	ROPA INFANTIL USADA, CALZADO INFANTIL USADO
CAP SAN RAPHAEL	08/04/03	03001MANI032612L	PNPFZ511450	CONTENEDOR	1	POISON OF BAT MAT

PHILIPS ARGENTINA

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
EVER GOODS	28/02/02	02001MANI013381M	IIOOVEISU142200006578	PALETA	24	monitores
EVER GOODS	28/02/02	02001MANI013381M	IIOOVEISU142200006586	PALETA	24	monitores
EVER GAINING	01/05/02	02001MANI030055J	CHHONEISU149200122346	PALETA	22	S.T.C. MONITOR

SIEMENS S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
LA1504	09/01/03	03001MANI001413G	0013861/03	BULTOS	1	QDC. MODULOS PARA CENTRALES TELEFONICAS.
VAL186	01/04/03	03001MANI029445V	00112088483	BULTOS	1	SPARE PARTS
VAL186	04/04/03	03001MANI030973T	00112088870	BULTOS	1	spare parts

SOUTH AMERICAN DOCKS

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
CAP SAN AGUSTIN	27/01/03	03001MANI009759E	USMIA6011949	BOLSA	20	FIRE RESISTING MATERIALS
CALAPADRIA	07/02/03	03001 MANI01 1636Y	BEANWBUE2012433	PALETA	1	qdc advertising material.
MOL BRAVERY	16/03/03	03001MANI024219P	IIOOVMNC 2326	CAJA	111	QDC COTTON POWER LOON YARN DYED.WOVEN CHILD
RESCATE-DENISEHUNDIDA	25/03/03	03001MANI033764U	BEANW014/45274	CAJA	89	QDC CYLINDER
RESCATE-DENISEHUNDIDA	25/03/03	03001MANI033764U	BEAÑWBUE2014228	BULTOS	3	QDC GASMETERS
CAP. SAN RAPHAEL	08/04/03	03001MANI032217M	BRRIORIOBUE0304005	BULTOS	3	QDC ZAPATA DE COMPOSICION

T.P.A.S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
VIRGINIA	15/01/03	03001MANI003815Y	NLROTNYKS504001979	CONTENEDOR	1	QDC ULTRA CORE GA, SUPER COREGA
JAN S	05/02/03	03001MANI010414H	ITGEN295567	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MISSION GO ODS
NORTHERN ENDURANCE	06/02/03	03001 MANI010399T	CHHONSHBA7280	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: MENTHOL CRYSTALS
SAMARIA	27/02/03	03001MANI017764W	ITGEN296451	CAJA	6	Q.D.C. UTILES ESCO LARES
REPUBBLICA DI GENOVA	28/02/03	03001MANI018258V	GEHAMHAM-BUEC80731276	CONTENEDOR	1	CUBIERTAS

TAGSA

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
BOW CARDINAL	12/03/03	03001 MANI018180P	USHOUOTUS35J A	GRANEL	20.257	butyl acrylate mehq 50
BOW EAGLE	28/02/03	03001MANI010592Y	XIOXX02	A GRANEL	435	etileneglicol (etanodiol)
NCC JOUF	05/04/03	03001MANI024463Z	XIOXX16	A GRANEL	389	etileneglicol (etanodiol)

TEFASA S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
	21/10/02	02001MANI079739X	001BR201059412	BULTOS	1	TUBOS DE ACERO
	25/11/02	02001MANI090374T	001483/02-CH	PALETA	15	CAJAS DE BEBIDAS
	25/11/02	02001MANI090386W	001483/02-CH	PALETA	15	CAJAS DE BEBIDAS
IGP6343	12/12/02	02001MANI096670B	001BR100700132	A GRANEL	15.000	BRANDY DOMEQ
IJG7264	12/12/02	02001MANI096672D	001BR100700132	A GRANEL	30.000	BRANDY DOMEQ
IDO5676	23/12/02	02001MANI099843G	001BR025020469	PALETA	24	BOTELLAS DE VIDRIO VERDE
IIK8825	26/12/02	02001MANI1004181	001BR221012541	CAJA	1	PLACA REFRACTARIAS
IFP2442	20/01/03	03001MANI005288U	001BR221012722	BULTOS	16	MATERIAL UTILIZADOS E EVENTOS
UP6439	20/01/03	03001MANI005395T	001055/2002 STO	PALETA	1	PREPARACION ANTICORROSIVA
UK1556	07/03/03	03001MANI021006G	001CL-361.113.1555	CAJA	25	MANOMETROS PARA EXTINTORES
MSC LAUREN	09/03/03	03001MANI020447Y	BRRIOMSCUMA022948	PALETA	22	MAGAZINES
DJH951	30/01/03	03001MANI009084S	001032/2003	BULTOS	2	VALVULAS ESFERICAS
SHM757	31/01/03	03001MANI009208Z	001032/2003	BULTOS	2	VALVULAS ESFERICAS
LIBRA BUENOS AIRES	24/02/03	03001MANI019862A	USHOU7120-4302-210.053	CAJA	2462	CEREALS FOR BREAKFAST
LR8760	28/03/03	03001MANI028552T	001CL-361.113.1578	ROLLO	5449	CUEROS SINTETICOS
LL8993	02/04/03	03001MANI0298891	001CL-361.113.1580	CAJON	1	CAJAS DE VELOCIDADES

TERMINAL RIO DE LA PLATA S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
WDV085	11/10/02	02001MANI077209V	00102033ZFTR001257D	BULTOS	515	MERCADRERIA ORIGINADA POR TRANSITO
LIBRA LIVORNO	20/12/02	02001MANI099453D	BRRIOLHCO13703	BULTOS	4	BOLSAS, REGLAS, TOALLAS Y OTROS
MSC NATALIA	28/12/02	02001MANI101200A	FRLEHLEH009908	CONTENEDOR	1	STC AUTOPARTES
MSC MARTA LAURA	09/01/03	03001MANI000624J	SPPEZMSCUBN148040	CONTENEDOR	1	QDC USED CLO THES
CABO CREUS	15/02/03	03001MANI013703L	BRSTS5116	CONTENEDOR	1	RESIDUOS DE BISULFURO DE CARBONO IMO 3
PACIFIC TRADER	31/03/03	03001MANI027722R	SPVLCZIMUASH42374711	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PRINT 3 COLORS NEW, EMPTY
PACIFIC TRADER	01/04/03	03001MANI025723Z	ITGENMRUB15TS12GOABUE	CONTENEDOR	1	QDC.BULTOS MAQUINA PASAMANERIA Y MAQUINAS
PACIFIC TRADER	01/04/03	03001MANI025723Z	SPBREMRUB-19TS12BCNBUE	CONTENEDOR	1	QDC.BULTOS PROD. QUIMICOS IMO
PACIFIC TRADER	01/04/03	03001MANI025723Z	BRVTROAKS-01TS1 2VIXSCL	CONTENEDOR	15	QDC.PAPER IN REELS
PACIFIC TRADER	01/04/03	03001MANI025723Z	BRVTRMRUB-09TS12VIXCLL	CONTENEDOR	2	QDC. PAPEL BOND
PACIFIC TRADER	01/04/03	03001MANI025723Z	BRVTRMRUB-08TS12VIXCLL	CONTENEDOR	5	QDC. PAPEL BOND
URANUS	04/04/03	03001MANI027437U	SPPEZMRUB-01UN04LPABUE	CONTENEDOR	1	QDC. BULTOS FILET DE MERLUZA, LANGOSTINOS
MSC URUGUAY	07/04/03	03001MANI030418N	BFFPTMSCUMX136387	CONTENEDOR	1	QDC BUFFEL GLASS

TERMINAL 4 S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
LUNA MAERSK	19/02/03	03001MANI015106K	DAAARAAR009799	CONTENEDOR	1	STC: LOT SPARES PARTS MARKS AND NUMBERS RET
LUNA MAERSK	02/04/03	03001MANI029699J	IBEANWHAMZ33186	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POTASSIUM CARBONATE

TERMINAL BUENOS AIRES S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
MERCOSUL PINTADO	13/02/03	03001MANI014957A	NLROTNLRTM33353590	BULTOS	1	CHEMICALS NOT RESTRICTED
VIRGINIA	15/01/03	03001MANI003815Y	GEHAMNYKS530114719	CONTENEDOR	1	QDC REPUESTOS PARA AUTOMOVILES
MERCOSUL PINTADO	04/04/03	03001MANI030878A	NLROTRTBUE87130011/02	PALETA	4	stc hyprol

TRANSP. GARGANO S.A.

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
BOF230	11/03/03	03001MANI021934Z	001BR966130170	PALETA	6432	PELICULA DE POLIETI-LENO

UNIVERSAL CARGAS

MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	ENVASE	CANTIDAD	MERCADERIA
M7193	30/12/02	02001MANI101487R	001UY656000898	PALETA	40	LIMP ODEX AMONIACO
LG1326	30/12/02	02001MANI101494P	001UY656000898	PALETA	40	LIMP ODEX AMONIACO

JUAN R. VERON PERALTA, Jefe (Int.), Departamento Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 13/8 N° 422.595 v. 15/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

S/Notificación Disposición N° 07/03 (AFIP) Marcelo Víctor MUFFOLETTO.

Visto la Actuación SICOEX N° 13.558-1304/01 y su similar N° 23.581-86/02, relacionadas con la situación de revista del señor Marcelo Víctor MUFFOLETTO, y considerando que la Secretaría del Tribunal Oral en lo Penal Económico N°1 señaló que la sentencia dictada el 4 de octubre de 2000 en los autos N° 181 caratulados LEGAJO DE PRUEBA N° 1 EN CAUSA "LEIVA ROBERTO Y OTROS S/CONTRABANDO CALIFICADO" no se encontraba firme y que al tomar intervención en autos la Dirección de Asuntos Legales Administrativos procede al dictado del acto administrativo que deja en suspenso la exoneración dispuesta a resultas de la decisión que habrá de recaer en el recurso deducido y que en reemplazo debe continuar la aplicación de la medida cautelar de suspensión preventiva oportunamente decretada.

Por ello, el ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DISPONE:

Dejar en suspenso la Disposición N° 28 del 17 de enero de 2002 de esta Administración Federal —mediante la cual se dispuso la exoneración del señor Marcelo Víctor MUFFOLETTO (Legajo N° 24.815-1)—, hasta la resolución del recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación interpuesto por el abogado defensor del mencionado agente, con fundamento en los términos del dictamen conformado por Nota N° 4613/02 del a Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Mantener la suspensión preventiva aplicada al señor Marcelo Víctor MUFFOLETTO (Legajo N° 24.815-1), por Resolución N° 3367 del 7 de octubre de 1996 de la ex Administración Nacional de Aduanas, por las razones expuestas en el citado dictamen de Nota N° 4613/02 de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos. — JUAN R. VERON PERALTA, Jefe (Int.), Departamento Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 13/8 N° 422.597 v. 15/8/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - DIVISION VALORACION DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Fecha: 31-Jul-03 **Diferencia de Derechos u$s:** 592.50

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj	% DE	Diferencia Det Det en u$s	Método de Valoración
PREAJUSTE EVE	**D**											
02-001-EC01-021942-A	Farina&Cerletti SAIC Y F	SCARANO, Alberto	CHILE	1,2	8438,10,00,290K	AMASA/MEZC/COCED/ DE MASA P/ÑOQUIS TIPO PT 30/35	4,600.00	6,400.00	39	5	90.00	art. 748 inc. «a»
02-001-EC01-021942-A	Farina&Cerletti SAIC Y F	SCARANO, Alberto	CHILE	1,1	8438,10,00,290K	MAQ AMASADORA SOBADORA Y CORTADORA «COMBINADA 300"	9,650.00	13,500.00	40	5	192.50	art. 748 inc. «a»
02-001-EC01-021942-A	Farina&Cerletti SAIC Y F	SCARANO, Alberto	Chile	1,4	8438,10,00,290k	ÑOQUERA MOD Ñ 3F	3,800.00	5,300.00	39	5	75.00	art. 748 inc. «a»
02-001-EC01-021942-A	Farina&Cerletti SAIC Y F	SCARANO, Alberto	CHILE	2,2	8438,90,00,000H	MOLDE P/ACOPLAR A MAQ RAVIOLERA TIPO PANZOTTI	2,150.00	3,000.00	40	5	42.50	art. 748 inc. «a»
02-001-EC01-021942-A	Farina&Cerletti SAIC Y F	SCARANO, Alberto	CHILE	2,1	8438,90,00,000H	MOLDE P/ACOPLAR A MAQ RAVIOLERA TIPO SORRENTINO	2,150.00	3,000.00	40	5	42.50	art. 748 inc. «a»
02-001-EC01-021942-A	Farina&Cerletti SAIC Y F	SCARANO, Alberto LUJO	CHILE	1,3	8438,10,00,290K	RAVIOLERA MULTIPLE DE	7,500.00	10,500.00	40	5	150.00	art. 748 inc. «a»

El Tipo de Cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

JOSE RAFAEL SEGOVIA, Valorador Mayor, E.V.E. "D". — Ing. MARTIN DEVOTTO, 2° Jefe (Int.), División Valoración de Exportación.

e. 13/8 N° 422.688 v. 13/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.391 del 6 ago. 2003

Expediente N° 43.900 - Productora Asesora de Seguros Sra. MARIA ALEJANDRA GRASSINI. Mat. 54.186 S/ presunta lesión leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar a la Productora Asesora de Seguros, Sra. MARIA ALEJANDRA GRASSINI, mat. 54.186, una inhabilitación por el término de un (1) año.

ARTICULO 2° — Intimar a la Sra. MARTA ALEJANDRA GRASSINI a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitada hasta tanto comparezca a estar a derecho, munida de los mismos.

ARTICULO 3° — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese conforme artículo 41 decreto 1759/72 en el domicilio comercial constituido ante este Organismo y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 13/8 N° 422.525 v. 13/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.392 del 6 ago. 2003

Expediente N° 43.894 - Preseunta violación a la Ley 22.400 por parte de SOLIDEZ S.A.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rechazar la prueba informativa propuesta por inconducente e innecesaria.

ARTICULO 2° — Disponer la cancelación de la inscripción en el registro de Sociedades de Productores Asesores de Seguros de Solidez S.A., matrícula N° 779.

ARTICULO 3° — Disponer la cancelación de la inscripción en el registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. Pedro Ernesto Illia, matrícula 19.774, por aplicación del art. 22 de la Ley 22.400.

ARTICULO 4° — Disponer la cancelación de la inscripción en el registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. Andrés Mariano Gandolfi, matrícula 49.308, por aplicación del art. 22 de la Ley 22.400.

ARTICULO 5° — Disponer la cancelación de la inscripción en el registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. Luis Tomás Gandolfi, matrícula 19.772, por aplicación del art. 22 de la Ley 22.400.

ARTICULO 6° — Tómese nota en los Registros respectivos a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 7° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 8° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 13/8 N° 422.526 v. 13/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.393 del 7 ago. 2003

Expediente N° 34.210

Síntesis:

VISTO ...Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el Régimen de Alícuotas propuesto por LA CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO ART SOCIEDAD ANONIMA obrante a fs. 864/873.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION puede consultarla en Av. Julio A. Roca 721, Planta baja - MESA DE ENTRADAS - Capital Federal.

e. 13/8 N° 422.639 v. 13/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.394 del 7 ago. 2003

Expediente N° 34.222

Síntesis:

VISTO ...Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el Régimen de Alícuotas propuesto por LUZ ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S. A. obrante a fs. 310/319.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION puede consultarla en Av. Julio A. Roca 721, Planta baja - MESA DE ENTRADAS - Capital Federal.

e. 13/8 N° 422.634 v. 13/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis: Resolución N° 29.395 del 07/ago/2003

Expte. N° 34.653. Asunto: COMBINED SPECIALTY INSURANCE COMPANY

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el cambio de denominación de COMBINED SPECIALTY INSURANCE COMPANY, entidad inscripta bajo el N° 657 (seiscientos cincuenta y siete) en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, por su actual denominación VIRGINIA SURETY COMPANY, INC.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja - Capital Federal.

e. 13/8 N° 422.636 v. 13/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.397 del 7 ago. 2003

Expediente N°: 44.624

Síntesis:

VISTO Y CONSIDERANDO EL GERENTE TECNICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir a SMSV COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS DE VIDA S.A., en el Registro Especial del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio - Decreto 1567/74, habilitado para las Entidades que operen en dicho seguro, bajo el número 274.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: INGENIERO MARCELO A. AGUIRRE, Gerente Técnico.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 13/8 N° 422.637 v. 13/8/2003

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Resolución N° 153/2003

Bs. As., 6/8/2003

VISTO el expediente Nro. 8803/01 del registro de este Ministerio, por el que el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD solicitó la consideración y aprobación de un proyecto de modificación de su estatuto académico y la Resolución N° 1659/02 del Honorable Consejo Superior de la citada Institución Universitaria; y

CONSIDERANDO:

Que la autorización para funcionar que a la fecha posee el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD es de carácter provisorio.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 inciso b) de la Ley N° 24.521 de Educación Superior, durante el lapso de funcionamiento provisorio toda modificación estatutaria requiere de autorización por parte de este MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD ha acompañado los respectivos actos internos por los que fue aprobada la reforma estatutaria que se trajo a conocimiento de este Ministerio en especial la Resolución del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD N° 1659 de fecha 5 de diciembre de 2002 por el que fue aprobado el texto íntegro del estatuto académico de la citada Institución Universitaria.

Que analizada la enunciada reforma estatutaria, no existen observaciones que formular.

Que el área con responsabilidad primaria en el asunto y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que consecuentemente, y en uso de la facultad conferida por el artículo 34 de la Ley N° 24.521 corresponde aprobar la reforma del Estatuto Académico mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la reforma del Estatuto Académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD que se trajo a consideración de este Ministerio.

ARTICULO 2° — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto modificado del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD que obra como Anexo I de la presente.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. DANIEL F. FILMUS, Ministro de Educación Ciencia y Tecnología.

ANEXO I

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD

ESTATUTO ACADEMICO

Preámbulo. Constitución. Ambito.

Constitúyese el Instituto Universitario de Ciencias de la Salud, en la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos, por tiempo indeterminado.

El Instituto Universitario de Ciencias de la Salud extenderá y desarrollará sus actividades académicas en la Capital Federal, pudiendo llevarlas a cualquier otra zona del país, cumplimentando los requisitos de rigor establecidos a tales efectos.

El Instituto Universitario de Ciencias de la Salud desarrolla actualmente sus actividades en la Sede Principal:

Las Heras 2191, Capital Federal

y en los siguientes domicilios:

Larrea 770, Capital Federal

Larrea 764/66, Capital Federal

French 2464, Capital Federal

Ruta 5 y 38, La Rioja

Capítulo I. — Finalidad y patrimonio

Art. 1° — El Instituto Universitario de Ciencias de la Salud tendrá como finalidad esencial y específica:

a) La formación académica, humanística y científica de profesionales en Ciencias de la Salud, cuya enseñanza impartirán sus Facultades e Institutos a través de carreras de grado y postgrado. La Facultad de Medicina tiene como principal propósito la formación y capacitación de un profesional adecuado a las necesidades de preservar la salud y combatir la enfermedad; que esté profundamente consustanciado con la realidad de la comunidad, lo que implica que atienda en forma integral a la persona que asiste, tomando siempre en consideración sus aspectos biológicos, psicólogos y el medio social. Sus actos deben ser conducidos por su vocación al bien, debiendo participar activamente en acciones educativas de la comunidad y desarrollar toda la formación académica aprendida en la Facultad de Medicina.

b) Fomentar la investigación científica y el desarrollo del conocimiento humano, las artes y las ciencias, teniendo como objetivo el perfeccionamiento humano integral. Asimismo, fomentar la búsqueda de la excelencia y cualquier otra finalidad que específicamente determine la Fundación de la cual depende, relacionada siempre con sus objetivos de investigación científica en todas las áreas de las Ciencias de la Salud.

c) El Instituto Universitario de Ciencias de la Salud es una institución universitaria privada creada por iniciativa privada, conforme al derecho establecido en el Art. 14 de la Constitución Nacional, que

otorga títulos académicos y profesionales habilitantes. Inserta en una sociedad de permanente transformación, ha sido creado con finalidad de satisfacer y optimizar las necesidades individuales, sociales y culturales de todos aquellos que están en la búsqueda permanente de superación personal. Conscientes de las exigencias que demanda la educación, se han diagramado carreras terciarias, carreras cortas de rápida inserción laboral, cursos, maestrías y seminarios para profesionales. Fomenta también el intercambio de reconocimientos entre docentes, graduados y alumnos de nuestro país con Universidades del interior y del exterior. Con la creación de consejos científicos internacionales, de programas internacionales y de extensión universitaria fomentamos el perfeccionamiento de los conocimientos impartidos.

d) Cumpliendo con los términos del Estatuto aprobado por Resolución del Ministerio de Cultura y Educación 1247/92, Anexo I, "el Instituto Universitario de Ciencias de la Salud extenderá y desarrollará sus actividades académicas en la Capital Federal, pudiendo llevarlas a cualquier otra zona del país, cumplimentando los requisitos legales establecidos a tales efectos."

Consustanciado con el espíritu de la Ley de Educación Superior 24.521, expresado en el Art. 28 inc. e) y el Art. 29 inc. n), el Instituto Universitario de Ciencias de la Salud afirma su vocación de regionalización de sus actividades académicas y científicas, en base a requisitos legales, a regiones de nuestro país cuyas instancias gubernamentales y su comunidad así lo requieran, en todas las áreas relacionadas con la Salud.

Art. 2° — El patrimonio del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud se compone de:

a) Contribución mensual que recibe de sus contribuyentes voluntarios.

b) Los aranceles que perciba por la enseñanza que imparta y de los fondos que por su actividad científica y universitaria obtuviera de establecimientos, compañías, sociedades o institutos técnicos, científicos e industriales que creará o a los cuales aportará bienes y/o trabajo por medió de sus cuerpos científico, técnico o docente.

c) Las donaciones, legados y adquisiciones que reciba o le hagan por cualquier título.

d) De cualquier otra contribución, del producto de beneficios e ingresos análogos.

Capítulo II. — Autoridades. Régimen presupuestario.

Art. 3° — Las autoridades del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud, que designará el Consejo de Administración de la Fundación y que a su vez formarán parte del Consejo Superior Universitario, serán:

a) Rector y Vicerrector, los que permanecerán en sus funciones mientras mantengan su buena conducta o por el plazo designado por el Consejo de Administración de la Fundación en el acto de su nombramiento, plazo que no podrá ser nunca inferior a cuatro años.

b) Secretario General, el que permanecerá en su función con las mismas características y plazos establecidos en el artículo 12.

c) Decano, Vicedecano, Secretario Académico y Secretario de Asuntos Universitarios de la Facultad de Medicina, y directores de las carreras de grado que se dictan en el Instituto Universitario, los que permanecerán dos años en sus mandatos, renovables por períodos de igual duración mientras mantengan su buena conducta y no medie renuncia o remoción con causa justificada, estando a cargo del Consejo de Administración resolver al respecto.

d) Secretario de Ciencia y Tecnología, el que permanecerá dos años en su mandato renovables por períodos de igual duración mientras mantenga su buena conducta y no medie renuncia o remoción con causa justificada, estando a cargo del Consejo de Administración resolver al respecto.

e) El Secretario de Planificación Técnico-Administrativa y el Secretario de Planificación Técnico-Pedagógica, los que permanecerán dos años en sus mandatos, renovables por períodos de igual duración mientras mantengan su buena conducta y no medie renuncia o remoción con causa justificada, estando a cargo del Consejo de Administración resolver al respecto.

f) Los Miembros Consejeros de la Fundación que conformen el Consejo Académico Honorario, los cuales serán convocados por el plazo y con la incumbencia determinada en dicho acto.

g) El Secretario de Relaciones Académico Institucionales, el que permanecerá dos años en su mandato, renovables por períodos de igual duración mientras mantenga su buena conducta y no medie renuncia o remoción con causa justificada, estando a cargo del Consejo de Administración resolver al respecto.

Art. 4° — Régimen presupuestario: El Instituto Universitario de Ciencias de la Salud como entidad dependiente de la Fundación H.A. Barceló confeccionará su presupuesto a través de la Secretaría de Planificación y Desarrollo, en base a los proyectos del Consejo de Administración de la Fundación. El proyecto del presupuesto resultante, aprobado por el Consejo Superior del Instituto Universitario será elevado al Consejo de Administración de la Fundación, el que resolverá y sancionará en forma definitiva. El proyecto de presupuesto deberá ser elevado al Consejo de Administración antes del treinta de octubre de cada año.

Con el fin de financiar el desarrollo y crecimiento en el largo plazo, la estructura financiera se dividirá en unidades económico-académicas independientes que deberán autofinanciarse.

Se podrá recurrir al financiamiento externo en la medida que se trate de inversiones en activos no corrientes o inversiones de infraestructura, debiendo ser aprobado puntualmente por el Consejo de Administración.

Capítulo III. — Consejo Superior.

Art. 5° — El Consejo Superior Universitario estará integrado conforme lo dispuesto por el Art. 3° por:

El Rector

El Vicerrector

El Secretario General

El Decano de la Facultad de Medicina y autoridades pertinentes de las carreras de grado.

El Secretario Académico de la Facultad de Medicina

El Secretario de Asuntos Universitarios de la Facultad de Medicina

El Secretario de Ciencia y Tecnología

El Secretario de Planificación Técnico Administrativa

El Secretario de Planificación Técnico Pedagógica

El Secretario de Relaciones Académico Institucionales

El Director del Departamento de Graduados

Autoridades representativas de las subsedes

Este Consejo Superior Universitario será presidido por el Rector o en su defecto por el Vicerrector, quien actuará con voz y voto, poseyendo doble voto en caso de empate.

Art. 6° — El quórum se forma con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. En caso de no obtenerse el quórum, el Presidente del Consejo Superior Universitario podrá llamar a segunda convocatoria y será válido el quórum existente.

Art. 7° — El Consejo Superior Universitario celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras serán por lo menos una vez al mes y las segundas cada vez que así lo decida el Rector, o a pedido de un tercio de sus miembros o cuando así se resolviere durante una sesión ordinaria.

Art. 8° — Las sesiones de este Consejo serán siempre secretas, mientras no disponga lo contrario el Rector, quien podrá invitar a participar de las deliberaciones y sin voto, a cualquier funcionario, profesor o persona vinculada a los asuntos del Instituto Universitario.

Art. 9° — El Consejo Superior tendrá las siguientes atribuciones, en tanto ellas no sean incompatibles con las conferidas por el Estatuto de la Fundación al Consejo de Administración de ésta:

a) La dirección académica del Instituto Universitario y el cumplimiento de sus disposiciones.

b) En caso de subversión del régimen estatutario, intervenir por tiempo determinado, que no podrá exceder un año, a las Facultades, Institutos y/o Centros, necesitándose los dos tercios de votos de los miembros del Consejo, designando un Delegado Interventor.

c) Decidir acerca de la incorporación, creación, fusión, supresión o desdoblamiento de Facultades, Institutos o Centros, así como los planes de desarrollo de cada una de ellos, dándose vista al Consejo de Administración por las implicancias presupuestarias.

d) Fomentar la labor científica, cultural y artística, decidir la realización de conferencias y actos que se refieran a dichos fines, siempre dentro del margen presupuestario autorizado por el Consejo de Administración de la Fundación.

e) Proyectar el presupuesto general del Instituto Universitario a través de la Secretaría de Planificación y Desarrollo, sobre la base de los confeccionados por las Facultades, Institutos y Centros; los Consejos Superior y Académico Honorario; y elevarlo para su aprobación al Consejo de Administración, en el término señalado en el Artículo IV del presente estatuto. A tal fin los directivos de cada organismo deberán elevar al Rectorado, antes del 15 de septiembre de cada año, su respectivo programa de gastos e ingresos, para que éste resuelva al respecto.

f) Administrar y disponer de los fondos presupuestarios, pudiendo delegar expresamente dichas funciones en el Rector del Instituto y/o Decano de la Facultad, siempre que para ello exista autorización expresa del Consejo de Administración. Mientras no exista dicha autorización, todo gasto o intervención deberá hacerse conforme está previsto en los Estatutos de la Fundación.

g) Reglamentar el otorgamiento de becas, medias becas, premios, préstamos académicos y proponer al Consejo de Administración los alumnos con posibilidades de ellas, a los fines de su otorgamiento.

h) Aprobar u observar los planes de estudio sancionados por cada Facultad o Instituto, promover la formación para el desarrollo y/o modificación de los planes de estudio, resolviendo en definitiva sobre sus propuestas, solicitar y tramitar ante las autoridades pertinentes a través del Rector y disponer su puesta en marcha, definir y/o modificar las condiciones de admisión y bases de promoción, asistencia y exámenes.

h) Proponer la designación de empleados administrativos que sean necesarios para la buena marcha de todas las Facultades, Institutos y Centros, así como la remoción, conforme lo dispuesto y establecido por la Fundación.

i) Suspender con los dos tercios de los votos de sus miembros a todo funcionario que por actos de inconducta o por delito investigado del que pueda ser actor así lo merezca, elevando los antecedentes al Consejo de Administración para su resolución definitiva, dentro de los quince días de tomada la medida.

j) Formalizar, con el voto de más de la mitad de sus miembros presentes, convenios entre la Universidad y organismos de carácter nacional e internacional.

k) Decidir acerca de las propuestas de nombramiento del personal docente que se hayan originado en la decisión de los Directivos de cada organismo y puesto a consideración de los Decanos y Directivos de éstos, elevando las actuaciones al Consejo de Administración para el análisis de la remuneración.

l) Aprobar los reglamentos de los distintos Departamentos, Unidades y Areas que conforman el Instituto Universitario.

Art. 10. — Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de sus miembros presentes, pero en caso de necesidad, decidirá el Rector o Vicerrector en su defecto.

Capítulo IV. — Rector, Vicerrector y Secretario General

Art. 11. — El Rector, Vicerrector y Secretario General son los representantes del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud en todos los actos civiles, académicos y administrativos.

Son requisitos indispensables para ocupar dichos cargos:

a) Ser de nacionalidad argentina, tener como mínimo veinticinco años de edad, poseer antecedentes personales y académicos que fundamenten su designación y ser o haber sido profesor de este Instituto Universitario u otra Universidad durante un mínimo de tres años consecutivos.

b) La función de Rector, Vicerrector y Secretario General del Instituto Universitario es incompatible con cualquier función ejecutiva en otra Universidad, Facultad o establecimiento educacional, nacional o provincial, público o privado. Se exceptuarán sólo el ejercicio de la profesión privada, la función pública, la participación en el directorio de empresas públicas o privadas, la docencia e investigación siempre que la intensidad de tales dedicaciones sea sólo parcial y permita una dedicación intensiva y completa a las responsabilidades y tareas emergentes de su acción en el Instituto

Universitario. Esta condición figurará en todo contrato de designación y será el Consejo de Administración el que decida a través de su Presidente y en carácter de árbitro inapelable, en los conflictos que pudieren suscitarse.

Art. 12. — La duración del cargo del Rector y Vicerrector será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. El Secretario General durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto.

Art. 13. — Son funciones del Rector:

a) Es la primera autoridad ejecutiva del Instituto Universitario y como tal le compete definir las tácticas y estrategias de acción, la toma de decisiones referentes al funcionamiento universitario, la administración ejecutiva de los recursos físicos, humanos y económicos, coordinando el accionar de las distintas estructuras que componen el Instituto Universitario, todo ello ceñido a las políticas definidas por el Consejo Superior Universitario y el Consejo de Administración de la Fundación, en base a la delegación de poderes que le sean conferidos.

b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Superior.

c) Realizar, con la colaboración de los Decanos, la labor de coordinación y desarrollo programada por el Consejo Superior.

d) Mantener relaciones con las corporaciones e instituciones científicas y universidades del país y del extranjero.

e) Suscribir la correspondencia del Instituto Universitario o delegar dicha tarea en el Vicerrector o Secretario General.

f) Suscribir conjuntamente con el Secretario General y con los Decanos los diplomas universitarios.

g) Adoptar las resoluciones urgentes que requiera la buena marcha administrativa.

h) Pedir la reconsideración en la sesión siguiente o en sesión extraordinaria de toda resolución del Consejo Superior, que convenga para la buena marcha del Instituto Universitario, pudiendo entre tanto suspender su ejecución.

i) Acordar al personal docente y administrativo a su cargo licencias que no excedan dos días corridos, con notificación inmediata al Consejo de Administración.

j) Decidir en última instancia en todos los asuntos que hubiesen sido resueltos por los Decanos o por las autoridades de cada Departamento.

k) Resolver por sí los asuntos de urgencia, cuando no corresponda o no haya tiempo de convocar al Consejo Superior, siendo en este caso responsable de las medidas que adopte.

l) Establecer y mantener relaciones institucionales e intercambio de servicios o información con otras instituciones universitarias, científicas y técnicas, establecimientos industriales, corporaciones nacionales y extranjeras, privados o no, siempre que esas relaciones se adecuen a los fines establecidos en el Estatuto del Instituto Universitario.

m) El Rector podrá por excepción designar un profesor que carezca de títulos exigidos, cuando se tratare de un candidato que, por su notoria preparación científica, demostrada en investigaciones y publicaciones de la especialidad de la Cátedra que debe proveerse o por su labor desarrollada en relación a dicha especialidad, reúna sobradamente las condiciones de ciencia y capacidad didáctica exigidas para su correcto desempeño.

n) El Rector podrá designar un delegado suyo. El Delegado Rectoral tendrá las atribuciones que le confiera el Rector, de acuerdo a lo determinado en la reglamentación especial de dicho cargo. Nada impide que la designación del Delegado Rectoral recaiga en los Secretarios.

Art. 14. — El Vicerrector del Instituto Universitario colabora permanentemente con el Rector en la dirección del mismo. Lo sustituye en todas sus funciones en caso de ausencia, enfermedad, renuncia o muerte, hasta la designación del nuevo titular, según el orden de precedencia que se establezca al respecto por el Acta previa emanada del Consejo de Administración.

Art. 15. — En ausencia del Rector y Vicerrector, el gobierno del Instituto Universitario quedará a cargo de quien designe el Rector mediante una resolución fundada.

Art. 16. — El Secretario General tiene a su cargo las siguientes funciones, sin perjuicio de las que específicamente le encomiendan:

a) Oficiar de nexo coordinador de tareas en lo que hace al área administrativa con el Consejo de Administración.

b) Tendrá a su cargo la coordinación y el ordenamiento administrativo interno y externo del Instituto Universitario.

c) Tendrá como auxiliares en su gestión a los secretarios de las respectivas facultades y centros.

d) Controlar el cumplimiento de las disposiciones existentes en materia administrativa en cada una de las facultades y centros.

e) Realizar todas las gestiones necesarias para la obtención de créditos o ayudas económicas.

f) Supervisar las tareas del personal administrativo.

g) Recibir toda correspondencia, clasificarla y contestarla, previa consulta al Rector o Vicerrector.

h) Coordinar y supervisar la administración contable financiera del Instituto Universitario, centralizando la actividad de todas las Facultades, Institutos y Centros.

i) Ser nexo entre la administración universitaria y las acciones de encargos externos o internos de auditoría y control, pudiendo formar parte de los mismos.

j) Supervisar la ejecución de los proyectos presupuestarios.

k) Administrar en el orden contable biblioteca y editorial.

l) Llevar el control y administración de todo el personal, honorario o rentado del Instituto Universitario y sus dependencias, facultades, institutos o centros.

m) Toda otra función específicamente no detallada que se encuentre implícita en su tarea de supervisor controlando el normal funcionamiento de la institución y/o control de la actividad docente que le encargue el Rector de todas las instituciones dependientes del Instituto Universitario.

n) Confeccionar para el siguiente año el presupuesto general del Instituto Universitario y revisar los presupuestos particulares de las diversas unidades académicas, administrativas y de investigación.

Art. 17. — El Consejo Académico Honorario estará formado por un número no limitado de miembros nombrados por resolución del Consejo de Administración de la Fundación Barceló y Consejo Superior del Instituto Universitario, entre los cuales se contarán los consejeros honorarios de los mismos. Podrán formar parte de este consejo profesionales distinguidos en el quehacer médico, hombres de ciencia, artes, letras, que por su trayectoria meritúen ese honor. Estará presidido por el Presidente de la Fundación y formarán parte del mismo el Rector, el Vicerrector y el Secretario General del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud. A solicitud del Consejo Superior, determinados miembros del Consejo Honorario podrán ser convocados a formar parte del mismo, en los temas y períodos que éste considere, con voz y voto. Los cargos serán no rentados y su duración será de dos años.

Capítulo V. — Estructura Académica. Docencia. Investigación.

Art. 18. — Las facultades desarrollan su labor universitaria en Ciencias de la Salud y áreas afines, siendo unidades de docencia y/o investigación que apuntan a la administración académica y al dictado metodológico de una o más carreras.

Art. 19. — Sus órganos de gobierno son:

a) Decano

b) Vicedecano

c) Secretario Académico

d) Secretario de Asuntos Universitarios

e) Departamento de Coordinación y Supervisión del Desarrollo del Currículo.

Art. 20. — El Decano, el Vicedecano, el Secretario Académico y el Secretario de Asuntos Universitarios permanecerán en sus funciones dos años y podrán nuevamente ser designados por períodos similares.

Art. 21. — Para ser Decano, Vicedecano, Secretario Académico o Secretario de Asuntos Universitarios se requerirá tener más de veinticinco años y ser o haber sido profesor del Instituto Universitario u otra institución universitaria, durante más de tres años consecutivos, estando exceptuados de este requerimiento las autoridades universitarias iniciales. La función de Decano, Vicedecano, Secretario Académico o Secretario de Asuntos Universitarios de la Facultad de Medicina es incompatible con cualquier función ejecutiva en otra Universidad, Facultad o establecimiento educacional, nacional o provincial, público o privado. Se exceptuarán sólo el ejercicio de la profesión privada, la función pública, la participación en el directorio de empresas públicas o privadas, la docencia e investigación siempre que la intensidad de tales dedicaciones sea sólo parcial y permita una dedicación intensiva y completa a las responsabilidades y tareas emergentes de su acción en el Instituto Universitario.

Art. 22. — Serán funciones del Decano de la Facultad de Medicina:

a) Coordinar y supervisar las actividades de los Directores de las Carreras de Grado que se desarrollan actualmente en la Facultad de Medicina como así también las que se lleven a cabo en el futuro, en el ámbito de esta Casa de Estudios. En dicho contexto analizará los planes de estudio (programas curriculares, correlatividades, equivalencias), elaborando informes que serán llevados al Consejo Superior. Supervisará las actividades de las Secretarías de la Facultad de Medicina (de Asuntos Universitarios, Académica y otras).

b) Supervisará conjuntamente con el Rector y el Departamento de Coordinación y Supervisión del Desarrollo del Currículo el contenido curricular de la Carrera de Medicina, sus modificaciones y el organigrama desarrollado (correlatividades, equivalencias y carga horaria de las asignaturas).

c) Integrará el Consejo Superior del Instituto Universitario. Junto con el Sr. Rector representará a la Facultad de Medicina en las reuniones de Decanos de las Facultades de Ciencias Médicas del país y del exterior.

d) Representará a la Facultad de Medicina en eventos científico-educacionales (Congresos, Simposios, Jornadas, Seminarios y otros) e Institucionales en el país o en el exterior.

e) Entrevista al postulante a ocupar un cargo docente vacante junto con el Secretario Académico y/o el Secretario de Asuntos Universitarios y los miembros del Consejo Académico Honorario que tuvieron a su cargo el análisis del currículum vitae. Podrá, en caso de considerarse necesario debido a la paridad de antecedentes de los postulantes, requerir una opinión consultiva reservada y autorizada procedente de la Academia Nacional de Medicina de Buenos Aires y solicitar al postulante una exposición sobre un tema particular en presencia de un tribunal ad-hoc integrado por expertos de la asignatura. Emite el informe correspondiente, todo lo cual es puesto a consideración del plenario del Consejo Superior.

f) Con los informes presentados al 31 de diciembre de cada año, que le serán elevados por los respectivos Directores de Carrera y Secretarías efectuará una memoria de las actividades académicas desarrolladas en la Facultad de Medicina que enviará para su consideración al Consejo Superior.

g) Atenderá consultas de profesores y alumnos referidas a aspectos académicos.

h) Atenderá asuntos referentes a reválidas, equivalencias y correlatividades; planes de intercambio estudiantil y docente; relaciones académicas con Casas de Estudio del país y del exterior.

i) Propondrá al Consejo Superior designaciones especiales, como las de Doctor Honoris Causa del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud.

j) Otorgará junto al Rector auspicios para eventos científicos (Congresos, Simposios, Jornadas, Seminarios Nacionales e Internacionales), luego de su evaluación.

k) Representará a esta Casa de Estudios ante el Ministerio de Educación en asuntos académicos.

l) Participará en Jurados de Proyectos de Investigación en la Institución.

m) Participará en Comités o Tribunales de Etica del Instituto Universitario.

n) Todas aquellas funciones no especificadas en este Estatuto y que sean inherentes al puesto, y aquellas que se le agreguen en el futuro y se especifiquen en reglamentos internos.

Art. 23. — El Vicedecano del Instituto Universitario colabora permanentemente con el Decano en la dirección del mismo. Lo sustituye en todas sus funciones en caso de ausencia, enfermedad, renuncia o muerte, hasta la designación del nuevo titular, según el orden de precedencia que se establezca al respecto por el Acta previa emanada del Consejo de Administración.

Art. 24. — El Secretario Académico de la Facultad de Medicina tiene a su cargo las siguientes funciones:

a) Colaborará con el Decano para la coordinación y supervisión de las actividades académicas de las Carreras de Grado que se desarrollan actualmente y las que se lleven a cabo en el futuro en la Facultad de Medicina.

b) Asistirá al Decano en el análisis de los planes de estudio, cronograma de asignaturas, elaboración de informes y la memoria anual de actividades académicas que serán llevados al Consejo Superior.

c) Entrevista al postulante a ocupar un cargo docente vacante junto con el Decano, el Secretario de Asuntos Universitarios y los miembros del Consejo Académico Honorario que tuvieron a su cargo el análisis del currículum vitae.

d) Asistirá al Decano en la supervisión de las actividades de las Secretarías que funcionan en el ámbito de la Facultad de Medicina.

e) Colaborará con el Decano en el análisis de pedidos de reválidas, equivalencias y correlatividades.

f) En caso de ausencia temporaria del Rector, Vicerrector y Decano, podrá representar ala Facultad de Medicina en reuniones científico-educativas e institucionales que se lleven a cabo en el país o en el exterior.

g) Asistirá al Decano en consultas y reuniones con profesores y alumnos referidas a aspectos académicos.

h) Participará en Jurados de Proyectos de Investigación.

i) Participará en Comités o Tribunales de Etica del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud.

j) Todas aquellas funciones no especificadas en este Estatuto y que sean inherentes al puesto, y aquellas que se le agreguen en el futuro y se especifiquen en reglamentos internos.

Art. 25. — El Secretario de Asuntos Universitarios tiene a su cargo las siguientes funciones:

a) Planificación y Coordinación Académica

b) Establecer fechas de examen

c) Diagramación general de la actividad de las Cátedras anualmente

d) Implementación de políticas Institucionales en lo referido a la gestión académica y docente

e) Coordinará las actividades del Departamento de Coordinación y Supervisión del Desarrollo del Currículo

f) Implementación de políticas docentes

g) Colaboración en los procesos de evaluación

h) Reuniones Intercátedras

i) Organización de las Cátedras

j) Asignación de espacios

k) Gestión de alumnos

I) Entrevistas a alumnos, padres y docentes

m) Diagramación de viajes a La Rioja

n) Supervisión de la asignación de teleconferencias por la unidad especializada

o) Todas aquellas funciones no especificadas en este Estatuto y que sean inherentes al puesto, y aquellas que se le agreguen en el futuro y se especifiquen en reglamentos internos.

Art. 26. — El Departamento de Coordinación y Supervisión del Desarrollo del Currículo, realizará la flexibilización y actualización curricular de los programas del Instituto Universitario, y desarrollará el Programa intercátedras, en el que participarán docentes de todas las áreas y todas las carreras, y funcionará bajo la coordinación general del Sr. Secretario de Asuntos Universitarios y la Secretaría Académica, con la colaboración del Sr. Decano, y la supervisión del Sr. Rector. Tratará temas relacionados con actualización y diagramación de programas de estudio, articulación horizontal y vertical de cátedras, situación de las cátedras, situación de alumnos, etc.

El Programa intercátedras del Departamento de Coordinación y Difusión del Currículo tiene como objetivo implementar una estructura curricular de tipo integrativo que articula lo teórico con lo práctico y lo básico con lo clínico, que conceptúa al hombre como una estructura bio-psico-social y al proceso salud enfermedad como un proceso dinámico. Asimismo busca la integración del ejercicio profesional con la docencia y la investigación, vincular activamente la escuela con la sociedad, crear conciencia de la eficacia y eficiencia de la atención primaria en todos los niveles de aplicación, tratar de establecer una relación del profesor con el alumno, así como médico paciente de tipo interdependiente; se propone e intenta el aprendizaje proactivo y significativo, preferentemente durante la práctica con un abordaje inter y transdisciplinario así como multiprofesional y en última instancia privilegiarse más una adecuada formación que una abrumadora información, así como la capacidad de detectar y resolver problemas a través de la creación de un pensamiento científico, una actitud humanista y una vocación social.

Art. 27. — Se establecerán dentro de la Facultad de Medicina, departamentos que organizan y regulan sus actividades, conforme los requerimientos científicos, pedagógicos y administrativos de su actividad específica actuando coordinadamente en relación con las necesidades del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud. El Consejo Superior del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud coordinará las tareas de los departamentos.

Art. 28. — El Instituto Universitario de Ciencias de la Salud creará institutos o laboratorios de investigación cuando esto sea necesario para llevar a cabo tareas de investigación cuya envergadura exceda al marco departamental, que implique un alto grado de interrelación de diversas disciplinas altamente especializadas o que requiera una participación de una cantidad de investigadores que sobrepase los requerimientos. Los departamentos propondrán los proyectos o las reformas de las normas y reglamentos de sus funcionamientos al Decano de la Facultad de Medicina para su aprobación futura por parte del Rector del Instituto Universitario.

Art. 29. — Los jefes de departamento estarán subordinados específicamente al Rector o al Vicerrector.

Art. 30. — Los jefes de departamento permanecerán en sus funciones un año y podrán ser designados nuevamente por períodos similares.

Art. 31. — La investigación en el Instituto Universitario de Ciencias de la Salud se regirá por las siguientes pautas:

a) Se crearán incentivos para la investigación, destinados a aquellos docentes que desarrollen estas tareas en la Institución y que presenten documentación fehaciente, con los resultados obtenidos en cada año académico.

b) Los aportes individuales en investigación serán considerados para la promoción del docente a grados académicos superiores.

c) Se adjudicarán subsidios de Investigación para el personal docente por períodos de hasta un trienio, concursados ante la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

d) Se brindará apoyo para la presentación y publicación de trabajos científicos.

e) Se organizarán Jornadas Científicas anuales, para la presentación y discusión de los trabajos científicos realizados en la órbita del Instituto Universitario.

f) El Instituto Universitario de Ciencias de la Salud propondrá temas de interés prioritario y áreas específicas Científico - Comunitarias para el diseño de sus planes de investigación, los que, sin detrimento de otras líneas de investigación, constituirán los ejes centrales alrededor de los cuales girará el mayor interés y por ende, se efectuarán los mayores esfuerzos de la Institución.

g) El Instituto Universitario estimulará la formación y el trabajo de equipos de investigación interdisciplinarios, con competencias y destrezas correlativas.

h) La Secretaría de Ciencia y Tecnología propondrá al Consejo Superior el plan anual de Investigación acorde con los fines, la misión y los objetivos del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud. Una vez aprobado será puesto en conocimiento de las distintas unidades académicas de la Institución para la confección de los proyectos de investigación respectivos, y su evaluación por la Secretaría.

i) El Instituto Universitario incentivará a sus equipos de investigación a presentar sus proyectos ante entidades públicas y privadas que ofrezcan subsidios para tales actividades, estimulando la superación y la abierta competencia con otros equipos. Dicha propuesta no irá en detrimento de los fondos propios de la Institución destinados anualmente a promover el desarrollo de tareas de investigación.

j) Las actividades de investigación incluirán la participación de alumnos de las distintas carreras que se dictan en la Institución.

Capítulo VI. Secretaría de Ciencia y Tecnología, Secretaría de Planificación y Desarrollo Técnico-Administrativa y Secretaría de Planificación y Desarrollo Técnico-Pedagógica. Secretaría de Relaciones Académico Institucionales.

Art. 32. — La Secretaría de Ciencia y Tecnología, tendrá las siguientes funciones:

a) Selección de los integrantes del Comité Científico Nacional e Internacional, en base a sus méritos en la investigación y práctica profesional en distintas ramas de la Medicina.

b) Convocatorias de los integrantes (Secretario, Prosecretario, Coordinador y Comité Nacional) en forma periódica para la discusión de políticas científicas y temas a tratar en las reuniones.

c) Fijación de líneas prioritarias en investigación científico-tecnológica en áreas clínicas y quirúrgicas del Instituto Universitario, así como la redacción y actualización del Plan de Investigación del Instituto bajo las directivas del Rectorado y Consejo Superior de la institución.

d) Promover y difundir las áreas prioritarias de investigación: Biomédica Básica y Aplicada, Clínica, Atención Primaria, Sociomedicina, Educación médica e informática.

e) Convocar anualmente al llamado a concurso para proyectos de investigación en las áreas básicas, clínicas y de educación biomédica,

f) Dictaminar y proponer al Rector y al Consejo Superior la calificación de los proyectos de investigación.

g) Dictaminar sobre la “factibilidad económica” de cada proyecto.

h) Controlar la gestión académica y ética de cada proyecto y sus grados de avance.

i) Proponer nuevos proyectos, consejeros, juntas de financiamiento.

j) Proponer al Rector y Consejo Superior sobre el orden de mérito de nuevos Becarios de investigación, así como también controlar su gestión académica.

k) Realizar todos los actos pertinentes a la organización y funcionamiento de la Carrera del Investigador, seleccionando y categorizando a los investigadores de la carrera y a aquellos que se incorporen como Investigadores Asociados a un Proyecto ya acreditado.

l) Proyectar el presupuesto anual de gastos correspondientes a la Carrera del Investigador.

m) Coordinar un Plan Anual para el desarrollo de la investigación, integrando en programas los proyectos a ser cumplidos en las unidades de ejecución de las escuelas, centros, institutos, cátedras y hospitales.

n) Difundir los trabajos de investigación que se realizan en el seno del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud.

ñ) Organizar jornadas de investigación con la participación de investigadores, docentes y alumnos.

o) Promover las actividades de la Unidad de Vinculación Tecnológica en sus tres áreas de competencia:

1. Investigación y desarrollo con empresas públicas y privadas.

2. Transferencia de tecnología.

3. Asistencia técnica para la realización de servicios.

Art. 33. — La Secretaría de Planificación y Desarrollo Técnico-Administrativa tendrá las siguientes funciones:

a) Confeccionar para el siguiente año el proyecto de presupuesto general del Instituto Universitario junto con el Departamento Contable, y revisar los presupuestos particulares de las diversas unidades académicas, administrativas y de investigación, todo lo cual será presentado al Secretario General para su revisión y remisión al Consejo Superior.

b) Búsqueda y análisis de posibles actividades generadoras de nuevos ingresos institucionales.

c) Análisis de la actual utilización de los recursos y sugerir al Consejo Superior propuestas para el mejor aprovechamiento de los mismos.

d) Controlar la implementación de las partidas presupuestarias aprobadas, analizando las variaciones producidas.

e) Articulación de los planes operativos de las distintas áreas en un Plan Estratégico de la Institución.

f) Detectar cambios que se produzcan en el medio ambiente y que puedan influir de alguna manera la marcha de la Institución.

g) Revisar los planes aprobados para el largo plazo y sugerir las modificaciones que se consideren convenientes, de acuerdo con la evolución observada.

h) Analizar la estructura administrativa, detectando debilidades y sugiriendo medidas correctivas.

i) Proteger las finanzas del Instituto Universitario del fraude y otros usos indebidos.

j) Establecer indicadores financieros que ayuden al planeamiento y a una eficaz gestión general del Instituto Universitario.

k) Asignación y utilización de los recursos de manera eficiente de acuerdo a los objetivos del Instituto Universitario.

Art. 34. — La Secretaría de Planificación y Desarrollo Técnico-Pedagógica tendrá por objetivo central contribuir al mejoramiento de la calidad de los resultados de la enseñanza en apoyo y congruencia total con la misión, fines y objetivos institucionales, previéndose para ello acciones específicas tales como:

a) asesoramiento pedagógico al Rector y al Consejo Superior en todas las cuestiones que así lo soliciten, sean de índole específica (programas) o de índole general (institucionales).

b) asesoramiento técnico tanto en las etapas de planificación y diseño curricular como en la de elaboración de documentos correspondientes a los planes de estudio.

c) elaboración de proyectos tendientes a optimizar los procesos de enseñanza-aprendizaje.

d) planificación, seguimiento y control permanente del Internado Rotatorio de aquellas carreras que lo tengan previsto en su plan de estudios.

e) participación en eventos tendientes a la evaluación y mejoramiento de la Práctica Final Obligatoria a través del intercambio con otras Instituciones.

f) Supervisión del Departamento de Graduados, encargado del seguimiento de los graduados a fin de evaluar su inserción laboral y determinar el nivel de pertinencia y adecuación de la formación brindada por la institución.

g) participación en los diferentes procesos de evaluación institucional interna y externa.

Art. 35. — La secretaría de Relaciones Académico Institucionales tendrá las siguientes funciones:

a) Ser el nexo para la organización de actividades conjuntas entre instituciones y la Facultad de Medicina.

b) Ser portavoz de las autoridades de la Facultad de Medicina en lo referente a políticas educativas, planes de estudio, proyectos conjuntos y en toda actividad del quehacer de la Facultad.

c) Mantener informados a los estudiantes, docentes e instituciones de las actividades de la institución.

d) Promover el diálogo y facilitar la llegada de propuestas e ideas de las instituciones antes autoridades de la Facultad.

e) Estimular y gestionar el apoyo a cursos, jornadas, congresos.

f) Establecer vínculos con instituciones representativas de otras profesiones.

g) Gestionar la apertura de unidades académicas para el dictado de especialidades de posgrado.

h) Gestionar diplomas de honor a quienes lo merezcan.

i) Asesorar a docentes.

Capítulo VII. — Régimen Docente. Régimen de Alumnos

Art. 36. — Las distintas categorías de profesores, como así también las condiciones de las mismas, son las siguientes:

a) Los profesores pueden ser Estables y Visitantes. Los grados correspondientes serán:

Profesor Emérito

Profesor Consulto

Profesor Titular

Profesor Asociado

Profesor Adjunto

Profesor Asistente

Profesor de Carrera de Postgrado

Jefe de Trabajos Prácticos

Ayudante de Primera

Ayudante de Segunda

b) El Profesor Emérito es aquel Profesor Titular o Asociado que ha llegado al límite de edad de 70 años y posee aptitud para desempeñar actividades académicas.

c) El Profesor Consulto es aquel Profesor Adjunto que ha llegado al límite de edad de 70 años y posee aptitud para desempeñar actividades académicas.

d) El Profesor Titular es el que tiene capacidad de asumir la responsabilidad máxima de la labor académica. Posee los antecedentes académicos que prescriben los reglamentos y aptitud para dirigir y orientar a sus colaboradores en la especialidad, de acuerdo a los fines y objetivos del Instituto Universitario.

e) El Profesor Asociado tiene a su cargo la enseñanza de una de las orientaciones que integran la especialidad (por ejemplo, Cardiología dentro de la Medicina Interna). Coordinará con el Profesor Titular de la especialidad el desarrollo de los programas y actividades docentes y de investigación. Posee los antecedentes académicos que prescriben los reglamentos y aptitud para dirigir y orientar a sus colaboradores.

f) El Profesor Adjunto colabora con el Titular o el Asociado bajo cuya dependencia académica se desempeña, asume la responsabilidad que éstos le encomiendan, posee antecedentes académicos reglamentarios y aptitud para dirigir y orientar a sus colaboradores de acuerdo con las directivas impartidas por el Titular o el Asociado. Podrá reemplazarlo en caso de ausencia temporal o definitiva y, en esta última situación, lo hará hasta que sea designado el profesional elegido para el cargo.

g) El Profesor Asistente colabora con el Titular, Asociado y Adjunto y realiza la labor académica que aquéllos le encomienden. Posee los antecedentes académicos reglamentarios y aptitudes para dirigir, coordinar y asesorar a los auxiliares de la docencia, según las directivas de los profesores de grados superiores.

h) Para ser Profesor se requieren las siguientes condiciones:

— Título universitario aceptado por el Instituto Universitario de Ciencias de la Salud.

— Antecedentes científicos y capacidad pedagógica necesaria y debidamente acreditadas. En este contexto, el Instituto Universitario de Ciencias de la Salud implementa la Carrera Docente dirigida a los integrantes de su claustro docente que no la hayan realizado hasta el momento promoviendo de esta manera el perfeccionamiento pedagógico permanente y la adquisición de la necesaria competencia docente para el desarrollo de las cátedras.

— Buena reputación moral y actitud estrictamente concordante con los fines del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud, con los valores de la República Argentina y los principios fundamentales que consagra la Constitución Nacional.

Art. 37. — El personal docente será designado por el Consejo Superior siguiendo el procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos para la designación de docentes.

El Profesor Titular de Cátedra, alguna de las autoridades académicas integrantes del Consejo Superior o la Comisión de Profesorado, dependiente del Departamento de Coordinación y Supervisión del Desarrollo del Currículo, encargada de entender en las cuestiones vinculadas con la provisión de cargos docentes, y compuesta por 3 miembros de los 8 que componen el Departamento, eleva por nota al Consejo Superior una solicitud para cubrir el cargo docente que se encuentra vacante en la Cátedra.

La comisión de Profesorado se encarga de publicitar la inscripción de postulantes al cargo y realizar la inscripción de los aspirantes.

Las postulaciones al cargo que puede recibir la Comisión de Profesorado pueden efectuarse por las siguientes vías:

• Por iniciativa del profesional interesado.

• A propuesta de uno o más integrantes del Consejo Superior.

• A propuesta de uno más profesores de la Cátedra o del Departamento a la que aquélla corresponde.

En todos los casos el/la postulante hará entrega de 1 original de su curículum vitae en Secretaría Académica.

El currículum vitae es analizado por tres miembros del Consejo Académico Honorario, cuya/s especialidad/es están vinculadas con la asignatura en que se tramita la ocupación de la vacante disponible, pudiendo los mismos determinar la necesidad de someter a una exposición oral al postulante. Este requisito será de cumplimiento obligatorio para el caso de profesores titulares y/o directores de carrera.

El Tribunal Académico así constituido tendrá a su cargo el análisis del currículum vitae y la entrevista personal con el postulante. En el caso de considerarse necesario, debido a la paridad de antecedentes de los postulantes, podrá requerirse opinión consultiva reservada y autorizada procedente de institución académica nacional pública o privada acreditada y reconocida.

Con las actuaciones así realizadas el Tribunal Académico emite el correspondiente dictamen, en el que figure el orden de mérito debidamente fundamentado, todo lo cual es puesto a consideración del plenario del Consejo Superior, que resuelve aprobar o denegar la incorporación.

Art. 38. — El personal no docente será designado por el Consejo de la Fundación, pudiendo ser propuesto por los Directivos de cada Facultad, Centro o Instituto.

Art. 39. — La tarea de los mismos ha de ser siempre rentada con las excepciones que se establezcan en los Reglamentos, y será el Consejo de Administración quien fijará los montos de sus retribuciones.

Art. 40. — La remuneración de los cargos sólo podrá ser establecida por el Consejo de Administración, en el momento que crea oportuno.

Art. 41. — Las designaciones del personal docente serán con carácter interino, durante el término de dos años, transcurridos los cuales, los Directivos de cada Facultad elevarán al Consejo Superior del Instituto Universitario los antecedentes de cada uno de los docentes, con los informes que hacen a la tarea desarrollada por los mismos, su labor científica y docente, recomendando su confirmación o no por un período que en ningún caso excederá los cuatro años, pasados los cuales volverá a seguirse el mismo trámite para su confirmación y por períodos similares. En todos los casos, será el Consejo de Administración de la Fundación quien establecerá su remuneración.

Art. 42. — Orientación Académica

Los profesores, además de sus deberes en la enseñanza y la investigación, fijarán hora y día durante la semana, a fin de que los alumnos puedan consultarlos sobre problemas de orientación académica relacionados con las asignaturas que cursen en el Instituto Universitario de Ciencias de la Salud. El respeto y la afirmación de la libertad de cátedra que el Instituto Universitario sustenta en sus claustros, supone para los Profesores las garantías necesarias en la investigación y la docencia. Toda otra manifestación, individual o colectiva, de profesores, alumnos, graduados y personal, así como de sus acciones correspondientes, se entiende efectuada en virtud de la libertad de expresión que les asiste y requiere la observación de los principios de responsabilidad tanto personal como social y la obligación de no comprometer la institución de la que son miembros, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el Art. 33 de la Ley 24.521.

Art. 43. — El Instituto Universitario reconoce dos categorías de alumnos, ellos son:

a) Regular

b) Condicional

Art. 44. — Se considera alumno regular para obtención de título de grado al inscripto de acuerdo con las normas generales y particulares de la Facultad y/o de la Unidad Académica, que cumpla con los requisitos de admisión, correlatividad y asistencia y rinda como mínimo una materia al año y se registre anualmente.

Art. 45. — Se considera alumno condicional a quien no cumple alguna de las condiciones precedentes pero está inscripto de acuerdo a las normas generales del Instituto Universitario. Este alumno, una vez subsanadas las causas que dieron origen a esta situación, pasa a condición regular con derecho a título. Se requerirá autorización expresa del Secretario General para poder cursar en esta condición.

Se autoriza el cursado del Ciclo Introductorio Primer Año de la Carrera de Medicina a aquellos alumnos que no hayan finalizado el último año de la Educación Polimodal, bajo las características de Alumnos Condicionales, con todas las obligaciones citadas en el párrafo anterior. Los alumnos bajo este régimen no podrá rendir ningún examen final relacionado con el ciclo universitario mencionado sin tener el ciclo completo de la Educación Polimodal, sin excepción alguna.

Art. 46. — Se establece como norma general que la asistencia a clase a todos los cursos que se desarrollen en el Instituto Universitario ha de ser de un 80% para tener derecho a rendir examen oral, escrito y/o aprobar la respectiva asignatura. En caso de existir circunstancias excepcionales debidamente documentadas que lo meritúen, como ausencia por enfermedad, el alumno deberá recuperar las clases perdidas y el Decano podrá permitir rendir examen oral, escrito y/o aprobar la respectiva asignatura a alumnos que no cumplan con el porcentaje establecido, nunca pudiendo ser inferior el presentismo al 65% de las clases dictadas. Los alumnos que no cumplan con lo aquí establecido, no podrán rendir ningún examen final relacionado con el ciclo universitario.

Art. 47. — El régimen de promoción y planes de estudio se establecerán por Facultad, Instituto, Departamento o Centro con la aprobación del Consejo Superior del Instituto Universitario.

Capítulo VIII. — Disposiciones Generales

Art. 48. — Todas las solicitudes y notas deberán ser firmadas y presentadas en la Mesa de Entradas del Instituto Universitario. Las peticiones deberán hacerse en forma personal, no siendo recibidas notas y/o solicitudes firmadas por más de una persona. Sin este requisito, no se dará curso a ningún pedido formal.

Art. 49. — El alumno que resulte aplazado en una materia no podrá reiterar el examen dentro del mismo turno, debiendo esperar el llamado inmediato posterior de un nuevo turno para volver a intentarlo.

Art. 50. — Los alumnos que deban rendir la última materia podrán solicitar por escrito al Decano fecha especial de examen. En el caso de haber sido aplazado en la última materia podrá solicitar una fecha especial, la que en ningún caso podrá ser anterior a los treinta días corridos.

Art. 51. — Los alumnos deberán inscribirse para rendir examen hasta cinco días hábiles antes de la fecha de reunión de la mesa respectiva.

Art. 52. — Se podrá imponer sanciones a los alumnos por incumplimiento o inconducta, instruyéndose el correspondiente sumario. Las sanciones aplicables son:

a) Apercibimiento

b) Suspensión

c) Expulsión

Capítulo IX. — Régimen de Promoción

Art. 53. — El régimen de promoción del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud tiene las siguientes características y disposiciones generales:

a) Para obtener el título de grado los alumnos deberán aprobar las materias que componen los planes de estudio de las respectivas carreras. Escala de Calificaciones: 0 reprobado; 1,2,3 insuficiente; 4,5 aprobado; 6,7 bueno; 8,9 distinguido; 10 sobresaliente.

b) Los alumnos se clasificarán en Regulares y Condicionales. Alumno regular es el que cumple los requisitos reglamentarios y aprueba un número de materias prescripto en el régimen de estudio anual, con el fin de la obtención de un título de grado. Se considera alumno condicional a quien no cumple alguna de las condiciones precedentes pero está inscripto de acuerdo a las normas generales del Instituto Universitario. Este alumno, una vez subsanadas las causas que dieron origen a esta situación, pasa a condición regular con derecho a título. Se requerirá autorización expresa del Secretario General para poder cursar en esta condición.

c) Al iniciar cada año lectivo, el alumno se inscribirá en la materia pertinente. Los alumnos deberán respetar el orden de correlatividades. Las inscripciones tienen carácter de declaración jurada, anulándoselas por cualquier falsedad y omisión.

d) Los responsables de cátedra dispondrán la realización durante el año de una o más pruebas parciales de carácter conceptual (Práctico-teórico) y cuya clasificación determinará la posibilidad de rendir examen final:

e) Los turnos de exámenes finales serán los siguientes.

— un turno doble llamado en noviembre y en diciembre

— un turno doble llamado en febrero y en marzo

— un turno complementario en julio

— turnos extraordinarios cuando se considere necesario.

f) Los alumnos que no hubieran aprobado la cantidad mínima de las pruebas parciales realizadas durante el año, perderán la regularidad y deberán repetir el cursado de la materia. La cantidad mínima exigida de pruebas parciales y la existencia de pruebas recuperatorias será determinada por las cátedras.

g) Los exámenes finales deberán ser aprobados en el lapso de dos años de cursada la materia. Los alumnos que hubieran perdido la regularidad deberán cursar la materia respectiva.

h) Los alumnos deberán aprobar la mitad de las materias cursadas durante el ciclo inmediato posterior para no perder la condición de alumno regular siempre que el número de materias cursadas no fuera inferior a dos.

i) Se entiende por ciclo lectivo anual el comprendido entre la iniciación de las clases y el turno de febrero-marzo.

j) La lista de asistencia a clase de trabajos prácticos o seminarios será pasada por los docentes o ayudantes a quienes corresponda dictar los cursos.

k) Los cursantes de carreras de grado y posgrado de otras facultades que se creen a posteriori dentro del ámbito del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud, deberán cumplimentar los requisitos académicos de evaluación y promoción que en su oportunidad se establezcan conforme a disposiciones del Ministerio de Educación.

Capítulo X. Instituto de Docencia e Investigaciones Biológicas.

Art. 54. — El Instituto de Docencia e Investigaciones Biológicas tiene como objetivo el desarrollo de actividades de investigación científica y la búsqueda de innovaciones tecnológicas de utilidad para el progreso y el desarrollo del país.

Formulará proyectos para la realización de investigaciones en las áreas prioritarias de la biología y elaborará planes para la formación de recursos humanos y para el intercambio de personal entre el sector productivo y tecnológico.

Art. 55. — Su estructura académica estará integrada por un Director del cual dependerá y una Secretaría de Coordinación de las tareas de investigación. Asimismo, existirán grupos de investigadores que presentarán sus proyectos en forma anual con el fin de su estudio, evaluación y posterior aprobación.

Art. 56. — Entre sus funciones se encuentran las siguientes:

• Microscopía electrónica.

• Estudios de toxicidad aguda, subaguda y crónica en animales de experimentación.

• Estudios anatomopatológicos de patología reumatológica y vasculitis.

• Carrera de investigador dentro de la Carrera del Doctorado de Medicina.

• Unidad de Vinculación Tecnológica.

• Propone proyectos de investigación básica y aplicada a la Secretaría de Ciencia y Tecnología, interactuando con la misma.

Capítulo XI. Instituto de Planificación y Extensión Universitaria.

Art. 57. — El Instituto de Planificación y Extensión Universitaria tiene por objetivo capacitar a los interesados en cuestiones de Planeamiento, Estrategia y Administración de la Provisión de la Salud, Management Médico, Recursos Humanos Técnicos y Administrativos, Manejo de Hospitales e Instituciones.

Capítulo XII. Centro de Orientación Académica.

Art. 58 — Los centros de orientación académica del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud son unidades académicas tendientes a desarrollar estructuras de investigación en áreas específicas de las Ciencias de la Salud.

Art. 59. — El objeto del Centro de Orientación es funcionar como órgano informativo, consultivo y orientativo sobre la oferta existente de estudio, perfeccionamiento académico y financiamiento en el área de la Biomedicina.

Con respecto al usuario, permitirle acceder no sólo a la información sobre la fuente de financiamiento, intercambio y perfeccionamiento, sino también alcanzar la vacante deseada. Asimismo:

a) Servir de enlace entre la oferta disponible y la demanda existente sobre cursos cortos, masters, intercambio estudiantil, cursos de idioma, etc.

b) Asesorar a estudiantes y docentes con necesidades de información sobre los temas expuestos.

c) Dirigir esos objetivos a estudiantes y profesionales de la Biomedicina, con inquietudes de perfeccionamiento e Instituciones de la Biomedicina con necesidades de información sobre los temas tratados.

Art. 60. — Estas características del Centro de Orientación Académica tienen como finalidad que la institución cuente con un servicio de información y orientación académica para ofrecer a sus propios alumnos y docentes y desarrollar servicios y productos que contribuyan a su autofinanciamiento.

Capítulo XIII. Centro de Documentación Médica Bilingüe

Art. 61. — Son objetivos de este Centro de Documentación Bilingüe:

a) Recuperar material bibliográfico especializado en las áreas de interés de los profesores e investigadores de la Facultad.

b) Elaborar monografías breves de actualización sobre los temas comprendidos en el inciso a), entregándose este material ya traducido al español para comodidad del usuario.

c) Redactar informes, trabajos originales y resúmenes enviados a Congresos en idioma inglés supervisando la redacción de trabajos originales a las normas internacionales de edición.

d) Procesar material numérico con métodos estadísticos y con representaciones gráficas.

e) Dar apoyo a la organización y presentación de material escrito formal (monografías, tesis de doctorado, etc.).

Art. 62. — La metodología a emplear será:

En el área de recuperación de material bibliográfico se establecerán innovaciones respecto a la metodología actual que consistirá en la búsqueda de publicaciones sobre temas específicos según sistema ya en práctica en centros de informática y bibliotecas del país (CONICET, Academia Nacional de Medicina, etc.). Accediendo al mismo tipo de fuentes, los interesados recibirán periódicamente extensas listas de material con títulos y autores y resúmenes en inglés que anteceden a cada publicación.

Art. 63. — Serán destinatarios de los servicios del Centro de Documentación Bilingüe los profesionales e investigadores de la Facultad de Medicina y del Instituto de Investigaciones Biológicas y demás centros independientes, como así también tesistas, becarios y usuarios del exterior.

Capítulo XIV. Departamento Ciclo de Posgrado

Art. 64. — El Departamento Ciclo de Posgrado dependerá del Consejo Superior del Instituto Universitario. Estará a cargo de un Director, con el cual colaborará un Coordinador.

Art. 65. — El Departamento Ciclo de Posgrado propondrá, evaluará, analizará y fiscalizará las Carreras de Especialización, Maestrías y Doctorados de Profesionales ligados a las Ciencias de la Salud y, auspicios a Cursos de actualización y perfeccionamiento.

Art. 66. — Tendrá su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Superior y establecerá sus pautas de funcionamiento.

Capítulo XV. Vinculación con instituciones.

Art. 67. — El Instituto Universitario de Ciencias de la Salud podrá establecer vinculaciones con instituciones que coadyuven por medio de su actividad específica al cumplimiento de los fines docentes o científicos de aquél. La vinculación de tales instituciones se realizará en base a requisitos legales, con expresa conformidad del Rector y aprobación específica del Consejo de Administración. Dicho acuerdo establecerá el régimen de las relaciones de recíproca colaboración, reservándose el Instituto Universitario el derecho de fiscalizar su orientación doctrinaria, su organización pedagógica y funcionamiento regular.

Capítulo XVI. Instituto de Educación Médica y Evaluación.

Art. 68. — El “IdEMyE” funcionará como instancia interna de autoevaluación de las áreas de docencia, investigación y extensión. En el cumplimiento de su objetivo autorizará los logros y dificultades sugiriendo las medidas para el mejoramiento de la calidad. En las evaluaciones externas estarán a cargo de esta dependencia todas las gestiones de coordinación y apoyo requeridos para el mejor cumplimiento de los objetivos indicados.

Capítulo XVII. Reforma del Estatuto.

Art. 69. — El presente Estatuto Académico podrá ser reformado por el Consejo Superior del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud cuando éste lo estimarse conveniente. Para concretar la reforma deberá tenerse presente el parecer del Rector del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud. Se dará vista al Consejo de Administración en lo temas que sean de su competencia.

e. 13/8 N° 422.508 v. 13/8/2003

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Resolución N° 154/2003

Bs. As., 6/8/2003

VISTO el expediente N° 1292/99 del registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION por el que el INSTITUTO UNIVERSITARIO “ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS (ESEADE)” eleva conforme al Acta del Consejo Directivo N° 226 del 18 de agosto de 2002, el proyecto de modificaciones a introducir en el Estatuto Académico cuya vigencia fue dispuesta por la Resolución Ministerial N° 630 del 6 de mayo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las modificaciones propuestas el Instituto solicitante procura actualizar el texto del mismo, contemplando aspectos referidos al funcionamiento de sus órganos de gobierno.

Que efectuado el análisis de los cambios propuestos conforme a los términos del artículo 34 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, no surgen observaciones que formular al texto del Estatuto reformado.

Que el Organismo con responsabilidad primaria en el asunto planteado y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que consecuentemente, corresponde aprobar el Estatuto Académico mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de la facultad conferida por el artículo 34 de la ley mencionada.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS

EL MINISTRO
DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el Estatuto Académico reformado del INSTITUTO UNIVERSITARIO “ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS (ESEADE)” cuyo texto definitivo integra como Anexo la presente resolución.

ARTICULO 2° — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto del INSTITUTO UNIVERSITARIO “ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS (ESEADE)”.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. DANIEL F. FILMUS, Ministro de Educación,. Ciencia y Tecnología.

INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS (ESEADE)

ESTATUTO ACADEMICO

Título Preliminar

La Fundación Escuela Superior de Economía y Administración de Empresas (ESEADE), establecida el 28 de abril de 1978, con personería jurídica autorizada por Resolución N° 1436 del 9 de marzo de 1979 de la Inspección General de Justicia del Ministerio de Justicia de la Nación, ha creado el Instituto Universitario ESEADE, con las correspondientes reformas también autorizadas por el mismo organismo por Resolución 000647 del 27 de junio de 1996.

Título I: Denominación y Presentación

Artículo 1°:

El Instituto Universitario ESEADE con domicilio en la calle Uriarte 2472 de la Ciudad de Buenos Aires, es un centro de estudios de posgrado, creado por la Fundación Escuela Superior de Economía y Administración de Empresas (ESEADE). Se integra y articula así toda la estructura de docencia, investigación y publicaciones académicas en el marco del espíritu y de los principios que animaron la creación de ESEADE a la luz de la excelencia que impone la enseñanza universitaria de posgrado.

Artículo 2°:

El Instituto Universitario ESEADE desarrollará su actividad respetando los principios contenidos en la Constitución Nacional, la Ley Federal de Educación, la Ley de Educación Superior, los derechos individuales, las mejores tradiciones argentinas y los principios expresamente establecidos por quienes inspiraron la Fundación ESEADE. Dispone de un edificio propio de cuatro (4) plantas ubicado en Uriarte 2472, de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, donde se encuentran las aulas que requieren sus carreras de posgrado, el centro de cómputos, la biblioteca, el microcine, las oficinas administrativas, cubículos para profesores, el comedor, la cafetería para los alumnos y demás dependencias necesarias para el funcionamiento del edificio.

Artículo 3°:

El Instituto Universitario ESEADE se ajusta a las leyes y normas que rigen la actividad de las Universidades Privadas y se gobierna por el presente Estatuto Académico. La orientación general y supervisión del Instituto Universitario ESEADE está a cargo del Consejo Directivo de su entidad fundante.

Título II: Fines del Instituto Universitario ESEADE

Artículo 4°:

El Instituto Universitario se basa en los siguientes principios:

- Formación del claustro de profesores y los egresados universitarios que apliquen como alumnos en nuestra casa de estudios en las áreas de la Economía, la Administración de Negocios, el Derecho y la Ciencia Política en el contexto de los principios humanistas sobre los que se sustenta la sociedad abierta.

- Estímulo al debate entre teorías rivales provenientes de distintas tradiciones de pensamiento, al efecto de subrayar la importancia del pluralismo.

- Estímulo a la permanente actualización y perfeccionamiento a través del esfuerzo individual y de equipo para el mejor logro de las metas académicas.

- Estímulo a la investigación, a través de la presentación de monografías y la resolución de casos.

- Incentivos para la publicación en nuestra revista académica.

- Promoción de programas culturales compatibles con los principios que inspiraron la creación del Instituto.

Para ello se ha fijado las siguientes metas:

a) Establecer Maestrías y Doctorados de alto nivel académico que permitan el crecimiento intelectual y la realización humana de los graduados así como también el dictado de Seminarios, Cursos y actividades similares tendientes a lograr los mismos fines.

b) Estructurar exámenes de admisión, programas analíticos de cada asignatura y sistemas de promoción que resulten equilibrados y armónicos, de disciplinas que conjuguen las teorías con las diversas realidades.

c) Seleccionar cuidadosamente cada uno de los integrantes del claustro de profesores según sus antecedentes en la docencia, investigación y actividad profesional.

d) Formar graduados que desarrollen sus potencialidades en la vida profesional en base a sofisticados conocimientos en el marco de la excelencia y el irrestricto respeto a los proyectos de vida de otros.

e) Establecer una estrecha relación entre los profesores y los estudiantes sustentada en el mutuo respeto e interés intelectual.

f) Facilitar la inserción en el mercado laboral de los graduados tanto en nuestro medio como en el exterior.

g) Incentivar el perfeccionamiento de los graduados a través de Cursos de Actualización Profesional especialmente diseñados.

h) Promover el intercambio de profesores y graduados con instituciones académicas locales y extranjeras de reconocido prestigio.

Título III: Medios y encuadre general

Artículo 5°:

Para el logro de sus fines el Instituto Universitario ESEADE se vale de los siguientes medios:

- la búsqueda de la verdad

- la investigación científica en base al necesario rigor metodológico

- la creatividad

- la divulgación del conocimiento

- la consolidación de vocaciones profesionales

Artículo 6°:

Los medios señalados se encuadran en:

- Las autoridades del Instituto Universitario ESEADE

- Las carreras de posgrado

- El claustro de profesores

- Los estudiantes y graduados

- El soporte administrativo y demás servicios

Artículo 7°:

Los regímenes de estudio, de promoción, de disciplina, de incorporación así como cualquier otro instrumento para el normal funcionamiento del Instituto Universitario ESEADE, serán establecidos mediante reglamentos específicos, acordes con las normas de este estatuto académico, las normativas del Ministerio de Cultura y Educación y las disposiciones vigentes.

Título IV: De las autoridades del Instituto Universitario ESEADE

Artículo 8°:

La conducción general y académica del Instituto Universitario ESEADE está a cargo del Rector.

Artículo 9°:

El Rector del Instituto Universitario ESEADE será asistido por:

- Un Vicerrector Administrativo

- Un Secretario Académico

- Un Secretario de Investigaciones

- Un área de contaduría

- Una auditoría externa

Artículo 10°:

El Rector del Instituto Universitario ESEADE actúa en consulta con el Consejo Consultivo y por el Consejo Académico.

Artículo 10° a):

El Consejo Consultivo puede ser integrado por miembros de Academias Nacionales, intelectuales y académicos de reconocido prestigio internacional y presidido por un premio Nobel en Economía o alguno de los mencionados anteriormente.

Artículo 10° b):

El Consejo Académico —que preside el Rector— estará integrado por los Coordinadores de cada una de las carreras de posgrado, el Secretario de Investigaciones, el Secretario Académico, el presidente de la Comisión de Doctorados y el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 10° c):

La Comisión de Doctorados estará integrada por los Directores de cada uno de estos programas.

En caso de ausencia de alguno de ellos o que la dirección de más de uno de dichos programas recaiga sobre la misma persona, ocupará esa posición el presidente del Consejo Académico.

Título V: De los procedimientos de designación de las autoridades del Instituto Universitario ESEADE

Artículo 11°:

El Rector del Instituto Universitario ESEADE es designado por el Consejo Directivo de la Fundación Escuela Superior de Economía y Administración de Empresas; durará 4 (cuatro) años en sus funciones y podrá ser reelegido.

Artículo 12°:

El Rector deberá reunir para su designación los antecedentes académicos, profesionales y morales que lo califiquen para dirigir una Institución Universitaria, además de los requisitos establecidos en la legislación vigente. Debe haber publicado libros, ensayos y artículos sobre temas de su competencia y desempeñarse como profesor titular en una Universidad reconocida por el Ministerio de Cultura y Educación, además de dictar clases en la propia casa de estudios. El Rector podrá ser removido por las siguientes causas:

a) manifiesto incumplimiento de sus deberes y funciones.

b) condena por delito común.

c) inhabilidad física o incompatibilidad legal.

Artículo 13°:

El Vicerrector Administrativo, el Secretario Académico, el Secretario de Investigaciones y los Coordinadores de las carreras de posgrado o Directores de Doctorados son designados por el Rector, debiendo acreditar idoneidad moral y profesional para el desempeño de sus cargos y de acuerdo a la normativa vigente; podrán ser removidos por las siguientes causas:

a) condena por delito común.

b) manifiesto incumplimiento de sus deberes y funciones.

c) inhabilidad física o incompatibilidad legal.

Título VI: De la competencia de las autoridades del Instituto

Artículo 14°:

Es competencia del Rector:

a) Representar al Instituto Universitario ESEADE en todos los aspectos institucionales, legales y académicos.

b) Formular la política del Instituto Universitario y coordinar la actividad docente, científica y administrativa.

c) Designación, contratación y remoción del Vicerrector Administrativo, del Secretario Académico, del Secretario de Investigación y de los Coordinadores de los carreras de posgrado.

d) Designar y contratar anualmente, renovar, promover o remover al personal docente, y al restante de investigación y administrativo del Instituto Universitario, fijando sus remuneraciones y demás condiciones de la relación laboral, en función del presupuesto aprobado.

e) Requerir el asesoramiento de los miembros del Consejo Consultivo.

f) Convocar y presidir el Consejo Académico.

g) Aprobar los planes de estudio, el establecimiento, la creación, modificación o cancelación de carreras de posgrado, seminarios, cursos y todas las actividades académicas del Instituto Universitario.

h) Aprobar los proyectos de investigación.

i) Dirigir la publicación académica del Instituto.

j) Participar en todo tipo de actividades académicas complementarias de las actividades regulares del Instituto.

k) Elevar a consideración del Consejo Directivo de ESEADE los requerimientos presupuestarios con el correspondiente plan de acción.

l) Proponer al Consejo Directivo de ESEADE la política a seguir en materia de aranceles y becas, subsidios y premios.

m) Proponer al Consejo Directivo de ESEADE las pautas a las cuales se ajustarán los reglamentos que regulen la relación del Instituto Universitario con los docentes, investigadores y estudiantes, así como las condiciones para su cese en el Instituto Universitario.

n) Presentar al Consejo Directivo de ESEADE, la memoria anual, el balance y la cuenta de resultados. Se fija como cierre de ejercicio anual el 31 de diciembre.

o) Proponer al Consejo Directivo de ESEADE las modificaciones al presente Estatuto Académico.

p) Reglamentar los aspectos no previstos en el presente Estatuto de acuerdo con lo establecido en el artículo 7°.

q) Suscribir acuerdos, convenios de colaboración con otras entidades del país o del exterior. Cuando estos acuerdos generen recursos económicos, establecer en cada caso el destino de los mismos.

r) Hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos y las disposiciones que se dicten.

s) Supervisar la disciplina y aplicar sanciones.

t) Firmar los diplomas, los certificados de estudio y todas las distinciones académicas que otorgue el Instituto Universitario.

Artículo 15°:

Es competencia del Vicerrector Administrativo:

a) Colaborar en forma directa con el Rector en la administración general del Instituto Universitario en acuerdo a las normas del presente Estatuto y a las que al respecto determine el Consejo Directivo de ESEADE.

b) Elaborar y elevar al Rector el presupuesto general del Instituto Universitario y ocuparse directamente de la ejecución del mismo.

c) Intervenir en la designación del personal administrativo.

d) Elaborar la contabilidad general con el contador, supervisar los ingresos y gastos y administrar las cuentas bancarias.

e) Gestionar la obtención de recursos en general y de becas en particular.

f) Preparar el balance anual y la cuenta de resultados e informar al Rector sobre el estado económico-financiero en forma regular.

g) Actuar como representante legal del Instituto Universitario ante los organismos oficiales del área económica, impositiva, contable o bancaria.

h) Desempeñarse como profesor titular en otra Universidad reconocida por el Ministerio de Cultura y Educación, además de dictar clases en la propia casa de estudios.

Artículo 16°:

Es competencia del Secretario Académico:

a) Colaborar en forma directa con el Rector en la programación, conducción y supervisión de las actividades académicas del Instituto Universitario, en las relaciones con instituciones nacionales e internacionales y en los asuntos vinculados con los docentes y los estudiantes.

b) Coordinar la actividad entre las distintas carreras de posgrado y el Consejo Académico.

c) Asesorar al Rector en la designación del claustro de profesores.

d) Asistir y asesorar al Rector en la supervisión de la elaboración, desarrollo y modificación de los planes de estudio y de los proyectos de investigación, en su relación con la docencia.

e) Ejercer todas las funciones que específicamente el Rector delegue en él.

f) Firmar los diplomas, los certificados de estudio y todas las distinciones académicas que otorgue el Instituto Universitario, como así también coordinar los actos académicos de colación de grados, las actividades de los profesores visitantes, y las teleconferencias.

g) Supervisar el cumplimiento de las normas de desempeño académico (asistencia, correlatividades, regímenes de promoción y las actas correspondientes).

h) Supervisión del centro de cómputos, actualización de los respectivos equipos, funcionamiento de la red interna, adecuado acceso de profesores y estudiantes a Internet y la información disponible en la Página Web.

i) Brindar asesoramiento a los estudiantes para la selección del tema del Trabajo de Investigación final (tesis), a través de la convocatoria a reuniones con profesores de diversas áreas.

Artículo 17°:

Es competencia del Secretario de Investigación:

a) Colaborar en forma directa con el Rector en la programación, conducción y supervisión de las actividades de investigación del Instituto Universitario, en las relaciones con instituciones nacionales e internacionales y en los asuntos vinculados especialmente al desarrollo de la actividad científica del Instituto.

b) Proponer al Rector la designación de investigadores y trabajos a realizarse por parte de alumnos y graduados. A tal efecto proponer la designación de Investigadores Principales (a cargo de la supervisión de Trabajos de Investigación Final (tesis), Investigadores Adscriptos (alumnos y graduados que se postulen para realizar tareas adicionales a las exigencias curriculares), Investigadores Visitantes (profesores de otras instituciones académicas que circunstancialmente propongan trabajos) e Investigadores Superiores (dedicación exclusiva).

c) Coordinar y supervisar las tareas de la biblioteca en relación a las exigencias bibliográficas de las diversas cátedras y a los requerimientos de las investigaciones.

d) Actuar simultáneamente como Secretario de Redacción de la publicación académica del Instituto y, en ese carácter, proponer la selección de trabajos de autores nacionales y extranjeros para ser incorporados a la antedicha publicación.

e) Publicación de libros, ensayos y artículos así como también la titularidad de cátedra en una Universidad reconocida por el Ministerio de Cultura y Educación.

Artículo 18°:

Es competencia del Consejo Académico:

a) Actuar como organismo superior de consulta del Instituto Universitario en todo lo atinente a la conducción académica, de investigación y administrativa, a la política general universitaria y a la elaboración, desarrollo y evaluación de los planes de acción.

b) Asesorar al Rector en lo concerniente a la estructura del Instituto Universitario, a sus reglamentos, normas y disposiciones universitarias.

c) Participar en la creación, organización y reglamentación de las carreras de posgrado.

d) Participar en la propuesta de las actividades científicas e intervenir en los desarrollos curriculares y en los proyectos de investigación.

e) Intervenir en cuestiones graves en materia de disciplina.

f) Intervenir en todo lo relativo a la elaboración de pautas sobre la admisión y promoción de estudiantes.

g) Expedirse sobre la validez de los títulos, diplomas, grados y sobre las incumbencias y alcance de los títulos que otorgue el Instituto Universitario.

h) Establecer los regímenes para el pase de alumnos y la aprobación de materias cursadas u otras casas de altos estudios a la luz de las normativas vigentes.

i) Asesorar al Rector en relación a convenios a celebrarse con otras instituciones académicas nacionales y extranjeras.

j) Otorgar la distinción de Profesor Emérito según el apartado correspondiente del artículo 22°.

k) Aprobar el Reglamento de Doctorados.

l) Supervisar las actividades de la Comisión de Doctorados.

Artículo 18° a):

Es competencia de la Comisión de Doctorados:

a) Evaluar a los candidatos, a los doctorados y su cumplimiento de las condiciones establecidas para su admisión establecidas por el Reglamento de Doctorados.

b) Entrevistar al aspirante y examinar su capacidad según los criterios establecidos para la admisión en las reglamentaciones respectivas. En todos los casos se exigirá el conocimiento del idioma que a criterio de la Comisión sea fundamental para el acceso a la bibliografía de la especialidad respectiva.

c) Proponer al Consejo Académico la aceptación del aspirante como candidato al doctorado o su rechazo, mediante propuesta fundada. En caso de ser rechazado, el candidato podrá: 1) presentarse a una nueva admisión no antes de un (1) año al momento de no haber sido admitido; 2) presentar recurso de reconsideración ante el Consejo Académico respectivo quien resolverá en definitiva con carácter inapelable.

d) Proponer al Consejo Académico la designación del Consejero de Estudios que será enlace entre el aspirante y la Comisión de Doctorado. Dicho Consejero deberá ser elegido entre los miembros del claustro de profesores o tutores designados por la institución. El Consejero de Estudios podrá asimismo ser Director de Trabajo de Investigación y Plan de Tesis.

e) Proponer al Consejo Académico la designación del director de Trabajo de Investigación y Plan de Tesis.

f) Asesorar al Consejo Académico en la designación del jurado que dictaminará sobre la tesis en examen el que estará integrado por no menos de tres (3) investigadores de prestigio. Los miembros propuestos para el jurado dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de recibida la comunicación de su designación para comunicar su aceptación. Los casos de recusación o impugnación a los miembros designados del jurado se regirán por el reglamento para la designación de profesores regulares.

g) Proponer al Consejo Académico el plazo máximo durante el cual el aspirante podrá completar su programa de Doctorado, incluida la defensa de la tesis, el cual no se podrá prolongar más de seis (6) años desde la fecha de su admisión; excepto que se demostraran circunstancias que justificaran la ampliación del plazo hasta dos (2) años por única vez.

h) Evaluar con el Consejero de Estudios del candidato el progreso en el programa de Doctorado de los aspirantes. Si fuera insatisfactorio determinará la intervención del Director de Trabajo de Investigación y Plan de Tesis a los efectos de considerar las medidas pertinentes.

i) Evaluar periódicamente el nivel académico de los Cursos, Seminarios y programas específicos que cursen los doctorandos ya sea en ESEADE o en otras instituciones Nacionales o extranjeras de acuerdo con las pautas que establezca el Consejo Académico.

Artículo 19°:

Es competencia de los Coordinadores de las carreras de posgrado:

a) Proponer la actualización de los programas de estudio y las respectivas bibliografías.

b) Proponer cambios en el claustro de profesores.

c) Supervisar el régimen de monografías y casos.

d) Realizar estudios comparados con otras universidades del país y del exterior en cuanto a asignaturas y características en las investigaciones.

Artículo 20°:

Es competencia del Consejo Consultivo:

a) Responder a las consultas efectuadas por el Rector respecto a las actividades académicas del Instituto Universitario y de los criterios académicos de otras universidades del país y del exterior.

b) Responder a las consultas del Rector en cuanto a los currículum vitae de profesores titulares, asociados y adjuntos del Instituto Universitario ESEADE y de otros centros académicos.

c) Responder a las consultas del Rector en cuanto a la producción bibliográfica propia comparada con otras universidades y centros académicos del país y del exterior.

d) Responder a las consultas efectuadas por el Rector en cuanto a las características comparadas de otros Estatutos Académicos del país y del exterior.

Título VII: Del claustro de profesores

Artículo 21°:

Los profesores del Instituto Universitario deberán reunir para sus designaciones antecedentes académicos, profesionales y éticos que los califiquen para la actividad docente, además de los requisitos establecidos en las normativas vigentes. Deberán estar identificados con las metas y el espíritu que animaron el establecimiento de la Fundación Escuela Superior de Economía y Administración de Empresas.

Artículo 22°:

Se establecen las siguientes categorías para los profesores:

- Profesor Titular: es el máximo responsable de la cátedra. Posee antecedentes profesionales, académicos y personales que avalan su designación.

- Profesor Asociado: colabora con el profesor titular y está en condiciones de supervisar al resto de los docentes en base a las instrucciones emanadas del profesor titular. Cuenta con antecedentes académicos que certifican su capacidad pedagógica y profesional.

- Profesor Adjunto: colabora con el profesor titular y los docentes asociados, desempeñando las tareas docentes que le son atribuidas por ellos.

- Profesor Emérito: el Consejo Académico podrá otorgar esta categoría a quien se ha desempeñado en forma descollante y extraordinaria como Profesor Titular por un período prolongado de tiempo y se ha retirado de la cátedra por razones de edad o de fuerza mayor.

Título VIII: De los alumnos

Artículo 23°:

En el Instituto Universitario ESEADE existe exclusivamente la categoría de alumno regular quien ha aprobado los exámenes de admisión y debe cumplir con todas las normas vigentes.

Título IX: Del régimen de disciplina

Artículo 24°:

El Instituto Universitario reglamentará el régimen disciplinario en el que se establecerán las causas y oportunidad en que podrá ser apercibido, suspendido o removido el personal docente, administrativo y auxiliar, así como los casos en que corresponde amonestar, suspender o expulsar a los estudiantes.

Título X: Del régimen económico-financiero

Artículo 25°:

El régimen económico-financiero se ajustará a la siguiente disposición:

La Fundación Escuela Superior de Economía y Administración de Empresas (ESEADE) —de cuyo Consejo Directivo el Rector forma parte—, proveerá de los recursos necesarios para el desenvol-

vimiento del Instituto Universitario. En su calidad de propietaria, tendrá a su cargo todos los aspectos legales, contables y administrativos. La fundación actuará a través del Rector del Instituto Universitario quien podrá delegar en el Vicerrector Administrativo la ejecución del presupuesto.

Los recursos que recibirá el Instituto son los siguientes:

a) ingreso por matrícula y aranceles que abonen los estudiantes de las carreras de posgrado así como también los provenientes de seminarios y cursos.

b) Las becas que financian las empresas adherentes y benefactoras.

c) Las donaciones y todo otro recurso que eventualmente pudiera crearse.

Título XI: De las reformas al Estatuto Académico

Artículo 26°:

El presente Estatuto Académico podrá ser reformado por el Consejo Directivo de la Fundación Escuela Superior de Economía y Administración de Empresas según las normas vigentes.

e. 13/8 N° 422.509 v. 13/8/2003

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

LEY N° 24.922

Resolución N° 17/2003

Bs. As., 7/8/2003

VISTO el Acta del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) N° 49 de fecha 18 y 19 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el con fecha 31 de octubre de 2002 S.W.A. S.A. presentó un proyecto pesquero en el marco de la Resolución de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS (SAGPyA) N° 195, de fecha 21 de octubre de 2002, por medio de su Presidente, Luis Héctor PACCAGNELLA, DNI 10.285.281 que tramita por Expediente EXP-S01:0265046/2002, del Registro de la misma Secretaría (fojas 2/3 del expediente citado al que pertenece la foliatura indicada en la presente resolución). Dicha presentación consignó: "El buque a incorporar es el buque potero CHOKYU MARU 38, de bandera japonesa, Matrícula 130.514, TRB 1094 TN, año de construcción 1987". A lo que agregó el presentante, al final del escrito, que "declaro con carácter de declaración jurada que los datos consignados en esta presentación y sus respectivos Anexos I, II y III son correctos, completos, sin omitir ni falsear dato alguno que pueda contener, siendo fiel expresión de la verdad".

Que en el Anexo III (fojas 6/9) de la presentación de fojas 2/3 se dijo que adjuntó el Plano de Arreglo General y la Memoria Técnica del Buque (ver especialmente fs. 7). A fojas 33 obra un documento que detalla las "CARACTERISITICAS PRINCIPALES DEL BUQUE", cuyo nombre es CHOKYU MARU N° 38, y su bandera es Japón. A fojas 36 se agregó el Plano de Arreglo General.

Que, con fecha 8 de noviembre de 2002, se presenta nuevamente el Sr. PACCAGNELLA (fojas 38), por S.W.A. S.A., acompañando copia de las "CARACTERISITICAS PRINCIPALES DEL BUQUE" (fojas 39, idéntica a la foja 33) y del Plano de Arreglo General del B/P CHOKYU MARU N° 38, que sería una traducción del agregado a fojas 36.

Que con fecha 19 de noviembre de 2002, la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA (DNPyA) emitió un informe en el que evaluó el proyecto presentado (fojas. 47/49).

Que por medio del Acta del CFP N° 49 del 18 y 19 de diciembre de 2002 se aprobó el proyecto presentado por S.W.A. S.A. para la incorporación del buque potero CHOKYU MARU N° 38 a la matrícula nacional, y autorizar el otorgamiento de los permisos de pesca correspondiente por siete (7) años (punto 8).

Que, con fecha 24 de enero de 2003, S.W.A. S.A. solicitó el cambio de denominación del buque CHOKYU MARU N° 38 por TIAN YUAN (fojas 71). Agregó una copia del Certificado de Nacionalidad de Buque Pesquero expedida por la República Popular China (fojas 72/73), con su traducción, de la que resultan características distintas de las de fs. 33 y 39.

Que en el Acta CFP N° 6/2003, del 30 de enero de 2003, punto 1.1. in fine; se consignó la decisión del CFP de "remitir una nota a la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura (DNPyA), recomendando el estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° de la Resolución N° 29/02 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO referido a que '...los buques poteros a incorporar durante el año 2003 a la matrícula nacional deberán responder exactamente a la documentación (memoria técnica y plano de arreglo general del buque) presentada en el proyecto respectivo al momento de su aprobación' y con esa finalidad que facilite a los técnicos de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (PNA) los planos que obran en los expedientes donde se tramitaron los proyectos aprobados".

Que, el 30 de enero de 2003, la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA (DNPyA) requirió a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (PNA), que realizara las inspecciones correspondientes y constatara que el buque inspeccionado se corresponde con el presentado en el proyecto (fojas 78), según lo solicitado por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) por Nota CFP N° 37/03 respecto del estricto cumplimiento del artículo 1° de la Resolución CFP N° 21/02 (fojas 77).

Que, el 10 de febrero de 2003, el Jefe de Sección Electricidad, de la DIVISION INSPECCIONES, DEPARTAMENTO TECNICO DE LA NAVEGACION, DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACION, de la PNA, elevó una "MINUTA" (fojas 79). En ésta se expresó lo siguiente:

"1) Que el buque responde, en lo esencial, con la distribución indicada en el plano de Arreglo General que consta en dicho expediente [se refiere al Expediente EXP-S01:0265046/2002]. Y que el plano fue inspeccionado en el buque pesquero TIAN YUAN, señal distintiva BZSJ2.

2) Que según Arreglo General de Sala de Máquinas y Especificaciones Técnicas de Máquinas (motor marca NIGATA modelo 6M31 AFTE N° motor 54.888) obrantes en el legajo de la División Historial y Elenco de la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, el buque CHOKYU MARU N° 38, es el actual TIAN YUAN señal distintiva BZSJ2, bandera de la República Popular de China, cotejados con los certificados estatutarios presentados a bordo".

Que se adjuntaron copias de las actas de inspección de fechas 4 de febrero de 2002 (fojas 81) y 5 de febrero de 2003 (fojas 80), de las que existen otras copias certificadas en la actuación administrativa (fojas 107/108), sobre cuya base se habría emitido la referida Minuta.

Que en la primera de las actas de inspección labradas (fojas. 81) se consignó:

"RESULTADO: VERIFICAR IDENTIDAD DEL BUQUE.

Que acorde lo solicitado por el Armador, el B/P "CHOKYU MARU N° 38", según dimensiones generales, tonelaje, especificaciones técnicas de Máquinas (N° motor propulsor 54.888, marca NIIGATA -6M 31AFTE), Arreglo General de Sala de Máquinas, surge que es el actual B/P "TIAN YUAN" señal distintiva BZSJ2, bandera de la República Popular China, cotejados con los certificados presentados a bordo. La documentación utilizada del "EX" "CHOKYU MARU N° 38 es la que obra en la División Historial y Elenco de la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, que data de cuando el buque fue incorporado al Decreto 1493/92."

Que en la segunda de las actas citadas (fojas 80) se expresó:

"Se inspecciona plano de Arreglo General provisto por el armador con resultado DO S/I. El plano provisto por el armador según rótulo corresponde a buque "CHOKYU MARU N° 38" y se inspecciona el buque "TIAN YUAN" señal distintiva BZSJ2."

Que a fojas 117 obra un documento en idioma extranjero, y su traducción (fojas 118/119), agregadas por S.W.A. S.A.; de ésta surge que el documento es el Testimonio del Registro del Buque (Japón) CHOKYU MARU N° 38, cuyos datos se consignan, parcialmente, a continuación:

"Número de matrícula: 129.698"

"Nombre del buque: "CHOKYU MARU N°. 38"

"Baja del registro: Por haber sido vendido el 19 de noviembre de 1999 a FISH PACK LIMITED, de República de Tanzania perdió la bandera japonesa. Por lo tanto fue suprimido de este Registro".

Que a fojas 124 se agregó el Certificado de Cancelación del buque TIAN YUAN del Registro de la República Popular China, a partir del 8 de enero de 2003.

Que a fojas 132 obra una copia certificada del Certificado de Matrícula (provisorio por 163 días) del buque TIAN YUAN, expedido por la PNA.

Que a fojas 133 se agregó la copia del Permiso de Pesca, de fecha 28 de febrero de 2003, por 150 días, del buque TIAN YUAN, emitido por la DNPyA.

Que el 27 de marzo de 2003 se labró el Acta CFP N° 16/2003, que en el punto 3.1.1. trató el expediente ya referido (fojas 165/178). En ella se expresó que las características del buque de fojas 35 y 39, "son coincidentes con las correspondientes al buque DAIAN MARU 178 obrantes a fojas 35 y 39 del expediente S01:0265044/02 presentado por la firma CORPORACION DEL ATLANTICO SUR S.A." Asimismo, se puntualizaron diferencias entre el plano de fojas 40 y los datos de fojas 39 y de fojas 74 (Certificado de Nacionalidad del buque TIAN YUAN extendido por la República Popular China). También se consideró la Minuta producida por la PNA a fojas 79. En aquella acta, se decidió requerir a la DNPyA y a la PNA "un informe que evalúe las diferencias observadas", y en el caso de la PNA "que también se solicite la ratificación o rectificación del contenido de la nota obrante a fojas 79 del expediente, detallando además si coinciden la señal distintiva, el número de motor y la matrícula de ambos buques" [CHOKYU MARU N° 38 y TIAN YUAN.].

Que la DNPyA solicitó el auxilio de la División Inspecciones del Registro Nacional de Buques, para producir el informe requerido por el CFP (fojas 181).

Que el Jefe de Departamento Técnico de la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, de la PNA emitió el informe requerido el 14 de abril de 2003 (fojas 182). Allí informa lo siguiente:

"...que previo a la incorporación de todo buque a la Matrícula Nacional, esta Autoridad Marítima procede a tomar sus dimensiones principales, Eslora, Manga, Puntal, Tonelajes, etc., en base al Reglamento Nacional de Arqueo tal como ocurrió con el Buque Pesquero TIAN YUAN."

"No obstante ello, existen otros sistemas de medición que arrojan distintos valores pero encierran el mismo concepto..." (de lo que da ejemplos).

"Asimismo los sistemas de medición varían en el orden internacional por lo cual esta Prefectura ha incorporado a la reglamentación nacional el Reglamento Nacional de Arqueo."

"No significa lo expuesto precedentemente, que el buque sea distinto, sino que existen diferentes modos de medirlo, que pueden coincidir o no." [...]

"...cuando se analizan planos, memorias técnicas, certificados, otorgados por otro país de origen, planillas suministradas por el astillero constructor, etc., puede haber correspondencia o no en su contenido, pero ello no significa que el buque sea otro al que se pretende incorporar, luego de inspeccionado por esta Prefectura."

Vale decir que para mencionar que un buque responde a determinadas características a pesar de haber sido modificado su bandera, nombre o matrícula, se verifica que existen coincidencias en tipo, marca, modelo y número de motores propulsores, sus dimensiones principales, características constructivas más importantes que conforman su estructura, dimensión, disposición y ubicación de espacios más relevantes del buque, como ser sus bodegas, alojamientos, tanques de servicios, pañoles, comedores, sectores de trabajo, sanitarios, depósitos, etc." [...]

"Para aclarar totalmente la solicitud efectuada respecto a distintos y numerosos valores tomados en el expediente presentado a ese Organismo, deberá requerirse la información al presentante."

Que en virtud de lo expresado en el Acta CFP N° 16/2003, la DNPyA requirió la memoria técnica del buque TIAN YUAN a S.W.A. S.A., el 22 de abril de 2003 (fojas 183), quien cumplió a este requerimiento en la presentación del 23 de abril de 2003 (fojas 184) a la que adjuntó el documento de fojas 188/204.

Que la DNPyA, el 28 de abril de 2003, intimó a S.W.A. S.A. a aclarar "los motivos de la inexacta correspondencia de datos advertida por el CFP, a efectos de poder determinar si en el caso se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución CFP N° 21/02" (fojas 205).

Que el 12 de mayo de 2003 la empresa efectuó la presentación ante la DNPyA para la que fuera emplazada (fojas 208/210). Entre otras expresiones; dijo lo siguiente:

"...en oportunidad de realizarse la presentación del proyecto ... nuestra compañía se encontraba estudiando distintos buques, entre los cuales se encontraba el B/P TIAN YUAN ex CHOKYU MARU N° 38 y el B/P DAIAN MARU N° 178, a efectos de concretar la adquisición de uno de ellos.

Consecuentemente, por la escasa cantidad de días que median entre la publicación de la Resolución el 21 de octubre de 2002 y la fecha de vencimiento para la presentación de los proyectos el 31 de octubre, resultaron manifiestamente insuficientes. Esta situación nos llevó a incluir la planilla con las características técnicas principales del buque B/P DAIAN MARU N° 178, que en realidad constituía un papel de trabajo".

Que el 8 de mayo de 2003 el Acta CFP N° 22/2003 da cuenta de la decisión del CFP "de contratar una auditoría externa a los efectos de verificar que los buques poteros incorporados en la presente temporada sean los mismos que fueron oportunamente aprobados por este organismo" (acta obrante a fojas 221/241, texto a fojas 228).

Que en el Acta CFP N° 25/2003 (fojas 242/265), se expresó: "Se recuerda que a partir de las denuncias formuladas ante este Consejo por SUR ESTE ARGEN S.A. y XIN SHI JI S.A., ambas recibidas el 19/02/03, LIYA S.A. recibida el 25/2/03 y MARITIMA DEPSA S.A. recibida el 6/3/03, en el Acta CFP N° 22/03 el CFP decidió contratar una auditoría externa a los efectos de verificar que los buques poteros incorporados en la presente temporada sean los mismos que fueron oportunamente aprobados por este organismo, en cumplimiento de la Resolución CFP N° 21/02" (fojas 246).

Que en el Acta CFP N° 30/2003 (fojas 266/291) se plasmó la decisión de contratar "a través del Proyecto ARG/99/012 del PNUD ... los profesionales en ingeniería naval que realizarán la auditoría externa para verificar los buques poteros incorporados en la presente temporada (Acta CFP N° 22/03 y Resolución CFP N° 21/02) y se solicitó al Consejo Profesional de Ingeniería Naval que para el día lunes 30 de junio próximo remita los currículums de las ternas. El objeto de contrato de los profesionales que serán contratados para realizar la auditoría externa para verificar los buques poteros incorporados a la matrícula nacional en la presente temporada será un Informe circunstanciado que acredite el cumplimiento de la Resolución CFP N° 21/02, teniendo a la vista la documentación inicialmente acompañada en el proyecto presentado: plano de arreglo general y memoria técnica, las inspecciones técnicas realizadas por la PNA y la verificación in situ de la embarcación objeto de la auditoría" (fojas 269).

Que se produjo el informe de la auditoría encomendada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO a miembros del Colegio Profesional de Ingeniería Naval, con respecto al buque TIAN YUAN. Se realizó una auditoría sobre el buque en cuestión, con la documentación presentada por S.W.A. S.A. (con el carácter de declaración jurada) al proponer el proyecto y una inspección del buque TIAN YUAN. El profesional concluyó en que el buque inspeccionado no se correspondía con la documentación presentada. En las conclusiones se lee textualmente:

"Tomando como fecha de aprobación del proyecto la del Acta 49 del 18 y 19/dic/02 que consta desde foja 54 hasta foja 63, y realizando la Auditoría de la documentación técnica Características Principales del Buque (foja 39) y Plano de Arreglo General (foja 46), se determina que NO concuerdan entre sí y NO corresponden EXACTAMENTE con el buque auditado."

Que de las actuaciones surge que la presentación del proyecto original aludió a un buque distinto al que la empresa tuvo intención de incorporar, e incorporó luego, a la matrícula nacional.

Que esta situación se encuentra probada con las constancias obrantes en el expediente y fue reconocida por la empresa. Además, fue corroborada por el informe de auditoría correspondiente al buque en cuestión, en el que se expresa que la documentación presentada por S.W.A. (Planilla de Características Principales del Buque y Plano de Arreglo General) no concuerdan entre sí y "NO corresponden EXACTAMENTE con el buque auditado".

Que la Resolución CFP N° 21/2002, adoptada en la reunión plenaria instrumentada mediante el Acta CFP N° 49/2002, publicada en el Boletín Oficial del 23 de diciembre de 2002, exigió la correspondencia exacta entre la documentación que presentaran las empresas, como respaldo de sus proyectos.

Que la finalidad de la mentada Resolución CFP N° 21/2002 fue la de evitar la incorporación de buques distintos de los presentados en los proyectos. En los considerandos de la citada resolución, en los que se puede verificar esta finalidad, se expresó:

"Que los proyectos aprobados implican la posibilidad para las empresas titulares de los mismos, de ingresar nuevos buques poteros a la matrícula nacional. Que la selección de los proyectos aprobados se realizó en base a las Actas del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 20 y N° 24 de fecha 23 de mayo de 2002 y 20 de junio de 2002 respectivamente, y lo establecido por la Resolución N° 195 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de fecha 21 de octubre de 2002. Que a los fines de asegurar el cumplimiento en la ejecución de los proyectos aprobados es conveniente establecer en forma explícita la obligación por parte de cada empresa de incorporar el buque potero cuya documentación fue presentada en el proyecto."

Que los proyectos pesqueros presentados por los administrados poseen una íntima vinculación con los permisos de pesca, en tanto integran la "causa" y, por ende, la motivación, del permiso respectivo. De ahí que la modificación del proyecto implique la modificación del permiso, lo que resulta una competencia exclusiva del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, en los términos de la Ley N° 24.922 (artículo 9°, inciso d).

Que lo cierto es que el buque que se propuso en el proyecto de S.W.A. S.A. es distinto del incorporado a la matrícula nacional.

Que la Resolución CFP N° 21/2002, sin dejar dudas sobre su significado, expresó:

"Art. 1°. Los buques poteros a incorporar durante el año 2003 a la matrícula nacional deberán responder exactamente a la documentación (memoria técnica y plano de arreglo general de buque) presentada en el proyecto respectivo al momento de su aprobación".

Que la citada resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO fue aplicada de manera consistente por este organismo. En el Acta CFP N° 7/2003, punto 1.10., se denegó a MARITIMA MONACHESI S.A. el reemplazo del buque RYOEI MARU N° 68, con fundamento en la condición establecida en Resolución CFP N° 21/2002. En el Acta CFP N° 13/2003, se denegó a MUELLE OCHO S.A. el reemplazo del buque XIN SHI DAI N° 68, con idéntico fundamento.

Que en el Acta CFP N° 16/2003 se expresó que: "A partir de las denuncias presentadas por XIN SHI JI S.A. y MARITIMA DEPSA S.A., ambas de fecha 19/02/03, el CFP procede al análisis del expediente de referencia de lo que surge: A fojas 33 consta una planilla sin firma con las características principales del buque, cuya información coincide con una planilla similar obrante a fojas 39 y firmada por Ingeniero Naval. Los datos de dicha planilla son coincidentes con los correspondientes al buque DAIAN MARU 178 obrantes a fojas 35 y 39 del expediente S01:0265044/02 presentado por la firma CORPORACION DEL ATLANTICO SUR S.A. Los datos de la planilla obrante a fojas 39 del expediente de S.W.A S.A. difieren con los obrantes en el plano de fojas 40 ... Tampoco hay coincidencia en los datos abajo detallados que constan en el Certificado de Nacionalidad extendido en la República Popular China para el buque TIAN YUAN".

Que el artículo 1° de la Resolución CFP N° 21/2002 no hace sino plasmar una aplicación específica del elemento o requisito esencial del acto administrativo denominado "causa" como hechos y antecedentes en los cuales se sustenta aquel acto (artículo 7°, inciso b), Ley N° 19.549). Al mismo tiempo, se otorga certeza sobre el objeto al que se refiere el acto de aprobación el proyecto (el buque). En este sentido se observa que la correspondencia exacta entre la documentación y el buque hace al elemento "objeto", que "debe ser cierto y física y jurídicamente posible" (artículo 7°, inciso c), Ley N° 19.549):

Que, por otra parte, el documento de fojas 117 (agregado por la empresa), según su traducción de fojas 118/119, correspondiente al registro japonés en que se encontraba matriculado el buque CHOKYU MARU N° 38, indica que el número de matrícula (129.698) es distinto del consignado por S.W.A. S.A. en su presentación del proyecto de fojas 2/3. En esta presentación se consigna que el buque pertenecía (se entiende a la fecha de dicha presentación) a la bandera japonesa (fojas 2, tercer párrafo y fojas 3, punto C) y que el número de matrícula era 130.514, circunstancias (bandera y número de matrícula del buque) que se reiteran en las características del buque detalladas en la documentación anexa a dicha presentación (fojas 33), que fue presentada nuevamente ocho (8) días corridos después, con los mismos datos (fojas 39).

Que esta nueva presentación (fojas 39) diluye la explicación de S.W.A. S.A. de fojas 209, según la cual la falta de tiempo para presentar el proyecto "nos llevó a incluir la planilla con las características técnicas principales del buque B/P DAIAN MARU N° 178, que, en realidad constituía un papel de trabajo". En efecto, los ocho días corridos desde la presentación supuestamente errónea, que coincidió con el último día para la presentación de los proyectos, sumados a que la presentación de fojas 38 se limitó a acompañar las características técnicas del buque y el Plano de Arreglo General, hacen presumir que, por lo menos, existió una gravísima falta de diligencia de parte de la empresa al efectuar tal presentación. En ésta se reiteró la inclusión de documentación relativa a un buque distinto del que dice haber tenido la intención de proponer. Por otra parte, la aseveración de la propia empresa revela que las características del buque presentadas en el proyecto no son las del buque TIAN YUAN.

Que a lo expuesto se agrega que la presentación del proyecto fue efectuada bajo declaración jurada "que los datos consignados en esta presentación y sus respectivos Anexos I, II y III son correctos, completos, sin omitir ni falsear dato alguno que pueda contener, siendo fiel expresión de la verdad": Esta declaración, exigida por la Resolución SAGPyA N° 195/2002, supone de parte del presentante, quien actuara por la S.W.A. S.A., haber cumplido con el deber de diligencia mínima de constatar que los datos que presentara eran correctos, completos, sin omisiones ni falsedades, o, en suma, que se trataba de la "fiel expresión de la verdad".

Que, sin perjuicio de la declaración expresa, voluntariamente efectuada por el administrado al someterse sin reservas al régimen de la Resolución SAGPyA N° 195/2002, lo cierto es que la buena fe que debe guiar como principio las presentaciones de los administrados, impone a éstos un deber de obrar con absoluta fidelidad a la verdad.

Que según la propia presentación de la empresa de fojas 209, las características técnicas del buque que acompañara con la presentación del proyecto, y que volviera a agregar a las actuaciones con posterioridad, no son la fiel expresión de la verdad, ni resultan correctos, por lo que se los considera falsos.

Que, además, según resulta del informe de la auditoría, que ordenara el CONSEJO FEDERAL PESQUERO a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución CFP N° 21/2002, el buque TIAN YUAN no responde exactamente a la documentación que hubo presentado S.W.A. S.A. en el proyecto que aprobó este Consejo.

Que en el lenguaje de la Ley N° 19.549 se encuadra la presentación de la empresa como efectuada con "dolo, en cuanto se tengan como existentes hechos o antecedentes inexistentes o falsos" (artículo 14, inciso a).

Que el artículo 14 de la Ley N° 19.549 establece una consecuencia jurídica grave: la nulidad absoluta e insanable de los actos administrativos, en ciertos casos:

"a) Cuando la voluntad de la Administración resultare excluida por error esencial; dolo, en cuanto se tengan como existentes hechos o antecedentes inexistentes o falsos... b) ... falta de causa por no existir o ser falsos los hechos o el derecho invocados..."

Que la incorporación de un buque distinto de aquel al que se refiere la documentación acompañada con el proyecto original, que ha quedado comprobada con las constancias del expediente aportadas por S.W.A. S.A. y con los propios dichos de la empresa (y finalmente corroborada con el informe de auditoría), determina que el Acta CFP N° 49/2002 (punto 1.8.) se encuentre viciada en su causa y en su objeto, y que haya sido excluida la voluntad del órgano emisor por un error esencial, de lo que se sigue el efecto jurídico propio de estos vicios en el acto administrativo: la nulidad absoluta e insanable.

Que el artículo 17 de la Ley N° 19.549 establece que "El acto administrativo afectado de nulidad absoluta se considera irregular y debe ser revocado o sustituido por razones de ilegitimidad aun en sede administrativa". De lo aquí expuesto se sigue el deber de revocar el punto 1.8. del Acta CFP N° 49/2002 por razones de ilegitimidad.

Que no obsta a la revocación del acto en cuestión la segunda parte del artículo 17 de la Ley N° 19.549, que dice: "No obstante, si el acto estuviere firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, sólo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aún pendientes mediante declaración judicial de nulidad". La jurisprudencia y la doctrina han asignado una interpretación sistemática a la ley. De este modo se ha expresado que la limitación de la segunda parte del artículo 17 debe ser interpretada con carácter estricto (Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los fallos: "Rodríguez Blanco de Serrao", del 22/6/82, en Fallos: 304:898; "Bodegas y Viñedos Giol", en Fallos: 310:380; "Hernández", en El Derecho Tomo 108, Pág. 586; "Furlotti Setien S.A.", del 23/4/91, en La Ley, tomo 1991-E, Pág. 238; HUTCHINSON, Tomás, Régimen de Procedimientos Administrativos, 5ª edición, Buenos Aires, Astrea, 2000, págs. 135 y 137; Dictámenes: 156:273, 164:17, 220:44).

Que, desarrollando esta exégesis sostuvo la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, (en Dictámenes: 234:588, reiterado más recientemente en 236:91) que:

"a) No es impedimento para la revocación de un acto administrativo que éste haya generado derechos subjetivos en cumplimiento, cuando el beneficiario del acto tuvo conocimiento del vicio que lo afectaba. b) La Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió que las excepciones a la regla de la estabilidad en sede administrativa del acto regular, previstas en el artículo 18 de la Ley N° 19.549, —entre ellas el conocimiento del vicio por el interesado— son igualmente aplicables al supuesto contemplado en la primera parte del artículo 17 de dicha ley ya que, de lo contrario, el acto nulo de nulidad absoluta tendría mayor estabilidad que el regular, lo que no es ni razonable ni valioso; una inteligencia literal y aislada de esas normas llevaría a concluir que habría más rigor para revocar un acto nulo que uno regular, cuya situación es considerada menos grave por la ley (v. CSJN, 17-2-98, "Almagro Gabriela y Otra c/ Universidad Nacional de Córdoba, ED 178:676) (v. también el dictamen de esta Procuración del Tesoro de la Nación del 15-11-00, en el Suplemento de Derecho Administrativo de El Derecho del 29-12-00)."

Que, en la doctrina, diversos autores se han inclinado por la traslación de las excepciones establecidas a la estabilidad del acto "regular" al ámbito del acto "irregular" (GARCIA, Cándido, Revocación y caducidad del acto administrativo en la ley nacional de procedimientos administrativos (Dec. -ley 19.549/72), en Jurisprudencia Argentina, Sección Doctrina, 1974, Pág. 884; DE ESTRADA, Juan Ramón, La revocación por ilegitimidad del acto administrativo irregular, La Ley, tomo 1976-D, p. 821; GORDILLO, Agustín, Tratado de Derecho Administrativo, 6° edición, Fundación de Derecho Administrativo, Buenos Aires, 2003, tomo 3, pp. VI-17/18; MARCER, Ernesto, La suspensión en sede administrativa del acto administrativo irregular, frente al artículo 17 de la Ley 19.549, en La Ley, 1981-C, Pág. 305, COMADIRA, Julio Rodolfo y MONTI, Laura —colaboradora—, Procedimientos administrativos - Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, anotada y comentada, Tomo I, La Ley, Buenos Aires, 2002, pp. 364 y ss.).

Que la jurisprudencia, tanto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación como de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, ha considerado que las mencionadas excepciones previstas en el artículo 18 de la Ley N° 19.549 —entre las cuales se encuentra el conocimiento del vicio por parte del interesado— son igualmente aplicables al supuesto contemplado en la primera parte del Art. 17 de la misma ley (CSJN, “Almagro”, en Fallos: 321: 169; Cám. Nac. Ap. Cont. Adm. Fed., Sala IV, “Villalonga Furlong S.A.”, del 8/4/99, ídem, “Mainar”, 18/7/97, ídem “Peredo”, del 5/10/93, Sala III, “Compañía Argentina de Estibajes y Almacenajes S.A.”, del 23/9/87).

Que se desprende de las actuaciones que la empresa conoció el defecto de la presentación o debió conocerlo de modo inexcusable. El conocimiento o la inexcusabilidad del eventual desconocimiento se evidencian en la declaración jurada que contiene la presentación, en la nueva presentación de la documentación con posterioridad al vencimiento del plazo, y a la falta de rectificaciones hasta el 24 de enero de 2003, cuando aparentemente advierte la empresa el “cambio de denominación” (fojas 71). A esto se agrega que si el buque se denominaba TIAN YUAN desde, por lo menos, el 2 de noviembre de 2000 (fojas 74), no puede excusarse a la presentante del proyecto, dos años después del cambio de nombre, lo haya denominado con el nombre que ya no tenía el buque al presentar el proyecto.

Que la jurisprudencia también ha destacado que no debe soslayarse la importancia que cabe atribuir a la especial versación jurídica y técnica de la empresa respecto del conocimiento del marco jurídico atinente a la materia considerada (ver, en este sentido, CSJN, causas “Stamei S.R.L.”, del 17/11/87, en Fallos: 310: 2278, y “Cadipsa S.A.”, del 16/5/00, en Fallos: 323:1147). La especial versación, antes mencionada, surge de la antigüedad declarada por la empresa a fojas 4, donde dice que “nuestra sociedad desarrolla habitualmente operaciones en el sector pesquero, contando con una actividad ininterrumpida desde el año 1990”, y del análisis que la misma empresa efectuara a fojas 8, en donde efectuó un detalle de los ingresos y egresos de la explotación proyectada que denotan la magnitud económica del proyecto.

Que debe tenerse presente que, en el caso, la actuación del CONSEJO FEDERAL PESQUERO tendiente a evitar el incumplimiento de la Resolución CFP N° 21/02, ha sido permanente desde la nota de fecha 29 de enero de 2003 (fojas 77), continuando con el Acta CFP 16/2003, de fecha 27 de marzo de 2003 (fojas 165/178), en la que se consignaron varias diferencias entre los datos que surgían de los documentos e informes agregados al expediente hasta esa fecha, lo que motivó la nota de fecha 27 de marzo de 2003 (fojas 179). La actividad desplegada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO dio lugar al requerimiento formulado por la DNPyA a la empresa a fojas 183 (con expresa referencia al Acta recién citada) y a la intimación de fojas 205, en la que se puntualizaron diferencias detectadas en el Acta referida.

Que las presentaciones de S.W.A. S.A., en especial la de fojas 208/210, evidencian la participación de la empresa en el procedimiento administrativo llevado a cabo, sin que se produjera de su parte ninguna impugnación. En dichas oportunidades, la empresa referida tuvo la oportunidad de brindar las explicaciones del caso, y la de ofrecer prueba, que se limitó a la documental aportada al expediente. Con estas presentaciones se ha cumplido el debido proceso legal en sede administrativa, permitiendo el ejercicio del derecho de defensa por parte del administrado, con la posibilidad consiguiente de ser oído, y la de ofrecer prueba —que se limitó a la documental—, sobre cuyo mérito alegara en sus presentaciones.

Que el informe de auditoría ha confirmado la falta de correspondencia entre la documentación presentada originalmente con el proyecto y el buque que incorporara la empresa a la matrícula nacional, reconocida por la empresa en su presentación de fojas 208/210 (fojas 209).

Que, además, debe tenerse presente que la Resolución CFP N° 21/2002 estableció, en el artículo 1° ya citado, una precisa condición que los administrados, en el marco de la Resolución SAGPyA N° 195/2002, debían cumplir. El incumplimiento de tal condición habilita a revocar el acto por el cual el CFP aprobara el proyecto de pesca de S.W.A. S.A. y autorizara la emisión del permiso de pesca. El incumplimiento se verifica por la falta de correspondencia exacta entre la documentación presentada y el buque en cuestión, lo que se encuentra verificado en las presentes actuaciones y reconocido por la propia empresa.

Que, en este aspecto, adquiere singular importancia que la Resolución CFP N° 21/2002 fuera emitida en la reunión plenaria de la que da cuenta el Acta CFP N° 49/2002, en la que se culminó el proceso de consideración de los proyectos presentados. Es decir, que la condición que estableciera la mentada resolución, fue tenida en miras al aprobarse el proyecto y autorizarse la emisión del permiso de pesca.

Que la revocación del acto de aprobación del proyecto y autorización para la emisión del permiso de pesca es una consecuencia jurídica, inevitable en el caso, que opera con independencia de la existencia de la identidad invocada entre los buques CHOKYU MARU N° 38 y TIAN YUAN.

Que en otro orden de ideas, y sin perjuicio de lo expuesto, de la evaluación de las actuaciones no surge de modo fehaciente e indubitable que exista identidad entre los buques CHOKYU MARU N° 38 y TIAN YUAN.

Que a las diferencias puntualizadas por el CFP, se agrega que de las inspecciones efectuadas por la PNA se desprende que la segunda inspección (fojas 80) puntualizó que el Plano de Arreglo General fue provisto por el armador, y no se efectuó sobre la base del incorporado a las actuaciones administrativas, lo que deja abierta una duda acerca de si se trata del mismo plano, y de haberse en consecuencia expedido la PNA en los términos requeridos por el CFP. Al respecto se puede ampliar con la Nota CFP N° 37/2003 (fojas 77), donde se refiere al artículo 1° de la Resolución CFP N° 21/2002, que habla del deber de los buques poteros de “responder exactamente a la documentación (memoria técnica y plano de arreglo general de buque) presentada en el proyecto respectivo al momento de su aprobación”. Se comunicó, por dicha nota, a la DNPyA, con copia a la PNA, que a “esos, efectos, se deberá poner a disposición del personal técnico de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (PNA) los planos incluidos en cada uno de los expedientes donde obran los proyectos aprobados por este Consejo en las Actas Nros. 48/02 y 49/02”. Sin embargo, si la PNA efectuó la inspección sobre la base de la documentación provista por el armador, no se cumplió acabadamente con la instrucción dada por el CFP.

Que lo antedicho tiene singular importancia para determinar si el buque CHOKYU MARU N° 38 es el mismo buque TIAN YUAN.

Que del informe de fojas 182 no se puede extraer una opinión concluyente sobre la identidad entre el buque CHOKYU MARU N° 38 y el buque TIAN YUAN. La expresión empleada en dicho informe según la cual “No significa lo expuesto precedentemente [sobre los distintos sistemas de medición], que el buque sea distinto” no quiere decir necesariamente que exista identidad entre ambos buques. Lo mismo se puede predicar de otra expresión empleada en el informe referido: “...cuando se analizan planos, memorias técnicas, certificados, otorgados por otro país de origen, planillas suministradas por el astillero constructor, etc., puede haber correspondencia o no en su contenido, pero ello no significa que el buque sea otro al que se pretende incorporar, luego de inspeccionado por esta Prefectura”. En este texto tampoco se expresa positivamente que exista la identidad, sino que es posible la falta de correspondencia entre los distintos documentos relativos a un mismo buque.

Que lo que resulta relevante para determinar la identidad de ambos buques, según el informe es la coincidencia de ciertas características. En las palabras del informe: “para mencionar que un buque responde a determinadas características a pesar de haber sido modificado su bandera, nombre o matrícula, se verifica que existen coincidencias en tipo, marca, modelo y número de motores propulsores, sus dimensiones principales, características constructivas más importantes que conforman su estructura, dimensión, disposición y ubicación de espacios más relevantes del buque, como ser sus bodegas, alojamientos, tanques de servicios, pañoles, comedores, sectores de trabajo, sanitarios, depósitos, etc.”.

Que no surge en forma clara e indubitable de las actuaciones, que se hayan llevado a cabo estas tareas de inspección en forma exhaustiva y completa. Esta carencia se corrobora con la expresión final del informe: “Para aclarar totalmente la solicitud efectuada respecto a distintos y numerosos valores tomados en el expediente presentado a ese Organismo, deberá requerirse la información al presentante.” Es decir, que hacía falta, a esa altura del procedimiento llevado a cabo en la actuación, que el presentante suministrara información adicional.

Que, desde la óptica de la situación registral del buque y sus sucesivas modificaciones, se advierte que no puede trazarse una cadena de antecedentes, sin solución de continuidad, desde la baja del buque CHOKYU MARU N° 38 del registro japonés (registrada el 30 de noviembre de 1999, con motivo de la venta a FISH PACK LIMITED, de la República de Tanzania, según consta a fojas 118 vuelta) hasta la emisión del Certificado de Nacionalidad de Buque Pesquero —supuestamente del mismo buque— denominado TIAN YUAN (de fecha 2 de noviembre de 2000, según fojas 74).

Que la documentación que acreditara suficientemente el alegado cambio de denominación del buque CHOKYU MARU N° 38 por TIAN YUAN debió ser aportada por S.W.A. S.A. cuando presentó el escrito por el que promoviera el cambio de denominación del buque.

Que, al respecto, el artículo 16 del Decreto N° 1759/72 (reglamentario de la Ley N° 19.549, texto ordenado por Decreto N° 1883/91) establece que: “Todo escrito por el cal se promueva la iniciación de una gestión ante la Administración pública nacional deberá contener los siguientes recaudos: ... d) Ofrecimiento de toda la prueba de que el interesado ha de valerse, acompañando, la documentación que obre en su poder y, en su defecto, su mención con la individualización posible, expresando lo que de ella resulte y designando el archivo, oficina pública o lugar donde se encuentren los originales”.

Que la norma reglamentaría citada establece la carga de acompañar la prueba documental íntegra; la excepción está prevista para el caso de no tener el interesado a su disposición la prueba documental, bien que con otra carga: debe dejar individualizada dicha prueba documental (ver HUTCHINSON, Tomás, Régimen de Procedimientos Administrativos, 5ª edición, Buenos Aires, Astrea, 2000, Página 241, en la que comenta la norma referida). En caso de no cumplir con la carga, la doctrina citada ha dicho que “perderá el derecho a producir esa prueba” (HUTCHINSON, Tomás, ibídem), afirmación que se sostiene con las previsiones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (artículos 377, 387, siguientes y concordantes) de aplicación supletoria según el artículo 106 del Decreto N° 1759/72 (texto ordenado por Decreto N° 1883/91).

Que debe reiterarse que el buque se denominaba TIAN YUAN desde, por lo menos, el 2 de noviembre de 2000 (fojas 74), y que las presentaciones de S.W.A. S.A. no explican la razón por la cual la presentante del proyecto, dos años después del invocado cambio de nombre, lo haya denominado por el nombre que ya no tenía el buque al presentar el proyecto, y en las presentaciones posteriores de fojas 38 y fojas 66.

Que la identidad, invocada a fojas 71 por S.W.A. S.A. debió ser acreditada en forma fehaciente por la empresa, lo que no ocurrió en las actuaciones administrativas en análisis.

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que en virtud de todas las consideraciones precedentes, corresponde revocar el punto 1.8. del Acta CFP N° 49/2002, que decidiera aprobar el proyecto y autorizar el otorgamiento del permiso de pesca correspondiente por siete (7) años.

Que este organismo colegiado es competente para el dictado de la presente resolución, de conformidad con lo establecido por el artículo 9° de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revocar el punto 1.8. del Acta del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 49 de fecha 18 y 19 de diciembre de 2002, por el que se aprobó el proyecto presentado por la firma S.W.A. S.A. y autorizó el otorgamiento del permiso de pesca correspondiente por siete (7) años, al buque CHOKYU MARU N° 38.

ARTICULO 2° — Notifíquese con los recaudos del artículo 40 del Decreto N° 1759/72 (t.o. Decreto N° 1883/91), publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y remítanse las actuaciones a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 a fin de hacer efectiva la presente resolución. — Sr. ITALO ANTONIO SANGIULIANO, Representante Suplente Provincia de Río Negro Consejo Federal Pesquero. — Sr. CARLOS ALFREDO CANTU, Representante del Poder Ejecutivo Nacional, Consejo Federal Pesquero. — Lic. OMAR MOISES RAPOPORT, Representante, Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, Consejo Federal Pesquero. — Dr. JOSE MARIA CASAS, Representante, Provincia de Buenos Aires, Consejo Federal Pesquero. — Lic. JUAN CARLOS BRACCALENTI, Representante Suplente, Provincia de Santa Cruz, Consejo Federal Pesquero. — Oc. KATTY OLSEN, Representante Suplente, Provincia del Chubut, Consejo Federal Pesquero. — OSCAR H. PADIN, Representante.

e. 13/8 N° 422.889 v. 13/8/2003.



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA A PRUEBA DE OPOSICION

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1º, de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificada por ley 25.669), 35 y concordantes del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación, de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 78/99 del Consejo de la Magistratura, y sus modificatorias, se convoca para la prueba de oposición a todos los inscriptos que han participado de la etapa de evaluación de antecedentes, cualquiera sea el puntaje que el Jurado les hubiere adjudicado, en el siguiente concurso público:

Concurso Nº 81, destinado a cubrir la vacante de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero (Provincia del mismo nombre): 26 de septiembre de 2003, a las 10 horas, en la sede del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero (Av. Belgrano Norte 515, de esa ciudad).

Los postulantes deberán presentarse a la hora indicada.

Con suficiente antelación a la hora de la convocatoria, el Presidente y el Secretario procederán en acto público al sorteo de uno de los temarios presentados por el Jurado, a su apertura y a la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los inscriptos. La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de ocho (8) horas. Sólo tendrán acceso a la sala donde se tomen los exámenes los concursantes convocados por la Comisión, los consejeros, los integrantes del Jurado, y los funcionarios y empleados autorizados e identificados del Consejo de la Magistratura, encargados de tareas auxiliares y de control. Se recuerda que los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras, ni munidos de teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación. Podrán utilizar únicamente los textos legales vigentes que lleven consigo. No se les permitirá la consulta de obras de doctrina y jurisprudencia.

La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3º), inciso c), tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por la Ley 25.669) y 37 del Reglamento do Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y modificado por la Resolución Nº 367/02 del mismo cuerpo, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

Concurso Nº 90, destinado a cubrir la vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes (Provincia de Buenos Aires).

Doctores: Martín Augusto Arias Duval, María Eugenia Teresita Aristizabal, Luis Antonio Armella, Horacio Juan Azzolin, Sebastián Lorenzo Basso, Martín Bava, Gustavo Adolfo Becerra González, Mariano Hernán Borinsky, Daniel Esteban Brola, Angel Gabriel Di Matteo, Pablo Marcelo García de la Torre, Marcelo Javier Goldberg, Alejandro González Eliçabe; Hugo Oscar Héctor Llobera, Esteban Lozada, Delia Haydée Mariluis, Domingo Esteban Montanaro, Alejandro Juan Antonio Moramarco Terrarossa, Alberto Elio Ojeda, Patricia Diana Patanella, Carlos Federico Poli, Mónica Adriana Rodríguez, Ricardo Adrián Rodríguez, Sergio Leonardo Rodríguez, Félix Gustavo Roumieu, Carlos Federico Santacroce, Rubén Mario Sarlo, Sergio Norberto Schiavini, Beatriz Elena Torterola y César Roberto Verrier.

Las copias de los informes mencionados están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata (Calle 8, Nº 925 de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escritos separados, podrán plantearse hasta el día 21 de agosto de 2003 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires), en el horario de 9:30 a 14:30; y, en la cámara mencionada, en el horario indicado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña — Secretario

Eduardo D. E. Orio — Presidente

Buenos Aires, 16 de julio de 2003.

e. 11/8 Nº 422.368 v. 13/8/2003



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Ernesto Rodolfo DEL CUETO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. 5 de Agosto de 2003. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 11/8 Nº 422.209 v. 13/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL LA PLATA

Administración Federal de Ingresos Públicos, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 35° de la Ley 11.683 (t.o. En 1998), por el 1° del Dto. N° 618/97 y/o el Dto. N° 507/93, notifica que se ha dispuesto efectuar la fiscalización al contribuyente IL Vero Pane S.R.L., CUIT 30-70165900-3, por las obligaciones y períodos que se detallan a continuación Impuesto a las Ganancias (período 2000) e Impuesto al Valor Agregado (período 2/00 al 1/01), por intermedio de la División de Fiscalización N° 3 de la Dirección Regional La Plata, con domicilio sito en calle 7 N° 851 2° piso (Banco Hipotecario). — SILVIA BEATRIZ CALZONA, a/c Sección Administrativa, Dirección Regional La Plata.

e. 7/8 N° 421.842 v. 13/8/2003

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 11a. Nominación, a cargo de la Dra. María Isabel Sirito, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal, comunica por tres (3) días en autos "BARATTI, PEDRO OSCAR s/Apelación- IVA" Expte. Nº 15.056-I que se ha dictado la siguiente resolución: Buenos Aires, 19 de Junio de 2003... SE RESUELVE: 1) Confirmar la determinación de impuesto contenida en la resolución apelada, con más intereses resarcitorios, con costas. 2) Declarar extinguida la multa aplicada en la misma resolución (conf. art. 54 de la ley Nº 11.683 -t.o. en 1998 y sus modif.) Costas por su orden. Notifíquese. — Fdo.: MARIA ISABEL SIRITO, SERGIO P. BRODSKY, Vocales.

e. 11/8 Nº 421.777 v. 13/8/2003